



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 4 de julio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12909

526807

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30217.- Resolución Legislativa que aprueba el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica **526810**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 216-2014-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a los EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo **526810**

R.S. N° 217-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionario del INDECOP a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **526811**

R.S. N° 218-2014-PCM.- Autorizan viaje de representantes del CEPLAN a Colombia, en comisión de servicios **526812**

R.M. N° 139-2014-PCM.- Designan Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de interdicción de la minería ilegal en el país **526813**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 209-2014-ANA.- Prorrogan a favor de Concesionaria Trasvase Olmos S.A, el plazo de la reserva de recursos hídricos otorgada mediante R.J N° 243-2012-ANA, modificada por R.J N° 080-2014-ANA **526815**

AMBIENTE

R.M. N° 199-2014-MINAM.- Aceptan renuncia de Asesora del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y dan por concluida designación de Coordinador Ejecutivo del Programa "CONSERVACIÓN DE BOSQUES" **526815**

R.M. N° 200-2014-MINAM.- Designan Asesor del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y le encargan la Coordinación Ejecutiva del Programa "CONSERVACIÓN DE BOSQUES" **526816**

CULTURA

R.VM. N° 057-2014-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación musical pitureros del departamento de Huancavelica **526816**

DEFENSA

R.S. N° 305-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial y personal civil de la Marina de Guerra del Perú a Alemania, en comisión de servicios **526817**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 154-2014-MIDIS.- Designan Director de la Dirección de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias dle Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **526818**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 217-2014-EF/43.- Autorizan viaje de consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio a Canadá, en comisión de servicios **526819**

R.M. N° 218-2014-EF/43.- Modifican tablas incluidas en el numeral 5.3 del artículo 5° del Anexo de la R.M. N° 064-2014-EF/43, mediante la cual se aprobaron normas complementarias para la aplicación del D.S. N° 023-2014-EF **526819**

R.D. N° 016-2014-EF/50.01.- Establecen la Programación de Compromiso Anual (PCA) correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2014 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **526820**

EDUCACION

R.M. N° 276-2014-MINEDU.- Designan Jefa de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional **526821**

R.M. N° 277-2014-MINEDU.- Designan Jefe de la Unidad de Capacitación en Gestión de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional **526821**

R.VM. N° 027-2014-MINEDU.- Aprueban Bases de la XXIV Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología EUREKA 2014 **526821**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 045-2014-EM.- Otorgan a favor de ATN1 S.A. la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica de la línea de 220 kV S.E. Tintaya Nueva - S.E. Constancia, ubicada en el departamento de Cusco **526822**

R.S. N° 046-2014-EM.- Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en líneas eléctricas ubicadas en el departamento de Amazonas, que efectúa Electronorte S.A. a favor de Electro Oriente S.A. **526823**

INTERIOR

RR.SS. N°s. 113 y 115-2014-IN.- Dan por concluida encargatura y designan Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior **526823**

RR.SS. N°s. 114 y 116-2014-IN.- Aceptan renuncia y designan Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior **526824**

R.M. N° 0791-2014-IN.- Designan Secretaria 2 del Despacho Ministerial **526825**

R.M. N° 0792-2014-IN.- Ratifican designan de Secretaria General del Ministerio del Interior **526825**

PRODUCE

R.M. N° 230-2014-PRODUCE.- Aprueban el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción **526825**

R.M. N° 231-2014-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **526826**

R.M. N° 232-2014-PRODUCE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **526827**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 123-2014-TR.- Autorizan viaje de servidoras a Canadá, en comisión de servicios **526827**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 015-2014-MTC.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **526829**

R.M. N° 436-2014-MTC/01.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes **526829**

R.D. N° 272-2014-MTC/12.- Otorgan a Lufthansa Cargo AG permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga y correo **526829**

R.D. N° 2266-2014-MTC/15.- Autorizan a Centro de Inspección Técnica Vehicular del Sur S.R.L. la ampliación de una línea de inspección de tipo combinado en local ubicado en el departamento de Puno **526831**

R.D. N° 2381-2014-MTC/15.- Autorizan a Auto Sport VTC E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima **526831**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 135-2014-OS/CD.- Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Electrocentro S.A. contra la Res. N° 083-2014-OS/CD, al haber operado la sustracción de la materia **526834**

Res. N° 136-2014-OS/CD.- Resuelven recursos de reconsideración interpuestos contra diversas resoluciones, e incluyen montos en la determinación de los Saldos ejecutados Acumulados correspondiente al cálculo de los Precios a Nivel Generación aplicable al período agosto - octubre 2014, para diversas empresas **526835**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 215-2014/SUNAT.- Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga **526836**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 223-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento, convierten y/o reubican órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal en diversos Distritos Judiciales **526837**

RR. Adms. N°s. 224 y 225-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento, convierten y reubican órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales **526839**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 691-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **526843**

Res. N° 338-2014-CSJLN/PJ.- Conforman la Sala Penal Descentralizada Transitoria - Puente Piedra **526844**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1129-2014-ANR.- Designan Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga **526844**

Res. N° 1149-2014-ANR.- Designan Comisión Reorganizadora Total de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac **526845**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 052-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Alemania, en comisión de servicios **526846**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 312-2014-UNASAM.- Autorizan viaje a docentes de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo a EE.UU., en comisión de servicios **526847**

Res. N° 904.- Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **526848**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 380-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de suspensión del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, y reformándolo, declaran improcedente solicitud de suspensión **526848**

Res. N° 477-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Talara, departamento de Piura **526852**

RR. N°s. 563, 564 y 565-2014-JNE.- Confirman resoluciones que declararon infundadas tachas contra solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna **526852**

Res. N° 566-2014-JNE.- Declaran nula la Res. N° 364-2014-DCGI/JNE y disponen que el Segundo Jurado Electoral de Lima Oeste emita nuevo pronunciamiento **526858**

Res. N° 571-2014-JNE.- Habilitan los días 5 y 6 de julio de 2014 para el cómputo del plazo de tachas contra las organizaciones políticas en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas y las sedes registrales **526860**

Res. N° 009-2014-RD LIMA-NORTE-ROP/JNE.- Inscriben a la organización política local distrital "Movimiento Independiente Santa Rosa 2014", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **526861**

Res. N° 010-2014-RD LIMA-NORTE-ROP/JNE.- Inscriben a la organización política local distrital "Comas al Exitó", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **526861**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 167-2014/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de Gerente de Imagen Institucional del RENIEC a México, en comisión de servicios **526862**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2661-2014-MP-FN.- Establecen disposiciones para la distribución de carga procesal entre diversas fiscalías de Condevilla, Distrito Fiscal de Lima Norte **526863**

RR. N°s. 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673 y 2674-2014-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renunciaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **526864**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3759-2014.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales temporales en el departamento de Lima **526869**

Res. N° 3956-2014.- Opinan favorablemente para que la Corporación Financiera de Desarrollo realice la "Segunda Emisión Internacional de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE" **526869**

Res. N° 4128-2014.- Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero y el Reglamento para Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional **526870**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000011.- Declaran de Interés y Necesidad Pública la Promoción de la Salud Mental, la Prevención y el Tratamiento Integral de los Problemas de Salud Mental en la Región Callao **526870**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Acuerdo N° 0010-2014-GORE-ICA.- Declararan de interés regional la "Construcción de Viviendas de Interés Social en la Región Ica" **526872**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 003-2014-GR-LL/CR.- Declaran de Interés Regional a la Feria Regional de la Piña que se realiza en el distrito de Poroto, provincia de Trujillo, Región La Libertad **526874**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

R.J. N° 329-2014-GR.LAMB/ORAD.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado, ubicado en el departamento de Lambayeque **526875**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 03-2014-CR/GRM.- Aprueban Reglamento y Plan de Trabajo para el Proceso del Presupuesto Participativo Regional para el año 2015 **526876**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

D.A. N° 12-2014-A/MDA.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 20% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Ancón" **526877**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 346-MDA.- Regulan sorteo público en favor de contribuyentes que cumplieron con obligaciones tributarias de impuesto predial y arbitrios municipales **526878**

Ordenanza N° 347-MDA.- Establecen inafectación del pago de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo **526879**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

D.A. N° 003-2014-MDCH.- Convocan a la población, organizaciones públicas y privadas del distrito para participar en Proceso del Presupuesto Participativo 2015 **526880**

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Ordenanza N° 202-MDL-CH.- Modifican el TUPA de la Municipalidad respecto a procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia de Obras Públicas y Sub Gerencia de Servicios Hidráulicos **526881**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 422/MM.- Ratifican la creación de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de Miraflores **526881**

**MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA**

Ordenanza N° 239-MDPP.- Crean la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y modifican el ROF de la Municipalidad **526882**

D.A. N° 011-2014/MDPP.- Modifican denominación del procedimiento 13.4 del TUPA de la Municipalidad **526883**

D.A. N° 012-2014/MDPP.- Suprimen del TUPA de la Municipalidad, requisitos de cronograma de avance de obra, permiso de interferencia y certificado de calidad de obra de los procedimientos de la Subgerencia de Obras y Rehabilitaciones Urbanas **526884**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 385-2014-MDR.- Establecen incentivos tributarios a favor de contribuyentes del distrito **526884**

Ordenanza N° 386.- Modifican línea 08.0606 dispuesta en la Ordenanza N° 371-MDR **526886**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CONTUMAZA**

Ordenanza N° 008-2014-MPC.- Ratifican Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Yonán que declaró al caserío Las Huacas como expansión urbana de la localidad de Tembladera **526887**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 016-2014-MPC.- Regulan horario de atención para establecimientos comerciales, de servicios, industriales y/o profesionales en la jurisdicción de San Vicente **526887**

SEPARATA ESPECIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral. **526804**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30217**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A
LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN
JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE
SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

**Artículo único. Objeto de la Resolución
Legislativa**

Apruébase el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 29 de octubre de 2010 en Nagoya, Japón, y firmado por la República del Perú el 4 de mayo de 2011.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

Lima, 3 de julio de 2014

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1106059-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de la Ministra de
Desarrollo e Inclusión Social a los
EE.UU. y encargan su Despacho a la
Ministra de Trabajo y Promoción del
Empleo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 216-2014-PCM**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Señora Ministra de Desarrollo e Inclusión Social de la República del Perú, participará en el Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible, evento auspiciado por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los días 08 y 09 de julio de 2014, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, la participación de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social en dicho evento permitirá al Gobierno de Perú dar a conocer los esfuerzos que se realizan en materia de lucha contra la pobreza y reducción de desigualdades, vulnerabilidades y riesgos sociales, con respecto al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de cara a una Agenda de Desarrollo Post 2015, por lo que resulta de interés nacional autorizar el viaje de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de que participe en el indicado evento;

Que, los gastos de pasajes serán cubiertos por el organizador del evento, siendo que el Estado Peruano asumirá los costos respecto a los viáticos;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social en tanto dure la ausencia de su titular, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; así como en el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Paola Bustamante Suárez, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 07 al 10 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 440 x 2 días) US\$ 880.00

Artículo 3.- La presente resolución suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar el Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social a la señora Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 07 de julio de 2014 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1106059-2

Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 217-2014-PCM

Lima, 3 de julio de 2014

Vista la Carta N° 408-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y

CONSIDERANDO:

Que, del 7 al 11 de julio de 2014, se llevarán a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la Reunión Adhoc de Expertos sobre El Papel del Derecho y la Política de Competencia en la Promoción del Desarrollo Económico Sostenible, la 14ª Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia (IGE) y la 5ª Reunión de la Plataforma de Investigación Asociativa sobre Políticas de Competencia y de Protección al Consumidor (RPP);

Que, la UNCTAD es el organismo de las Naciones Unidas - ONU depositario de las legislaciones internacionales en materia de competencia, constituye por excelencia, para los países en desarrollo y las economías en transición, un foro intergubernamental especializado para abordar temas de prácticas y desarrollo políticos de competencia; en ese sentido, la UNCTAD organiza anualmente sesiones de trabajo del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Competencia, con el objetivo de trabajar y desarrollar las consultas sobre cuestiones de competencia de interés

común para los Estados Miembros, así como brindar el intercambio informal de experiencias y mejores prácticas en los mencionados temas;

Que, la Reunión Adhoc de Expertos sobre El Papel del Derecho y la Política de Competencia en la Promoción del Desarrollo Económico Sostenible, se realizará el 7 de julio de 2014, y tiene por objetivo debatir y tratar: i) La Competencia al Desarrollo basado en los recursos naturales, y ii) El papel de la Política de Competencia en las Cadenas Globales de Valor (Global Value Chains);

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI ha sometido a consideración la participación en la referida Reunión Adhoc del señor Mauricio Gonzales del Rosario, Gerente de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT) del INDECOPI, dado que su asistencia le permitirá compartir la experiencia peruana en relación a las cadenas de valor, como un motor que ha permitido que la República del Perú desarrolle un alto crecimiento económico durante los últimos 20 años;

Que, asimismo, resulta importante la asistencia del señor Mauricio Gonzales del Rosario, en tanto que permitirá presentar la experiencia del INDECOPI como una de las pocas agencias a nivel mundial que es autoridad nacional conjunta en los temas de Competencia, Propiedad Intelectual y Protección al Consumidor, lo cual asistirá que se enriquezca el debate que se sostendrá sobre las distintas perspectivas de las relaciones entre las Políticas de Competencia, el Desarrollo y la Protección de la propiedad intelectual e industrial en el caso de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI, el Comercio en el caso de la Organización Mundial del Comercio - OMC y la Neutralidad competitiva en el caso del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE;

Que, la 14ª Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia (IGE),

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos referendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

se llevará a cabo del 8 al 10 de julio de 2014, y en ella se desarrollarán los siguientes temas: i) Los beneficios de la política de competencia para los consumidores; ii) Cooperación informal entre autoridades de competencia en casos específicos; iii) Las estrategias de comunicación de las autoridades de competencia como instrumento para mejorar su eficacia; iv) Exámenes Voluntarios entre Homólogos sobre Política de Competencia de Filipinas, Namibia y Seychelles; y v) Revisión de las actividades de fortalecimiento institucional de las autoridades de competencia: La base de datos de la UNCTAD sobre casos de competencia;

Que, en ese sentido, el INDECOPI ha sometido a consideración la necesaria participación del señor Mauricio Gonzales del Rosario en la 14ª Sesión del IGE, dado que en su calidad de ex Secretario de la Presidencia del IGE, tiene a su cargo la presentación, para su aprobación, del Proyecto de Resumen Ejecutivo de la pasada 13ª Sesión IGE, que se realizó del 8 al 10 de Julio de 2013;

Que, asimismo, resulta importante la participación del señor Mauricio Gonzales del Rosario, ya que le permitirá apreciar, de primera mano, el avance de las mencionadas materias a nivel global, así como identificar y establecer mecanismos para lograr un mejor desarrollo en los temas vinculados a las políticas de competencia en la República del Perú;

Que, de otro lado, la Plataforma de Investigación Asociativa (RPP) de la UNCTAD tiene por objetivo contribuir al desarrollo de las mejores prácticas en la formulación y aplicación efectiva de leyes y políticas a fin de promover el desarrollo de la competencia y protección del consumidor; siendo que el 11 de julio de 2014, se llevará a cabo la 5ª Reunión RPP sobre Políticas de competencia y de Protección al Consumidor;

Que, al respecto, el INDECOPI ha sometido a consideración la necesaria participación del señor Mauricio Gonzales del Rosario en la 5ª Reunión RPP, en tanto que le permitirá intercambiar posiciones institucionales sobre los problemas y desafíos en materia de competencia y protección del consumidor con las diferentes entidades de investigación, universidades, autoridades de competencia, las empresas y la sociedad civil asistentes a la RPP;

Que, resulta importante la asistencia del señor Mauricio Gonzales del Rosario, en la Reunión Adhoc de Expertos sobre El Papel del Derecho y la Política de Competencia en la Promoción del Desarrollo Económico Sostenible, en la 14ª Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia (IGE) y en la 5ª Reunión de la Plataforma de Investigación Asociativa sobre Políticas de Competencia y de Protección al Consumidor (RPP), dado que es el funcionario que tiene a su cargo la responsabilidad de garantizar los recursos de cooperación técnica en apoyo a la ejecución eficiente de las funciones del INDECOPI, y promover el posicionamiento institucional en foros internacionales y organismos multilaterales;

Que, de igual manera, se hace necesaria la participación del señor Mauricio Gonzales Del Rosario, Gerente de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del INDECOPI, en las reuniones señaladas precedentemente, puesto que su asistencia se enmarca dentro del Objetivo Operativo Institucional 2014-2015 del INDECOPI de "Promover el uso de los mecanismos de defensa de la competencia y protección de la propiedad intelectual", lo cual le permitirá al INDECOPI generar mayores vínculos con la cooperación técnica internacional para promover el apoyo de fuentes cooperantes, de acuerdo con los lineamientos de las Estrategias Institucionales 2013-2015;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación del citado funcionario resulta de interés nacional, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo

de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Mauricio Gonzales Del Rosario, Gerente de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 5 al 12 de julio de 2014, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

NombreyApellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Mauricio Gonzales del Rosario	3246.42	540	5+1	3240	6486.42

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1106059-3

Autorizan viaje de representantes del CEPLAN a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 218-2014-PCM

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO: el Oficio N° 039-2014/CEPLAN-PCD del Presidente de Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN es un organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse en el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento del Perú;

Que, la Directora General del Departamento Nacional de Planeación del Gobierno de Colombia invita al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN a compartir y avanzar de manera conjunta a partir de las recomendaciones resultantes de la Evaluación Territorial Nacional-"National Territorial Review", realizada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE en el marco del proceso de admisión de Colombia como país miembro; que se orienta a la identificación de políticas para el desarrollo regional, coordinación multinivel y sistemas de información territorial, principalmente;

Que, para el precitado evento, el CEPLAN ha previsto la participación de los señores Víctor Adrián Vargas Espejo, Director Nacional de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación y Fredy Vargas Lama, Director Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, viene participando activamente en el programa de trabajo gubernamental de interés nacional, dirigido a incorporar al Perú como País miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE, al igual que Colombia, para lo cual compartirán experiencias en la ejecución de políticas de desarrollo regional, siendo necesario autorizar su participación en dicho evento, por lo que los gastos por concepto de pasajes (incluido TUUA), gastos de instalación y viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto del CEPLAN; y,

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por excepción el viaje en comisión de servicios de los señores Víctor Adrián Vargas Espejo, Director Nacional de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación y Fredy Vargas Lama, Director Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 6 al 8 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Disponer que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema sean cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del Pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, conforme al siguiente detalle:

Pasaje en tarifa económica (para 2 personas, incluye TUUA)	US\$ 2,245.50
Viáticos (USD 370 x (1+1) x 2 personas)	US\$ 1,480.00
TOTAL	US\$ 3,725.50

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo primero de la presente resolución deberán presentar a su institución el respectivo informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos en la comisión de servicios y la rendición de cuenta documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1106059-4

Designan Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de interdicción de la minería ilegal en el país

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 139-2014-PCM**

Lima, 1 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que el Presidente del Consejo de Ministros coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social;

Que, es política de gobierno luchar contra la minería ilegal, a través de acciones de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental, entre otros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1099 y Decreto Legislativo N° 1100, se declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria, las acciones de interdicción y remediación ambiental, relacionadas con la minería ilegal con la finalidad de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades sostenibles;

Que, asimismo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1105, con Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y el desarrollo del proceso de formalización así como establecer la estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal que involucra a diferentes entidades de los niveles de gobierno;

Que, por Resolución Ministerial N° 133-2014-PCM se aceptó la renuncia del señor Daniel Belizario Urresti Elera como Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de interdicción de la minería ilegal en el país, por lo que corresponde designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Augusto Aníbal Soto Castagnola como Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de interdicción de la minería ilegal en el país.

Artículo 2.- Al Asesor del Despacho Ministerial se le denominará "Alto Comisionado en asuntos de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental" y estará a cargo de la coordinación y supervisión de la ejecución de la Estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal, dentro de la política de gobierno de lucha contra la minería ilegal.

Artículo 3.- La persona designada por la presente Resolución Ministerial deberá informar periódicamente al Presidente del Consejo de Ministros respecto del avance y estado de los encargos conferidos en el artículo precedente, asumiendo exclusiva responsabilidad por su ejercicio.

Artículo 4.- Designar al "Alto Comisionado en asuntos de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental" como representante titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, creada por el Decreto Legislativo N° 1105.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1106051-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe

AGRICULTURA Y RIEGO

Prorrogan a favor de Concesionaria Trásvase Olmos S.A., el plazo de la reserva de recursos hídricos otorgada mediante R.J. N° 243-2012-ANA, modificada por R.J. N° 080-2014-ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 209-2014-ANA

Lima, 2 de julio de 2014

VISTO:

El escrito de fecha 26.03.2014 presentado por Concesionaria Trásvase Olmos S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28029, Ley que regula el Uso de Agua en los Proyectos Especiales entregados en Concesión en su artículo 2° establece que, el Ministerio de Agricultura otorga y supervisa las reservas de aguas a favor de los Proyectos Especiales, por un plazo de vigencia igual al del contrato de Concesión de Obra y Distribución de Agua respectivo;

Que, asimismo el Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-AG, en su artículo 5° numeral 5.2 establece que la vigencia de la reserva de agua se extenderá automáticamente, aprobado por un plazo igual al de su Contrato de Concesión;

Que, con Resolución Jefatural N° 243-2012-ANA se prorrogó con eficacia anticipada al 28.05.2012, la reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos - Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, mediante el artículo 1° numeral 1.1 de la Resolución Jefatural N° 080-2014-ANA se otorgó a favor de Concesionaria Trásvase Olmos S.A, la transferencia de titularidad de parte de la reserva de recursos hídricos otorgada al Proyecto Especial Olmos Tinajones con la resolución indicada en el considerando precedente; hasta por un volumen anual de 453,31 Hm³;

Que, con documento del visto, Concesionaria Trásvase Olmos S.A, solicita que el plazo de la reserva de recursos hídricos otorgada con Resolución Jefatural N° 243-2012-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 080-2014-ANA, sea prorrogado por un plazo igual al previsto en su

Contrato de Concesión, para ello adjunta el documento de fecha 22.07.2004, suscrito con el Gobierno Regional de Lambayeque y PROINVERSION, denominado Contrato de Concesión "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trásvase del Proyecto Olmos", cuyo plazo de vigencia es de veinte (20) años;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MECL la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos concluye que:

a) Es factible extender a favor de Concesionaria Trásvase Olmos, la vigencia de la reserva de recursos hídricos por un volumen anual de 453,31 Hm³, por el plazo de su Contrato de Concesión.

b) El Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque mantendrá la titularidad de la reserva de recursos hídricos otorgada para los restantes 1 261,69 Hm³ anuales.

Que, conforme a lo previsto en la Ley N° 28029 y su reglamento, al ser Concesionaria Trásvase Olmos titular del Contrato de Concesión denominado "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trásvase del Proyecto Olmos", destinado a la construcción, operación y mantenimiento de las obras de trásvase; corresponde que se prorrogue a su favor, la vigencia de la reserva de recursos hídricos otorgada mediante Resolución Jefatural N° 243-2012-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 080-2014-ANA, por un plazo igual al previsto en su Contrato de Concesión;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación de Recursos Hídricos con los vistos de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos, el artículo 206° de su Reglamento y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2013-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la prórroga de la reserva de recursos hídricos

Prorrogar, con eficacia anticipada al 29.05.2014, a favor de Concesionaria Trásvase Olmos S.A, el plazo de la reserva de recursos hídricos otorgada mediante Resolución Jefatural N° 243-2012-ANA y modificada por el artículo 1° numeral 1.1 de la Resolución Jefatural N° 080-2014-ANA; por un plazo igual al Contrato de Concesión "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trásvase del Proyecto Olmos"; y un volumen anual de 453,31 Hm³, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Caudal	14,71	22,40	27,11	22,31	15,53	15,51	12,67	9,23	7,56	8,21	7,92	9,99	14,43
Volumen	39,39	54,19	72,61	57,82	41,60	40,19	33,94	24,72	19,59	21,99	20,53	26,72	453,31

Artículo 2°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, la Administración Local de Agua Alto Piura - Huancabamba y la Administración Local de Agua Motupe - Olmos - La Leche son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1105782-1

AMBIENTE

Aceptan renuncia de Asesora del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y dan por concluida designación de Coordinador Ejecutivo del Programa "CONSERVACIÓN DE BOSQUES"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2014-MINAM

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2012-MINAM de 06 de enero de 2012, se designó a la señorita Rosa Mabel Morales Saravia en el cargo de Asesora del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando con efectividad al 01 de julio de 2014, por lo que resulta necesario aceptar dicha renuncia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2013-MINAM de 01 de agosto de 2013, se designó, a partir del 05 de agosto de 2013, al señor Jorge Gustavo Suarez De Freitas Calmet, como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la

Mitigación del Cambio Climático – “CONSERVACIÓN DE BOSQUES” del Ministerio del Ambiente;

Que, por razones del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación citada en el considerando precedente con efectividad al 02 de julio de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar con efectividad al 01 de julio de 2014, la renuncia presentada por la señorita ROSA MABEL MORALES SARAVIDA al cargo de Asesora del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida con efectividad al 02 de julio de 2014, la designación del señor JORGE GUSTAVO SUAREZ DE FREITAS CALMET, como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático – “CONSERVACIÓN DE BOSQUES” del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
 Ministro del Ambiente

1106053-1

Designan Asesor del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y le encargan la Coordinación Ejecutiva del Programa “CONSERVACIÓN DE BOSQUES”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 200-2014-MINAM**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, a quien se le encargará por necesidad del servicio, y en adición a sus funciones, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático – “CONSERVACIÓN DE BOSQUES” del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir del 03 de julio de 2014, al señor JORGE GUSTAVO SUAREZ DE FREITAS CALMET, en el cargo de Asesor del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2º.- Encargar a partir del 03 de julio de 2014, al señor JORGE GUSTAVO SUAREZ DE FREITAS CALMET, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático – “CONSERVACIÓN DE BOSQUES” del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
 Ministro del Ambiente

1106053-2

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación musical pitureros del departamento de Huancavelica

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 057-2014-MVPCIC-MC**

Lima, 30 de junio de 2014

Vistos, el Memorando N° 0305-2013-DDC-HVA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica y el Informe N° 209-2014-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que “Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural”;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 0305-2013-DDC-HVA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, remite el expediente técnico mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la manifestación musical “Los Pitureros” de la Región Huancavelica como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, las manifestaciones musicales del carnaval andino conforman por derecho propio un tipo particular de género musical. Esto se debe a las características propias de su composición – ritmos, tonadas, letras – como a una formación instrumental encargada de su ejecución. A diferencia de lo que ocurre con otros géneros musicales, la música del carnaval andino tiene muy pocos puntos en común a lo largo del área andina, aparte del hecho de que se deriva de esa ocasión festiva. Por ello, el género carnaval tiene variantes muy diversas en tonadas e instrumentación lo que le da a cada carnaval local una singularidad y un carácter fácilmente reconocible;

Que, pitureros es el nombre dado a una agrupación musical tradicional del departamento de Huancavelica y que se origina en el carnaval de las provincias de Acobamba, Angaraes y Huancavelica, siendo el área de la comunidad Chopcca, grupo cultural emblemático de la región, donde se interpreta del modo más fiel esta antigua tradición. Esta agrupación está compuesta por uno o dos músicos que ejecutan el instrumento de viento conocido como pito, que interpreta las tonadas, y otros dos de percusión, el tambor o tarola y el bombo, que conforman la sección rítmica;

Que, el instrumento que define el nombre y las características del conjunto es el pito, instrumento de viento perteneciente a la familia de las flautas, que consta de un pequeño tubo de entre 20 y 30 cm de largo y de 1.5 cm de diámetro. Es de seis orificios en la cara superior, más uno en la cara inferior para el pulgar y tiene por peculiaridad ser una flauta transversa, es decir, que se sopla a través de un orificio de mayor tamaño, conocido como bisel, ubicado en un lado del extremo proximal de la flauta. Esta característica morfológica le da un sonido distinto al de las otras flautas andinas, de las que se distingue también por producir tonalidades muy agudas, producto de su pequeño tamaño. Originalmente de caña o carrizo, actualmente se elabora con tubos de metal o de plástico. Aunque el nombre bien puede provenir de la palabra castellana pito, sinónimo de silbato, también puede aludir al pitu, pequeña ave de voz muy aguda, también llamada pitillo o akakllu;

Que, el pito es acompañado por dos membranófonos, un tambor pequeño y un bombo. El primero es tradicionalmente confeccionado con dos aros de madera, siendo la membrana de ambas caras de cuero de cabra. A uno de los parches o membranas se le colocan hebras dispuestas diametralmente, las mismas que contribuyen a la repercusión del sonido. El bombo es de mayor tamaño y sonido mucho más grave y, en principio, es elaborado con materiales similares al tambor. Las baquetas con las que son batidos estos tambores son de madera de chonta. Es frecuente en la actualidad encontrar también el uso de instrumentos de percusión de fabricación industrial. Mientras el tambor hace un rápido redoble, el bombo marca el compás de la pieza musical a interpretar;

Que, el pito es usado de modo esporádico en diversos espacios del área andina, en Cajamarca y la sierra lambayecana en el norte, y en el sur en los departamentos de Cusco, Puno y Apurímac. La práctica musical de los pitureros en Huancavelica es notoriamente independiente de alguna influencia de estas regiones, debido a lo singular de su utilización y al tipo de música que interpretan los pitureros. El mismo nombre de piturero es exclusivo de Huancavelica;

Que, El pito es siempre interpretado por varones, como acompañamiento musical de los bailes y juegos propios del carnaval, como por ejemplo en el momento del minkakuy, o juego de lanzarse agua y frutas, con que comienza el carnaval en el área Chopcca. Esta música puede ser asimismo acompañada por canciones cuya letra, como es habitual en el género del carnaval, trata de la alegría del juego, del cortejo amoroso, sus anhelos y penalidades, del paisaje y de los deseos de prosperidad de la comunidad;

Que, la música de los pitureros ha sobrepasado su marco original carnavalesco para interpretarse en otros momentos del ciclo festivo de la región, que corresponden por lo general al ciclo productivo o faenas comunales, como es el caso del wigawantuy, costumbre ahora declarada como Patrimonio Cultural de la Nación. En ella, la música de los pitureros transmite fuerza y valor a los pobladores para que logren su cometido de trasladar las vigas. Aparece también, aunque sin este nombre, en la Fiesta de las Cruces, en el momento del toro velay, cuando los toros que van a ser parte de la corrida son cuidados la noche anterior. También participan conjuntos de pitureros en la procesión de la imagen del Niño Callaocarpino. Debido a que los conjuntos de pitureros han adquirido prestigio y constituyen un elemento central y emblemático de la identidad cultural de Huancavelica, son requeridos ahora para celebraciones más profanas, como matrimonios, aniversarios de distrito y celebraciones por el Día Mundial del Folklore;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Informe N°209-2014-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de la manifestación musical;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por

Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación musical pitureros del departamento de Huancavelica, por ser una forma particular de conformación musical y de música de registro muy agudo y vivaz ritmo, que ha ampliado su repertorio a prácticamente todos los géneros tradicionales de música huancavelicana, y que ha conocido un desarrollo peculiar, dando una nueva importancia y presencia a los intérpretes de música tradicional y, por su originalidad, tradicionalidad y contenido identitario.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 209-2014-DPI-DGPC/MC de fecha 3 de junio de 2014, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 209-2014-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1105240-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial y personal civil de la Marina de Guerra del Perú a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 305-2014-DE/MGP

Lima, 3 de julio de 2014

Visto, el Oficio P.1000-1275 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 2 de junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante del Escuadrón de Submarinos de la Marina Alemana, ha cursado invitación, para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú, participe en la Reunión Internacional de Expertos en Formación Submarina, a realizarse en el Centro de Entrenamiento de Submarinos de la Base Naval de Eckernförde, República Federal de Alemania, del 7 al 11 de julio de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior y UN (1) Personal Civil, para que asistan a la mencionada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Salomón Miguel Alberto MORÁN Peñafiel y del Empleado Civil CAS. José Miguel MONTOYA Manrique, para que participen en la Reunión Internacional de Expertos en Formación Submarina, a realizarse en el Centro de Entrenamiento de Submarinos de la Base Naval de Eckernförde, República Federal de Alemania, del 7 al 11 de julio de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación

del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Salomón Miguel Alberto MORÁN Peñafiel, CIP. 00955000, DNI. 43903385 y del Empleado Civil CAS. José Miguel MONTOYA Manrique, CIP. 01154217, DNI. 41937550, para que participen en la Reunión Internacional de Expertos en Formación Submarina, a realizarse en el Centro de Entrenamiento de Submarinos de la Base Naval de Eckernförde, República Federal de Alemania, del 7 al 11 de julio de 2014; así como, autorizar su salida del país el 6 y su retorno el 12 de julio de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Hamburgo (República Federal de Alemania) - Lima	US\$. 3,400.00 x 2 personas	US\$. 6,800.00
Pasajes Terrestres: Hamburgo - Eckernförde - Hamburgo (República Federal de Alemania)	US\$. 90.00 x 2 personas	US\$. 180.00
Viáticos:	US\$. 540.00 x 2 personas x 5 días	US\$. 5,400.00
TOTAL A PAGAR:		US\$.12,380.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será reforzada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1106059-5

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Director de la Dirección de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2014-MIDIS

Lima, 3 de julio de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 084-2014-MIDIS/VMPES del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, el Informe N° 226-2014/MIDIS/SG/OGA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Memorando N° 929-2014/MIDIS/SG/OGA de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección de Planeamiento de Políticas Sociales es la unidad orgánica de la Dirección General de Políticas y Estrategias responsable de diseñar las políticas y estrategias en materia de desarrollo e inclusión social, teniendo en consideración la información estratégica y prospectiva, así como la articulación intergubernamental y/o intersectorial, según corresponda;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado a través de las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, el cual contempla el cargo de Director de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2014-MIDIS, se encargó a la señora Patricia Elena González Simón las funciones de Directora de la Dirección de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias;

Que, atendiendo a lo señalado en los documentos de Vistos, se estima pertinente dar por concluido el encargo señalado en el considerando precedente, y designar al Director de la Dirección de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias;

De conformidad con las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido a la señora Patricia Elena González Simón como Directora de la Dirección de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Edgardo Luis Sara Muelle como Director de la Dirección de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1106052-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2014-EF/43

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Circular N° 026-2014-MINCETUR/VMCE y comunicación electrónica de fechas 17 y 23 de junio de 2014, respectivamente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo cursa invitación a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas que están participando en el proceso de negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) a la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos, que se realizará en la ciudad de Ottawa, Canadá, del 6 al 12 de julio de 2014;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso;

Que, la mencionada reunión busca finalizar todos los temas pendientes a nivel técnico, cerrando de esta manera las negociaciones del Capítulo de Inversiones del Acuerdo de Asociación Transpacífico, resultado que tendrá repercusión en el objetivo de facilitar un mayor flujo comercial, de servicios y de inversiones con los países de Australia, Brunei, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam, en los próximos años;

Que, los temas a tratar en la mencionada Reunión se encuentran vinculados a las funciones de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y sus modificatorias, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Roberto Ricardo De

Urioste Samanamud, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas del 5 al 13 de julio de 2014, a la ciudad de Ottawa, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US \$	1 837.62
Viáticos (7 + 1 días)	:	US \$	3 520,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado consultor deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del consultor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1106058-1

Modifican tablas incluidas en el numeral 5.3 del artículo 5° del Anexo de la R.M. N° 064-2014-EF/43, mediante la cual se aprobaron normas complementarias para la aplicación del D.S. N° 023-2014-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 218-2014-EF/43

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 023-2014-EF, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establecieron los montos mínimos y máximos correspondientes a la Compensación Económica de los funcionarios públicos a los que se refiere el literal c) de dicho artículo;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de ese decreto supremo, a través de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 se aprobaron las normas complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el mismo, señalándose éstas en el Anexo de la referida resolución ministerial;

Que en el numeral 5.3 del artículo 5° de dicho Anexo, se incluyó una tabla en la que se consignaron los criterios y parámetros que los Titulares de los Sectores debían tener en consideración para determinar los montos de las compensaciones que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, debían proponer para su aprobación;

Que, con el objeto de facilitar la correcta determinación del monto de la compensación correspondiente a cada puesto, se ha considerado conveniente modificar dicha tabla a fin de precisar los alcances de determinados parámetros y, adicionalmente, los puntajes en ella establecidos;

Que, de la misma manera, se ha estimado conveniente modificar también la segunda de las tablas incluida en el referido numeral 5.3, con la finalidad de ajustar los rangos de puntaje establecidos en la misma;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta además necesario establecer un nuevo plazo para que, tanto los titulares de los sectores como los presidentes regionales y alcaldes, remitan

al Ministerio de Economía y Finanzas sus propuestas respecto al monto de la Compensación Económica Mensual de los funcionarios a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF;

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto Supremo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las tablas incluidas en el numeral 5.3 del artículo 5° del Anexo de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43, en los términos que se establecen en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta norma, los Titulares de los Sectores deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas las propuestas a las que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, formuladas de conformidad con lo establecido en las tablas modificadas, a las que se refiere el artículo anterior.

Las propuestas de montos para las compensaciones económicas de los gerentes generales de los gobiernos regionales y de los gerentes municipales serán remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas por los presidentes regionales o los alcaldes, respectivamente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta norma.

Las propuestas que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del Anexo de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43, hubieran sido remitidas en su oportunidad al Ministerio de Economía y Finanzas, deberán ser adecuadas a lo establecido en el Anexo de la presente resolución ministerial y enviadas a dicho Ministerio dentro del plazo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 3.- El Anexo de la presente Resolución Ministerial se publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de ésta.

Artículo 4.- Lo establecido en la presente Resolución Ministerial y en su Anexo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1106058-2

Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2014 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 016-2014-EF/50.01**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a

los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 29°-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalándose en la citada Directiva que la revisión de la PCA es aprobada por Resolución Directoral, una vez concluido el periodo trimestral;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2014 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2014 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 125 128 213 669,00), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos montos serán publicados a nivel Pliego en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 2°.- La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias.

Artículo 3°.- Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el año 2014, en concordancia con lo señalado en el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

LEY N° 30114 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2014
PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)
POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2014-EF/50.01

(En nuevos soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	79 771 649 676
GOBIERNOS REGIONALES	21 852 997 727
GOBIERNOS LOCALES	23 503 566 266
TOTAL GENERAL	125 128 213 669

1106056-1

EDUCACION

Designan Jefa de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 276-2014-MINEDU**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0447-2011-ED se designó al señor DAVID FELIX ESPINO MURRUGARRA, como Jefe de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor DAVID FELIX ESPINO MURRUGARRA al cargo de Jefe de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ROSA ISABEL ALVA VASQUEZ, como Jefa de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1105806-1

Designan Jefe de la Unidad de Capacitación en Gestión de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 277-2014-MINEDU**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0446-2011-ED se designó al señor CARLOS NINO SILVA FLORES, como Jefe de la Unidad de Capacitación en Gestión de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor CARLOS NINO SILVA FLORES al cargo de Jefe de la Unidad de Capacitación en Gestión de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor DAVID FELIX ESPINO MURRUGARRA, como Jefe de la Unidad de Capacitación en Gestión de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1105806-2

Aprueban Bases de la XXIV Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología EUREKA 2014

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 027-2014-MINEDU**

Lima, 2 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el Anexo 7 de las "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014 en la Educación Básica", aprobadas por Resolución Ministerial N° 0622-2013-ED, establece la matriz de concursos que deben realizarse durante el año 2014, entre los cuales se encuentra la XXIV Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología EUREKA 2014;

Que, mediante Informe N° 15-2014-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI-DEP-DES, las Direcciones de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, dependientes de la Dirección General de Educación Básica Regular del Viceministerio de Gestión Pedagógica, sustentan la necesidad de aprobar las Bases de la XXIV Feria Escolar Nacional de Ciencia y

Tecnología EUREKA 2014, la cual tiene como objetivos contribuir al mejoramiento de la enseñanza de la ciencia y la tecnología en la educación básica regular y de las distintas disciplinas vinculadas a las ciencias sociales y ciudadanía en el nivel de educación secundaria; propiciar en los estudiantes y profesores de educación básica regular el uso adecuado de la metodología científica para obtener respuestas apropiadas, soluciones prácticas a los problemas de su entorno y/o actualizar su conocimiento; capacitar a los estudiantes y docentes en el diseño, implementación y desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, debidamente documentados en concordancia con las exigencias de probidad y rigurosidad académica; y fomentar el desarrollo de un enfoque creativo en la formulación de problemas de investigación, así como de la capacidad de argumentar evidenciando pensamiento crítico;

Que, el literal f) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establezca que la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, tiene entre sus funciones planificar, organizar, monitorear y evaluar concursos, festivales, campeonatos, juegos deportivos, juegos florales, olimpiadas de actividades culturales, artísticas, científicas, tecnológicas, deportivas y recreativas en coordinación con las direcciones pertinentes;

Que, mediante Informe N° 044-2014-MINEDU/MGP-DIPECUD, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte concluye que las Bases de la XXIV Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología EUREKA 2014, debidamente visadas por dicha Dirección, deben ser remitidas al Viceministerio de Gestión Pedagógica, para que continúe el trámite para su aprobación, evidenciando su conformidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Bases de la XXIV Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología EUREKA 2014, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Viceministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gov.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
 Viceministro de Gestión Pedagógica

1105804-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de ATN1 S.A. la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica de la línea de 220 kV S.E. Tintaya Nueva - S.E. Constancia, ubicada en el departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 045-2014-EM**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO: El Expediente N° 14328713 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por ATN1 S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12489576 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Tintaya Nueva – S.E. Constancia, ubicada en el departamento de Cusco, provincias de Espinar y Chumbivilcas, distritos de Espinar, Corporaque, Livitaca y Velille, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 390-2010-MEM/AAM, de fecha 24 de noviembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Constancia”, presentado por Norsemont Perú S.A.C., en donde está incluida a la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Tintaya Nueva – S.E. Constancia, ubicada en la región Cusco;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 115-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de ATN1 S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Tintaya Nueva – S.E. Constancia, ubicada en el departamento de Cusco, provincias de Espinar y Chumbivilcas, distritos de Espinar, Corporaque, Livitaca y Velille, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea	Tensión (kV)	N° de Terna	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
Transmisión				
S.E. TINTAYA NUEVA – S.E. CONSTANCIA	220	01	69,17	25

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 441-2014 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y ATN1 S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 441-2014 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá

ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1106059-6

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en líneas eléctricas ubicadas en el departamento de Amazonas, que efectúa Electronorte S.A. a favor de Electro Oriente S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 046-2014-EM

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO: El Expediente Nº 14079597, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas eléctricas ubicadas en el departamento de Amazonas; y la solicitud de transferencia de dicha concesión a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IV – Sede Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 026-98-EM, publicada el 24 de marzo de 1998, se otorgó a favor de ELECTRONORTE S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas eléctricas detalladas en el artículo 2 de dicha Resolución, ubicadas en el departamento de Amazonas, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 116-98;

Que, mediante las Cartas Nº G-452-2014 y Nº G-608-2014 ingresadas con los registros Nº 2385739 y Nº 2390486, el 21 de abril de 2014 y 08 de mayo de 2014, respectivamente, ELECTRO ORIENTE S.A. solicitó se apruebe a su favor la transferencia de la concesión definitiva descrita en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 12 de febrero de 2014, mediante el cual ELECTRONORTE S.A. cede a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., su posición contractual en el Contrato de Concesión Nº 116-98, a fin de que este último asuma todos los derechos y obligaciones comprendidos en dicho Contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas eléctricas señaladas en el primer considerando de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para

la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 313-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en las líneas eléctricas detalladas a continuación, ubicadas en el departamento de Amazonas, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Salida/Llegada de las Líneas Eléctricas	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)
C.H. Caclic – Chachapoyas	22,9	01	10,10
C.H. Caclic – Luya – Lamud	22,9	01	10,91
C.H. Jumbilla – Jumbilla – Recta	10	01	5,1
C.H. San Antonio – Cochamal – Subiate – Puquio	10	01	14,20
C.H. San Antonio – Rodríguez de Mendoza – Huambo	10	01	13,93
C.H. Leymebamba – Barrio Dos de Mayo	10	01	1,8

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables, así como en el Contrato de Concesión Nº 116-98.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1106059-7

INTERIOR

Dan por concluida encargatura y designan Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 113-2014-IN

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 097-2014-IN, de fecha 23 de mayo de 2014, se encargó a la abogada Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, Secretaria General del Ministerio del Interior, el cargo de Viceministra de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario dar por concluida la referida encargatura;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada a la abogada Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, en el cargo de Viceministra de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1106059-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 115-2014-IN**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado Leoncio Delgado Uribe, en el cargo público de confianza de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1106059-10

**Aceptan renuncia y designan
Viceministro de Orden Interno del
Ministerio del Interior**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 114-2014-IN**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 120-2013-IN, de fecha 07 de diciembre de 2013, se designó al señor Lenin William Postigo De la Motta, en el cargo público de confianza de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que, resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante el cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Lenin William Postigo De la Motta, al cargo público de confianza de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1106059-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 116-2014-IN**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor General de la Policía Nacional del Perú (r) Mauro Arturo Medina Guimaraes, en el cargo público de confianza de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1106059-11

Designan Secretaria 2 del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0791-2014-IN

Lima, 3 de Julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Secretaria 2 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, por lo que resulta conveniente designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para la designación de un servidor en cargo de confianza en entidad distinta a la que viene prestando servicios, se requiere de la autorización de la entidad de origen;

Que, asimismo, en el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, se establece que en el supuesto a que se refiere el considerando precedente, se requiere previamente a la designación la aceptación del titular de la entidad de origen;

Que, mediante Oficio N° 443-2014-MIMP/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, informa sobre la conformidad de dicho Ministerio para el desplazamiento de la señora Rocío Karenina Romero Curioso, bajo la modalidad de designación en un cargo de confianza en el Ministerio del Interior;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rocío Karenina Romero Curioso en el cargo público de confianza de Secretaria 2 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1106054-1

Ratifican designación de Secretaria General del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0792-2014-IN

Lima, 3 de Julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0468-2012-IN, de fecha 07 de junio de 2012, se designó a la abogada Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, en el cargo público de confianza de Secretaria General del Ministerio del Interior;

Que, por necesidad de servicio resulta necesario ratificar la designación de la referida funcionaria en el cargo público de confianza de Secretaria General del Ministerio del Interior;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 010-

2013-IN, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar la designación efectuada de la abogada Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, en el cargo público de confianza de Secretaria General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1106057-1

PRODUCE

Aprueban el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 230-2014-PRODUCE

Lima, 1 de julio de 2014

VISTOS: El Memorando N° 3336-2014-PRODUCE/SG de la Secretaría General, el Informe N° 386-2014-PRODUCE-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorando N° 1143-2014-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 114-2014-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0093-2014-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial N° 036-2014-PRODUCE se aprobó su actualización y con Resoluciones Ministeriales N°s 098-2014-PRODUCE, 113-2014-PRODUCE y 164-2014-PRODUCE, se aprobaron reordenamientos de los cargos contenidos en el CAP;

Que, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el CAP es el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente, prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 13 de los mencionados Lineamientos, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, pudiendo aprobarse el reordenamiento de cargos mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 386-2014-PRODUCE-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos se sustenta la necesidad de efectuar un reordenamiento de cargos en el CAP del Ministerio de la Producción, el cual no incidirá en el incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP;

Que, mediante Informe N° 114-2014-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se concluye que resulta viable el reordenamiento del cargo N° 326 de la condición de ocupado a previsto y del cargo N° 159 de previsto a ocupado;

Con la visación de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Producción, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo N° 01 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1105194-1

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2014-PRODUCE

Lima, 3 de julio de 2014

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-136-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 143-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 058-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en el segundo párrafo de su artículo 19, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante

Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, prevé en el numeral 4.4 del artículo 4, que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE, suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, por Resolución Ministerial N° 087-2014-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur y se establece que su culminación no podrá exceder del 31 de julio de 2014;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE, establece que cuando se extraigan ejemplares juveniles de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la Anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el "Reporte N° 007 sobre Incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Norte-Centro del mar peruano, del 30 de junio de 2014", informando que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 11.9% en el área comprendida entre los 10°30' y 10°59' LS, entre las 10 y 20 millas marinas de distancia a la costa; y el 19.8% en el área comprendida entre los 13°30' y 13°59' LS, entre las 10 y 20 millas marinas de distancia a la costa; por lo que recomienda aplicar las medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles del recurso anchoveta en las áreas comprendidas entre los 10°30' a 10°59' LS y 13°30' a 13°59' LS dentro de las 20 millas marinas de la costa, por un periodo no menor a cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 10°30' - 10°59' LS y 13°30' - 13°59' LS dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario, en las siguientes áreas:

- a) Entre los 10°30' - 10°59' Latitud Sur, dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa.
- b) Entre los 13°30' - 13°59' Latitud Sur, dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala o de mayor escala, según corresponda, dentro de las citadas áreas.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1105812-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 232-2014-PRODUCE**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 472-2012-PRODUCE se designó a la señorita Merlita Melina Burgos Quiñones, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar dicha renuncia y encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e

Industria del Ministerio de la Producción, en tanto se designe al titular del cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

y,
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señorita MERLITA MELINA BURGOS QUIÑONES al cargo de Directora General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, al señor CARLOS ENRIQUE GALLARDO TORRES, las funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1105812-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de servidoras a Canadá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 123-2014-TR**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTOS: El Oficio Circular N° 026-2014-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Proveído N° 5507-2014-MTPE/4 de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Informe N° 58-2014-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Oficio N° 1106-2014-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; el Informe N° 746-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 101-2014-MTPE/4/11.2 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Circular de vistos, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo pone en conocimiento de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), los países miembros han acordado sostener una Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos, la cual se llevará a cabo del 03 al 12 de julio de 2014 en la Ciudad de Ottawa, Canadá;

Que, la participación del Sector Trabajo y Promoción del Empleo en la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos resulta de suma trascendencia para los fines institucionales, manteniendo las coordinaciones técnicas necesarias con el equipo negociador, particularmente en relación al capítulo de Asuntos Laborales;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con

cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los mismos que serán autorizados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, dada la importancia de la citada reunión, resulta conveniente autorizar el viaje en misión oficial de la señorita Gabriela Del Carmen Soto Hoyos, asesora del Viceministerio de Trabajo y de la señorita Verónica Joanna Paredes Sarmiento, asesora de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, a fin de que participen en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la reunión a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo y las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial de las servidoras Gabriela Del Carmen Soto Hoyos, asesora del Viceministerio de Trabajo y Verónica Joanna Paredes Sarmiento, asesora de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, a la ciudad de Ottawa, Canadá

del 04 al 06 de julio de 2014, para que en representación del Sector participen en la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP).

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señorita **GABRIELA DEL CARMEN SOTO HOYOS** del 04 al 06 de julio de 2014.

Pasajes : US\$ 2,185.76
Viáticos : US\$ 880.00

- Señorita **VERÓNICA JOANNA PAREDES SARMIENTO** del 04 al 06 de julio 2014.

Pasajes : US\$ 2,185.76
Viáticos : US\$ 880.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las citadas servidoras deberán presentar al Despacho Ministerial, un Informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1105809-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
 MUNDO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2014-MTC

Lima, 3 de julio de 2014

VISTOS:

Los Informes No. 308-2014-MTC/12 y No. 362-2014-MTC/12 emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil y los Memoranda No. 1022-2014-MTC/02.AL.AAH y No. 1218-2014-MTC/02.AL.AAH emitidos por el Viceministerio de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, requiere la participación en el curso "Sistema de Comando de Incidentes en Operaciones con Materiales Peligrosos", que se realizará del 07 al 11 de julio de 2014, en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Informe No. 308-2014-MTC/12, el citado evento tiene como objetivo establecer los insumos básicos así como las estrategias para la planificación de respuesta a emergencias en industrias, almacenamiento, manipulación y contingencias con materiales peligrosos;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación del señor Adolfo Ramón Medina Rodríguez, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. No. 015-05-2014, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, Ley No. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Adolfo Ramón Medina Rodríguez, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, del 06 al 12 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 015-05-2014 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	US\$ 1,366.40
Viáticos	US\$ 2,640.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, la persona mencionada en el artículo 1° deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; la persona mencionada en el artículo 1° deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1106059-12

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 436-2014-MTC/01

Lima, 2 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 630-2011-MTC-01 se designó al señor Carlos Eugenio García Alcázar en el cargo de confianza de Asesor II, plaza número 009 del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, dicho servidor ha formulado renuncia al cargo al que fuera designado, la cual corresponde aceptar;

De conformidad con la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Eugenio García Alcázar al cargo de confianza de Asesor II, plaza número 009 del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1105984-1

Otorgan a Lufthansa Cargo AG permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 272-2014-MTC/12

Lima, 10 de junio del 2014

Vista la solicitud de LUFTHANSA CARGO AG, sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, con documento de Registro N° 2014-020346 del 01 de abril del 2014, LUFTHANSA CARGO AG requiere

el otorgamiento de un Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 607-2014-MTC/12.LEG, Memorando N° 034-2014-MTC/12.POA, Memorando N° 169-2014-MTC/12.07.CER, Memorando N° 094-2014-MTC/12.07.PEL e Informe N° 189-2014-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a LUFTHANSA CARGO AG, de conformidad con el artículo 5º del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 07 de diciembre de 1944 (Convenio de Chicago) y sujeto al principio de reciprocidad, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- Aeropuerto Internacional de Frankfurt, Alemania (FRA) – Aeropuerto Internacional “Leopold Sedar Senghor”, Dakar, Senegal (DKR) – Aeropuerto Internacional “Eduardo Gomes”, Manaus, Amazonas, Brasil (MAO) Y/O Aeropuerto Internacional Viracopos – Campiñas, Sao Paulo, Brasil (VCP) Y/O Aeropuerto Internacional “Alfonso Peña”, Curitiba, Paraná, Brasil (CWB) Y/O Aeropuerto Internacional “Gral. Cesáreo Berisso”, Montevideo, Uruguay (MVD) Y/O Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini”, Ezeiza, Argentina (EZE) – Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, Lima, Perú (LIM) Y/O Aeropuerto Internacional “Mariscal Sucre”, Quito, Ecuador (UIO) Y/O Aeropuerto Internacional “El Dorado”, Bogotá, Colombia (BOG) Y/O Aeropuerto Internacional “Rafael Hernández”, Aguadilla, Puerto Rico (BQN) – Aeropuerto Internacional de Frankfurt, Alemania (FRA).

MATERIAL AERONÁUTICO:

- MCDONELL DOUGLAS (MD-11)

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Frankfurt, Alemania

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Leipzig, Halle, Alemania

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a LUFTHANSA CARGO AG deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice LUFTHANSA CARGO AG se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Artículo 4º.- LUFTHANSA CARGO AG deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de LUFTHANSA CARGO AG:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- LUFTHANSA CARGO AG queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- LUFTHANSA CARGO AG deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- LUFTHANSA CARGO AG queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- LUFTHANSA CARGO AG deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LUFTHANSA CARGO AG queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; el presente Permiso de Operación podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Alemania no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIÉRREZ
 Director General de Aeronáutica Civil (e)

1099714-1

Autorizan a Centro de Inspección Técnica Vehicular del Sur S.R.L. la ampliación de una línea de inspección de tipo combinado en local ubicado en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2266-2014-MTC/15

Lima, 27 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 035393 y 086414, presentados por la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., a través de los cuales solicita autorización para ampliación de una (01) Línea de Inspección Tipo Combinado, en el local ubicado en la Av. Independencia, cuadra 18 S/N – Cancullanipata, Aeropuerto Segunda Etapa, salida al Cusco, de la ciudad de Juliaca, Provincia y Departamento de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2153-2012-MTC/15, de fecha 05 de junio de 2012 y publicada el 8 de julio del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, en adelante El CITV, para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta en el local ubicado en la Av. Independencia, cuadra 18 S/N – Cancullanipata, Aeropuerto Segunda Etapa, salida al Cusco, de la ciudad de Juliaca, Provincia y Departamento de Puno;

Que, mediante el Parte Diario N° 035393 de fecha 24 de febrero de 2014 El CITV, solicita autorización para ampliación de una (01) Línea de Inspección de Tipo Combinado en su calidad de Centro de Inspección Técnica Vehicular escrito en el cual además señalan que se consideren los Partes Diarios N°s. 182838 y 011060.

Que, mediante Oficio N° 3099-2014-MTC/15.03 de fecha 29 de abril y notificado el 06 de mayo de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos y mediante Parte Diario N° 086414 de fecha 19 de mayo de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el numeral 35.2 del artículo 35° del citado Reglamento establece (...) que *“un Centro de Inspección Técnico Vehicular – CITV podrá realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos menores y livianos en una misma línea de inspección técnica vehicular, únicamente si ésta es del tipo combinado y el equipamiento acreditado cumple con las exigencias establecidas para tal efecto por la normativa vigente en la materia”*;

Que, el numeral 37.4 del artículo 37° de El Reglamento establece que: *“en caso que un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV que cuente con “Conformidad de Inicio de Operaciones”, solicite el cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular o la ampliación de las mismas, la solicitud de autorización deberá contener los requisitos señalados en el numeral 37.1 literales a), c), e), f), h), k), m) y n) en los casos que corresponda”*;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1391-2014-

MTC/15.03.A.A.vh, en el cual se concluye que El CITV, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 37.4 del Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L. la ampliación de una (01) Línea de Inspección de Tipo Combinado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., deberá obtener la *“Conformidad de Inicio del Servicio de Inspección Técnico Vehicular para una línea de tipo Combinado”* expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar el Certificado de Homologación de Equipos, el Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L. renovar oportunamente la Carta Fianza y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización.

Artículo Cuarto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Quinto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1092552-1

Autorizan a Auto Sport VTC E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2381-2014-MTC/15**

Lima, 4 de junio de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 074061 y 092640 presentados por la empresa denominada AUTO SPORT VTC E.I.R.L., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular, en el local ubicado en la Av. Angélica Gamarra N° 575, Urb. El Trébol, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 074061 de fecha 29 de abril de 2014 la empresa denominada AUTO SPORT VTC E.I.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Angélica Gamarra N° 575, Urb. El Trébol, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 3706-2014-MTC/15.03 de fecha 26 de mayo de 2014 y notificado en la misma fecha, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 092640 de fecha 28 de mayo de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1449-2014-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AUTO SPORT VTC E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada AUTO SPORT VTC E.I.R.L., como Taller de Conversión

a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Av. Angélica Gamarra N° 575, Urb. El Trébol, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa AUTO SPORT VTC E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	12 de noviembre del 2014
Segunda Inspección anual del taller	12 de noviembre del 2015
Tercera Inspección anual del taller	12 de noviembre del 2016
Cuarta Inspección anual del taller	12 de noviembre del 2017
Quinta Inspección anual del taller	12 de noviembre del 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa AUTO SPORT VTC E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	06 de junio del 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	06 de junio del 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	06 de junio del 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	06 de junio del 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	06 de junio del 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1100847-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO



ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA****Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Electrocentro S.A. contra la Res. N° 083-2014-OS/CD, al haber operado la sustracción de la materia****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 135-2014-OS/CD**

Lima, 2 de julio de 2014

Con fecha 30 de abril de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinermin"), publicó la Resolución N° 083-2014-OS/CD (en adelante la "Resolución 083"), mediante la cual se aprobó el cálculo del Precio a Nivel Generación de las subestaciones base para la determinación de las tarifas máximas de los usuarios regulados del SEIN y su fórmula de reajuste, aplicables en el período mayo 2014 – julio 2014 y su Programa Trimestral de Transferencias. Contra la Resolución 083 que la empresa Electrocentro S.A. (en adelante "Electrocentro"), ha presentado recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

Que, mediante la Resolución 083, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2014, se aprobó el cálculo del Precio a nivel Generación de las subestaciones base para la determinación de las tarifas máximas de los usuarios regulados del SEIN y su fórmula de reajuste, aplicables en el período mayo 2014 – julio 2014 y su Programa Trimestral de Transferencias;

Que, con fecha 22 de mayo de 2014, Electrocentro interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 083.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electrocentro solicita se reformule el contenido del Cuadro N° 3 de la Resolución 083, correspondiente a las transferencias por Saldos Ejecutados y Acumulados por mecanismos de Compensación, correspondiente al mes de abril, por no encontrarlo conforme.

2.1 CORREGIR EL CUADRO N° 3**2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO**

Que, Electrocentro señala que la Resolución 083, se encuentra integrada por los Informes N° 049-2014-GART y N° 216-2014-GART, debidamente publicados en la web institucional. Al respecto manifiesta que, en el Informe N° 216-2014-GART y en las hojas de cálculos también publicadas en la web, se desarrollan los cálculos sobre los saldos ejecutados acumulados y las empresas aportantes y receptoras, sujetas a las transferencias como consecuencia de los saldos del período anterior;

Que, de este modo, observa Electrocentro que el Cuadro N° 3 de la Resolución impugnada no se condice con los documentos de sustento, en donde se puede apreciar que Electrocentro viene a ser una empresa receptora en las transferencias, y no aportante como se habría indicado erróneamente en la Resolución 083.

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, como consecuencia de la evaluación técnica, se habría verificado un error en la Resolución 083 publicada en el diario oficial El Peruano, razón por la cual, mediante Oficio N° 437-2014-GART del 07 de mayo de 2014, se solicitó la corrección del error material verificado, al amparo de lo previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 26889, y dentro del plazo legal respectivo;

Que, con fecha 09 de mayo de 2014, se publicó la Fe de Erratas solicitada, en la página 522769 de la separata de Normas Legales, en la cual se corrige el encabezado del Cuadro N° 3 de la Resolución 083, intercambiando la ubicación de empresas receptoras y empresas aportantes, inicialmente consignadas;

Que, con la publicación de la citada Fe de Erratas el Cuadro N° 3 fue modificado, de forma concordante con lo que solicitó Electrocentro en su recurso del 22 de mayo de 2014. En consecuencia, los supuestos que originaron el recurso de reconsideración de Electrocentro han desaparecido, habiéndose brindado una solución efectiva al petitorio que originó el derecho de contradicción administrativa, incluso mucho antes de que se formulara;

Que, la doctrina procesal señala que la sustracción de la materia supone que la relación procesal originada no podrá concluir con un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, puesto que ha desaparecido aquel móvil jurídico que determinó que se acuda ante la autoridad, a fin de obtener su pronunciamiento;

Que, interesa mencionar que en el derecho positivo, la sustracción de la materia, se encuentra contenida en el artículo 321 del Código Procesal Civil, que contempla la figura de la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia, la cual opera cuando el interés para obrar como elemento intrínseco de la pretensión que justifica la postulación al proceso, desaparece antes de que el derecho haga su obra, debido a que la pretensión ha sido satisfecha;

Que, por lo expuesto, al resultar insubsistente y resuelto el petitorio de la recurrente, no se cuentan con elementos que justifiquen un pronunciamiento de fondo de la autoridad, respecto del recurso de reconsideración, por lo que corresponde declarar su improcedencia por sustracción de la materia;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración se ha expedido el Informe N° 343-2014-GART, elaborado por la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Osinermin, el mismo que contiene la motivación que sustenta la decisión del Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinermin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 19-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electrocentro S.A., contra la Resolución N° 083-2014-OS/CD, al haber operado la sustracción de la materia por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorpórese el Informe N° 343-2014-GART como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe N° 343-2014-GART, en la página Web de Osinermin: www.osinermin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1105630-1

Resuelven recursos de reconsideración interpuestos contra diversas resoluciones, e incluyen montos en la determinación de los Saldos ejecutados Acumulados correspondiente al cálculo de los Precios a Nivel Generación aplicable al período agosto - octubre 2014, para diversas empresas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 136-2014-OS/CD

Lima, 2 de julio de 2014

Con fecha 30 de abril de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución Nº 083-2014-OS/CD (en adelante la "Resolución 083"), mediante la cual se aprobó el cálculo del Precio a Nivel Generación de las subestaciones base para la determinación de las tarifas máximas de los usuarios regulados del SEIN y su fórmula de reajuste, aplicables en el período mayo 2014 - julio 2014 y su Programa Trimestral de Transferencias. Es contra la Resolución 083 que la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. (en adelante "Edelnor"), ha presentado recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 083, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2014, se aprobó el cálculo del Precio a nivel Generación de las subestaciones base para la determinación de las tarifas máximas de los usuarios regulados del SEIN y su fórmula de reajuste, aplicables en el período mayo 2014 - julio 2014 y su Programa Trimestral de Transferencias;

Que, con fecha 21 de mayo de 2014, Edelnor interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 083.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El petitorio concreto de Edelnor, es que OSINERGMIN reconsidere los valores calculados en los Cuadros Nº 2 y Nº 8 del Informe Nº 0216-2014-GART, que sustentó la Resolución 083, y toda la información que se derive de dichos cuadros, y que revise la utilización del factor de transmisión eléctrica.

2.1 CORREGIR EL CÁLCULO DEL MONTO FACTURADO EFICIENTE DEL MES DE ENERO 2014

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, el recurrente solicita corregir el cálculo del Monto Facturado Eficiente del mes de enero 2014 correspondiente a Edelnor, mostrado en el Cuadro Nº 2 del punto 2.1.1 del Informe Nº 0216-2014-GART, y toda la información que se derive de este cálculo, debido a que el cálculo publicado no ha considerado los beneficios por realizar licitaciones anticipadas;

Que, al respecto, Edelnor señala que de la revisión efectuada a los archivos en Excel alcanzados por Osinergmin, ha detectado que no se han incluido los beneficios por realizar licitaciones anticipadas previstos en la Ley Nº 28832 y definidos en el artículo 10º del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad (Decreto Supremo Nº 052-2007-EM).

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en atención a lo observado por Edelnor, se revisó la hoja de cálculo "L1 Calculos PNG y PContrato Nov 2013-Feb-2014". Luego de dicha revisión, se ha verificado que corresponde corregir el precio de licitaciones de suministro de Edelnor incorporando el factor de incentivo según corresponda. De este modo, se corrige el Monto

Facturado Eficiente del mes de enero 2014 así como el Saldo Ejecutado Acumulado hasta abril de 2014. Cabe indicar que la corrección se ha hecho extensiva a las demás empresas de distribución con similar situación;

Que, al respecto, no obstante que se deben corregir los Saldos Ejecutados Acumulados a abril de 2014 contenidos en el Informe Nº 0216-2014-GART, esto último no ocasiona refacturaciones por las transferencias ordenadas para los meses de mayo 2014 a julio de 2014, sino que las diferencias identificadas se deben incorporar como parte del cálculo del Precio a Nivel Generación y las transferencias por el Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN correspondiente al período agosto - octubre 2014.

Que, por lo anterior, el recurso de reconsideración de Edelnor debe declararse fundado en este extremo.

2.2 REVISAR LA UTILIZACIÓN DEL FACTOR DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (FTE)

2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Edelnor solicita revisar la aplicación del factor de transmisión eléctrica (fte). Al respecto, indica que cuando se llevan los precios de cualquier barra a la barra Lima los precios son divididos por el "fte", y de esta manera se calcula el Precio a Nivel Generación; sin embargo, cuando estos precios son trasladados a sus respectivas barras son multiplicados por el factor nodal del Precio a Nivel Generación cuando deberían ser los mismos; de esta manera, señala, se asegura que la Distribuidora realice un past through perfecto, lo contrario sería que la diferencia entre los factores nodales y el fte origine un monto que no se estaría traspasando a los clientes (puede ser a favor o en contra). Edelnor considera que debería utilizarse sólo los factores nodales;

Que, agrega que para su caso, específicamente para las barras que conforman la Barra Lima (Santa Rosa 220 kV, Chavarria 220 kV, Santa Rosa 60 kV, Ventanilla 220 kV y otras barras que en el futuro conformen la "Barra Lima") el factor que debería utilizarse es uno (1), con ello se garantiza un past through perfecto;

Que, como ejemplo señala que en la fila 3881 de la hoja "Cálculo" del archivo "L1 Calculos PNG y PContrato Nov 2013Feb-2014.xls", que corresponde a la compra de energía y potencia a la empresa Chinango en la barra Santa Rosa 220 kV, se puede observar en la celda "AD3881" que el precio está siendo dividido por el fte de la barra Lima que es igual a 1,005, cuando el fte de la Barra Santa Rosa 220 kV debe ser igual a 1,000;

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en atención a lo observado por Edelnor, se debe señalar que la aplicación del factor de transmisión eléctrica esta especificada en la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley Nº 28832" ("Licitaciones Largo Plazo"), aprobada mediante Resolución Nº 688-2008-OS/CD. Cabe indicar que dicho procedimiento estableció el denominado "Punto de Oferta", que corresponde a la subestación Base Lima del SEIN. En este caso, para fines del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN (en adelante "MUR"), debido a que los precios ofertados de las licitaciones de suministro de largo plazo están referidos a la barra Lima, se requiere dividir los precios de licitaciones de largo plazo declarados por los concesionarios de distribución en los Puntos de Suministro entre el factor de transmisión antes señalado;

Que, por otro lado, se debe precisar que utilizar un factor distinto al factor de transporte especificado en los respectivos contratos de suministro de largo plazo, a fin de expandir el precio en el Punto de Oferta hacia los distintos Puntos de Suministro, como solicita Edelnor, constituye una modificación a los criterios contenidos en la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley Nº 28832", no siendo materia del presente procedimiento de liquidación trimestral el realizar modificaciones a la mencionada norma.

Que, por lo anterior, el recurso de reconsideración de Edelnor debe declararse improcedente en este extremo.

2.3 CORREGIR MONTOS DEL CUADRO Nº 8

2.3.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Edelnor observa que los montos consignados en el cuadro Nº 8 del Informe Técnico Nº 0216-2014-GART,

para los meses de marzo y abril 2014, son los mismos que los de febrero 2014;

Que, al respecto, indica que los montos que deben figurar son los que corresponden al cuadro N° 17 del informe N° 0048-2014-GART, anexo de la Resolución OSINERGMIN N° 015-2014-OS/CD y que corresponden al Programa de Transferencias Proyectadas para los meses de marzo, abril y mayo 2014;

2.3.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en atención a lo observado por Edelnor, se ha verificado que en efecto corresponde corregir la información del cuadro N° 8 del Informe Técnico N° 0216-2014-GART, denominado Transferencias Programadas febrero 2014 – abril 2014. Cabe indicar que la corrección se ha hecho extensiva a las demás empresas de distribución;

Que, al respecto, no obstante que la corrección descrita corrige los Saldos Ejecutados Acumulados a abril de 2014 contenidos en el Informe N° 0216-2014-GART, ello no ocasiona refacturaciones por las transferencias ordenadas para los meses de mayo 2014 a julio de 2014, sino que las diferencias identificadas se deben incorporar como parte del cálculo del Precio a Nivel Generación y las transferencias por el Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN correspondiente al periodo agosto – octubre 2014.

Que, por lo anterior, el recurso de reconsideración de Edelnor debe declararse fundado en este extremo;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración se han expedido los Informes N° 344-2014-GART y N° 0342-2014-GART, elaborados por la Asesoría Legal Interna y la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Osinergmin, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 19-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., contra la Resolución N° 083-2014-OS/CD, en lo correspondiente a corregir el Monto Facturado Eficiente de enero de 2014, consignado en el cuadro N° 2 del Informe Técnico N° 216-2014-GART, así como toda la información que se derive de dicho corrección, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., contra la Resolución N° 214-2013-OS/CD, en lo correspondiente a no utilizar el factor de transmisión eléctrica a fin de determinar los precios de los contratos de suministro de largo plazo en el Punto de Oferta, por las razones expuestas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., contra la Resolución N° 214-2013-OS/CD, en lo correspondiente a corregir los montos del Programa de Transferencias de febrero a abril 2014, consignados en el cuadro N° 8 del Informe Técnico N° 216-2014-GART, así como toda la información que se derive de dicho corrección, por las razones expuestas en el numeral 2.3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Incluir en la determinación de los Saldos ejecutados Acumulados correspondiente al cálculo de los Precios a Nivel Generación aplicable al periodo agosto – octubre 2014 los siguientes montos:

Empresa	Nuevos Soles
Adinelsa	291
Chavimochic	496
Coelvisac	310
Edecañete	4 161
Edelnor	288 464
Edelsa	8
Egepsa	1
Electrocentro	2 043
Electro Dunas	-7 659
Electronorte	2 423
Hidrandina	47 337
Electronoroeste	16 443
Electro Oriente	-258
Electro Puno	10 970
Electrosur	22 903
Electro Sur Este	28 439
Electro Tocache	-880
Electro Ucayali	-2 933
Emsemsa	56
Emseusa	-23
Esempat	4
Electro Pangoa	-87
Luz del Sur	134 224
Seal	55 483
Sersa	-15

Artículo 5°.- Incorpórese los Informes N° 344-2014-GART y N° 0342-2014-GART como Anexos de la presente Resolución.

Artículo 6°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1105630-2

ORGANISMOS TECNICOS

ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 215-2014/SUNAT

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto selectivo al consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diesel;

Que la Ley N° 30060 ha prorrogado por tres (3) años la vigencia del beneficio de devolución del ISC establecido por la Ley N° 29518;

Que mediante Decreto Supremo N° 145-2010-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29518;

Que el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29518 establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, para lo cual se deberá calcular, respecto de cada mes comprendido en la solicitud, el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del ISC que forme parte del precio de venta que figure en los comprobantes de pago o notas de débito emitidos en el mes que sustenten la adquisición de combustible. Agrega que para dicho cálculo, en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC así como para efecto del límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento antes descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que por otro lado, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29518, y norma modificatoria, dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2014 deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de julio de 2014;

Que conforme a lo indicado en los considerandos precedentes para solicitar la devolución correspondiente a todo el trimestre es necesario establecer los porcentajes aplicables a cada uno de los meses comprendidos en el mismo;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable debido a que para fijar el porcentaje correspondiente a junio de 2014 se debe considerar la variación del precio del combustible que se produzca hasta el último día de dicho mes y que a partir del mes de julio de 2014 se puede solicitar la devolución correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2014, siendo que la prepublicación de la presente resolución recortaría el plazo para presentar la referida solicitud;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29518 aprobado por Decreto Supremo N° 145-2010-EF y norma modificatoria, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Porcentaje De Participación Del Impuesto Selectivo Al Consumo

El porcentaje que representa la participación del impuesto selectivo al consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29518 aprobado por el Decreto Supremo N° 145-2010-EF y norma modificatoria, es el siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Abril 2014	10.3 %
Mayo 2014	10.4 %
Junio 2014	10.4 %

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1105850-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Prorrogan funcionamiento, convierten y/o reubican órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 223-2014-CE-PJ**

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 533-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 073-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de reubicaciones de órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, cuyos criterios se aplican a los órganos jurisdiccionales laborales permanentes y transitorios que liquidan procesos judiciales al amparo de la Ley N° 26636. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ

del 7 de mayo de 2014, se aprobaron los "Estándares de Expedientes Resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo".

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 140-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril de 2014, se prorrogó de funcionamiento hasta el 30 de junio de 2014 del 1°, 2° y 4° Juzgados de Trabajo Transitorios de San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica. Asimismo, dispuso que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales laborales liquidadores transitorios, informando a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de los respectivos órganos jurisdiccionales transitorios.

Quinto. Que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y Lima, realizando la evaluación de sus propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en el Formulario Estadístico y Electrónico del Poder Judicial correspondiente al período de enero a marzo de 2014, estableciéndose de esta manera la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Sexto. Que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, en el mencionado informe, da cuenta de lo siguiente:

a) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ica, registra a marzo de 2014 una carga pendiente por liquidar de solamente 162 expedientes, estimándose que a la fecha de emisión del presente informe, la misma debe de haber disminuido; por lo que habiéndose analizado la carga procesal proyectada para el presente año de los Juzgados de Paz Letrado de especialidad "Familia", se considera conveniente autorizar la propuesta efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, respecto a que el Juzgado de Paz Letrado Liquidador de Ica se convierta en Juzgado de Paz Letrado de Familia y en adición a sus funciones, continúe con la labor de liquidar los expedientes de la Ley N° 26636 hasta su culminación.

b) El 1°, 2° y 4° Juzgados de Trabajo Transitorios de San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, han presentado respectivamente durante el primer trimestre del presente año un avance del 8%, 6% y 7% del estándar establecido en 700 expedientes, lo cual representa un "Muy bajo" nivel de resolución de expedientes en trámite, ya que el avance ideal debió de ser del 18%, siendo dicho nivel resolutivo de expedientes el más bajo respecto al resto de órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios prorrogados, los cuales a su vez, también presentaron un bajo desempeño en la liquidación de expedientes de la antigua Ley Procesal del Trabajo; por lo que se justificaría la reubicación y/o conversión de los referidos órganos jurisdiccionales transitorios a otros Distritos Judiciales.

c) La carga procesal estimada para el presente año en materia "laboral" que tramitan los cuatro Juzgados Mixtos Permanentes de los Distritos de Ate, La Molina, Cieneguilla y Santa Anita ascendería a 1,219 expedientes; y considerando que un Juzgado de Trabajo para producir un estándar de 700 expedientes anuales requiere de una carga procesal adicional del 70% (1,190 expedientes), se evidencia la necesidad de un órgano jurisdiccional para que atienda la carga procesal en esta especialidad.

d) La carga procesal estimada para el presente año del 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín, que es apoyado por el 1° y 2° Juzgado de Trabajo Transitorios de la Provincia de Huancayo, que tramitan principalmente procesos de la especialidad contencioso administrativo laboral y previsional y se encuentran bajo la competencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, ascendería a 9,411 expedientes, y considerando que un Juzgado de Trabajo de la referida especialidad, para producir un estándar de

1,300 expedientes anuales, establecido en la Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ, requeriría una carga procesal adicional del 70% (2,210 expedientes), se evidencia la necesidad de contar como mínimo con cuatro órganos jurisdiccionales para dicha especialidad, siendo conveniente asignar de manera adicional otro Juzgado de Trabajo Transitorio para el Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo.

e) La carga procesal estimada para el presente año, correspondiente a la materia civil, familia y laboral que tramita el único Juzgado Mixto Permanente del Distrito y Provincia de Chupaca, Corte Superior de Justicia de Junín, ascendería a 1,539 expedientes, y considerando que para que un Juzgado de Civil pueda producir un estándar de 600 expedientes anuales, requeriría de una carga adicional del 70% (1,020 expedientes), se evidencia la necesidad de contar por lo menos con dos Juzgados Civiles que tengan competencia en las materias antes referidas.

f) Del análisis de la carga procesal proyectada para el presente año de los Juzgados Mixtos y de Trabajo de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Junín, respectivamente, se propone la reubicación y/o conversión del 1°, 2° y 4° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima a los mencionados Distritos Judiciales.

g) La carga procesal pendiente que dejaría el 1°, 2° y 4° Juzgados de Trabajo Transitorios de San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, sería redistribuida entre el 18°, 19° y 21° Juzgados de Trabajo Permanentes, así como en el 15°, 18°, 21°, 22°, 25° y 26° Juzgados de Trabajo Transitorios, que registran la menor carga procesal pendiente tal como se advierte a marzo de 2014.

Sétimo. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 548-2014 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de julio de 2014:

Hasta el 31 de julio de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - San Borja
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - San Borja
- 4° Juzgado de Trabajo Transitorio - San Borja

Artículo Segundo.- Convertir y/o reubicar los siguientes órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal:

a) Convertir, a partir del 1 de julio de 2014, por un periodo de 4 meses, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Ica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como Juzgado de Paz Letrado - Familia Transitorio de Ica, del mismo Distrito Judicial, continuando de manera adicional con la función liquidadora de expedientes de la antigua Ley Procesal del Trabajo hasta su culminación.

b) Reubicar y Convertir, a partir del 1 de agosto de 2014, por un periodo de 6 meses, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, como Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, con competencia territorial en los Distritos de Lurigancho, Chaclacayo, Ate, La Molina, Cieneguilla y Santa Anita.

c) Reubicar a partir del 1 de agosto de 2014, por un periodo de 6 meses, el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, como 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de El Tambo, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín.

d) Convertir y reubicar a partir del 1 de agosto de 2014, por un periodo de 6 meses, el 4º Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Chupaca, Corte Superior de Justicia de Junín.

Artículo Tercero.- Disponer que la carga procesal pendiente del 1º, 2º y 4º Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, sea redistribuida entre el 18º, 19º y 21º Juzgados de Trabajo Permanentes; así como entre el 15º, 18º, 21º, 22º, 25º y 26º Juzgados de Trabajo Transitorios del mismo Distrito Judicial.

Artículo Cuarto.- Los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima no serán renombrados hasta que finalice el proceso de desconcentración y descentralización establecido mediante el desdoblamiento de la misma.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1105675-1

Prorrogan funcionamiento, convierten y reubican órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 224-2014-CE-PJ

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS:

Los Oficios N°s. 185 y 186-2014-ETI-CPP-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficios N°s. 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737-2014-P-CSJAN/PJ, N° 068-2014-EST-P-CSJAR/PJ, N°s. 772 y 773-2014-CSJCN/PJ, N° 05742-2014-P-CSJCU-PJ, N° 0663-2014-P-CSJHN/PJ, N° 2699-2014-P-CSJLA/PJ, N° 054-2014-AEPR-UPD-CSJLI/PJ, N° 0611-2014-P-CSJMD-PJ, N° 199-2014-P-CSJPA/PJ, N° 5354-2014-P-CSJPI/PJ, N° 071-2014-P-CSJPU/PJ, N° 3742-2014-P-CSJSA/PJ, N° 0689-2014-P-CSJUC/PJ y N° 294-2014-P-CSJMO-PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cañete, Cusco, Huánuco, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, Santa, Ucayali y Moquegua.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cañete, Cusco, Huánuco, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, Santa, Ucayali y Moquegua, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga y conversión de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes y reportes estadísticos remitidos por el Equipo Técnico

Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 551-2014 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas, sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales penales transitorios, a partir del 1º de julio del año en curso:

Hasta el 31 de agosto de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de la Provincia de Mariscal Luzuriaga.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Yungay.

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Cañete.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cañete.

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Humalíes.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante de Lauricocha - Yarowilca
- 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Román.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

- 1º y 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo.

Hasta el 30 de setiembre de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Daniel Alcides Carrión.

Hasta el 31 de octubre de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaraz.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Chiclayo.
- 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- 2º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Puno.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Casma.
- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia del Santa.

Hasta el 31 de diciembre de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Arequipa.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Provincia de Cusco, en adición de funciones, Sala Penal Liquidadora de la referida provincia.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Provincia de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Tambopata.

DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Ilo.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- Sala Mixta Transitoria de la provincia de Pasco.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Piura.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huanané.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

- 1º y 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia del Santa.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia del Santa.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

- 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad.

Artículo Segundo.- Convertir los siguientes órganos jurisdiccionales penales transitorios:

A partir del 1 de setiembre de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha, Distrito Judicial de Ucayali, en 3º Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, del mismo Distrito Judicial.

A partir de la referida fecha la carga pendiente de liquidar del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha, se remitirá equitativamente a los Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Coronel Portillo.

A partir de la misma fecha, el Juzgado Mixto, en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal de Campo Verde, dejará de actuar como Juzgado Penal Unipersonal.

La implementación del 3º Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente del Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Yarinacocha.

A partir del 1 de julio de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaylas, Distrito Judicial de Ancash, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la misma provincia, en adición de funciones, Juzgado Penal Liquidador, del mismo Distrito Judicial, por el plazo de 6 meses.

A partir del 1 de julio del presente año, el Juzgado Mixto, en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal de Huaylas, dejará de actuar como Juzgado Penal Unipersonal y trasladará su carga procesal de la instancia Juzgado Penal Unipersonal de Huaylas al Juzgado materia de conversión.

La implementación del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaylas, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaylas.

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, en Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitoria de la misma provincia, en adición a sus funciones, Juzgado Penal Liquidador del mismo Distrito Judicial, por el plazo de 6 meses.

A partir del 1 de julio del presente año, la carga pendiente del Juzgado de la Investigación Preparatoria que tiene el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Carhuaz, se remitirá al juzgado que es materia de conversión.

A partir de la misma fecha, el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Carhuaz, dejará de actuar como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

La implementación del Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitoria de la Provincia de Carhuaz, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Carhuaz.

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sihuas, Distrito Judicial de Ancash, en Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitoria de la Provincia de Huaraz, del mismo Distrito Judicial, por el plazo de 6 meses.

A partir de la misma fecha, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sihuas remitirá la carga pendiente en liquidar al Juzgado Mixto de la misma provincia.

También se distribuirá proporcionalmente la carga pendiente entre los Juzgados de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Huaraz.

La implementación del Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitoria de la Provincia de Huaraz, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sihuas.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

- El 1º Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia y Distrito Judicial del Santa, en 5º Juzgado de la Investigación Preparatoria de la misma Provincia y Distrito Judicial.

A partir del 1 de julio del presente año, la carga pendiente de liquidar del 1º Juzgado Penal Liquidador permanente de la Provincia del Santa, se remitirá equitativamente a los Juzgados Penales Liquidadores de la misma provincia.

A partir de la misma fecha, el 2º Juzgado Penal Liquidador permanente de la Provincia del Santa cambiará de denominación como Juzgado Penal Liquidador permanente de la Provincia del Santa.

La implementación del 5º Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Provincia del Santa, se efectuará con

las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente del 1º Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia del Santa.

• El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huarmey, Distrito Judicial del Santa, cumplirá, en adición a sus funciones, como Juzgado Penal Unipersonal, por el plazo de 2 meses.

A partir del 1 de julio de 2014, el Juzgado Mixto en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal de Huarmey, dejará de actuar como Juzgado Penal Unipersonal.

Artículo Tercero.- Modificar la denominación, a partir del 1 de julio de 2014, del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Lima, por Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma Provincia y Distrito Judicial, y prorrogar su funcionamiento por el plazo de 6 meses.

Artículo Cuarto.- Convertir, a partir del 1 de julio de 2014, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito de Ambo, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Dos de Mayo y Distrito de La Unión; y el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pachitea y Distrito de Panao, del Distrito Judicial de Huánuco, en Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Huánuco, con sede en dicha ciudad, hasta el 31 de octubre de 2014.

El Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Huánuco tendrá competencia en el Distrito Judicial de Huánuco, y su implementación se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos asignados previamente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito de Ambo, Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Dos de Mayo y Distrito de La Unión; y al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pachitea y Distrito de Panao.

A partir del 1 de julio del presente año, el 4º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito de Huánuco asumirá los procesos penales en liquidación dejados por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito de Ambo.

A partir de la misma fecha, el Juzgado Mixto de la Provincia de Dos de Mayo y Distrito de La Unión asumirá, en adición a sus funciones, los procesos penales en liquidación dejados por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma provincia y distrito.

A partir del 1 de julio próximo, el Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea y Distrito de Panao asumirá, en adición a sus funciones, los procesos penales en liquidación dejados por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma provincia y distrito.

La distribución de la carga procesal que asumirá el Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de la Provincia y Distrito de Huánuco, se realizará bajo criterio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Artículo Quinto.- Ampliar la competencia, partir del 1 de julio de 2014, del 4º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito de Huánuco, en 4º Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante en las Provincias de Huánuco y Ambo, y prorrogar su funcionamiento hasta el 31 de agosto del presente año.

Artículo Sexto.- Convertir y reubicar a partir del 1 de julio de 2014, el 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado y Distrito de Rupa-Rupa, Distrito Judicial de Huánuco, en Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huánuco y Distrito de Amarilis, del mismo Distrito Judicial, con la misma competencia que el órgano jurisdiccional existente, hasta el 31 de octubre de 2014.

La implementación del Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huánuco y Distrito de Amarilis, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos asignados previamente al 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado y Distrito de Rupa-Rupa.

A partir del 1 de julio del presente año, el 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado y Distrito de Rupa-Rupa, asumirá los procesos penales en liquidación dejados por el 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma provincia.

La distribución de la carga para el Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huánuco y Distrito de Amarilis se realizará bajo criterio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Artículo Séptimo.- Prorrogar el funcionamiento del 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado y Distrito de Rupa-Rupa, Distrito Judicial de Huánuco, hasta el 31 de octubre de 2014.

A partir del 1 de julio del presente año, el 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado y Distrito de Rupa-Rupa, se denominará Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma provincia.

Artículo Octavo.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

El Presidente de la Corte Superior evaluará la idoneidad del juez designado; caso contrario dispondrá su remplazo.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; **b)** Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; **c)** Número de expedientes en ejecución; y, **d)** Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Noveno.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cañete, Cusco, Huánuco, Lambayeque, Lima, Lima Este, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Santa y Ucayali; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Décimo.- Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal evalúe la carga procesal en trámite y la liquidación de expedientes, con la finalidad de establecer, después del plazo de prórroga, acciones para optimizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cañete, Cusco, Huánuco, Lambayeque, Lima, Lima Este, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Santa y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1105675-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 225-2014-CE-PJ**

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 536-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe Nº 074-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de junio de 2014.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de

Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destacados, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que por Resoluciones Administrativas N°s. 139-2014-CE-PJ, 161-2014-CE-PJ, 197-2014-CE-PJ y 201-2014-CE-PJ, de fechas 23 de abril, 7, 28 y 29 de mayo del año 2014 respectivamente, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal hasta el 30 de junio de 2014; disponiendo, además, que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Quinto. Que la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril de 2014, dispuso en su artículo quinto que el 2° Juzgado Penal Transitorio de Ate; así como el 4° y 5° Juzgados Penales Transitorios de San Juan de Lurigancho, se conviertan y reubiquen respectivamente como Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ate, 1° Juzgado Penal Transitorio de El Agustino y Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de San Juan de Lurigancho.

Sexto. Que mediante Resolución Administrativa N° 187-2014-CE-PJ de fecha 21 de mayo de 2014, se dispuso que la especialización, conversión, reubicación y renombramiento de órganos jurisdiccionales para la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se efectúe a partir del 1 de julio de 2014.

Sétimo. Que mediante Informe N° 074-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, manifiesta lo siguiente: **a)** De acuerdo con lo solicitado por la Comisión de Implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se requiere modificar lo concerniente a la conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios dispuesta en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ; así como ampliar la competencia territorial de ciertos órganos jurisdiccionales; **b)** De la evaluación del Juzgado de Familia Transitorio de Iquitos, Corte Superior de Justicia de Loreto, se observa que al mes de marzo de 2014 presentó carga procesal de 516 expedientes, de los cuales resolvió 113 expedientes, alcanzando en el referido trimestre un avance de meta del 14%, porcentaje inferior al 18% de avance ideal que debería presentar en dicho periodo. Esta situación la presentan de manera similar el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de Iquitos, siendo este último el que registró el menor nivel de resolución de expedientes, alcanzando tan sólo un avance de meta del 2%; **c)** En

la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Distrito de Puente Piedra, existe un Juzgado Civil Permanente y un Juzgado Civil Transitorio, el cual inició sus actividades en el mes de marzo. Al analizar la carga inicial del presente año correspondiente a estos órganos jurisdiccionales, ascendente a 2,382 expedientes, el 51%, es decir 1,213 expedientes, corresponden a la materia de familia, y considerando que el estándar para esta especialidad asciende a 800, siendo que la carga mínima es de 1,040 expedientes (30% adicional), indica que se requeriría de un órgano jurisdiccional adicional de dicha especialidad debido a la situación de sobrecarga en que se encuentran los Juzgados Civiles en esta materia; **d)** Tomando en cuenta lo mencionado en los puntos b) y c), acorde con lo informado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, resulta conveniente que el Juzgado de Familia Transitorio de Iquitos, Corte Superior de Justicia de Loreto, en razón a que la resolución de expedientes registrada tanto por los Juzgados de Familia permanentes como del transitorio se encuentran por debajo del estándar establecido, sea reubicado al Distrito de Puente Piedra en apoyo de los Juzgados Civiles del mencionado distrito de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Octavo. Que, siendo esto así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, corresponde dictar las medidas pertinentes que permitan coadyuvar tanto en la implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como a los fines de descarga procesal, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Noveno. Que el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la facultad de crear, suprimir, convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 552-2014 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Hacer efectivas, a partir del 1 de julio del presente año, las disposiciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2014, en relación a los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 31 de octubre de 2014

- Convertir el 2° Juzgado Penal Transitorio - Ate como Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

- Reubicar el 4° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho al Distrito de El Agustino como 1° Juzgado Penal Transitorio, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

- Convertir el 5° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho como Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Segundo.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, hasta el 31 de julio de 2014:

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Ate.
- Sala Civil Transitoria de San Juan de Lurigancho.
- Sala Penal Transitoria de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- Disponer que la conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dispuesta en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, se ejecute a partir del 1 de julio

y hasta el 31 de octubre de 2014, con las siguientes modificaciones:

Denominación actual del Órgano Jurisdiccional	Denominación del Órgano Jurisdiccional a partir del 1 de julio de 2014
Juzgado Civil Transitorio de Ate	2º Juzgado Penal Transitorio (Módulo Básico de Justicia de Huaycán) de Ate
Juzgado Civil Transitorio (Módulo Básico de Justicia de Huaycán) de Ate	2º Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita
Juzgado Civil Transitorio de La Molina - Cieneguilla	Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita
Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho	2º Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho
Juzgado de Trabajo Transitorio de San Juan de Lurigancho	2º Juzgado Penal Transitorio de El Agustino

Artículo Cuarto.- Modificar la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales de descarga procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a partir del 1 de julio de 2014, de acuerdo a lo siguiente:

- La Sala Penal de San Juan de Lurigancho en Sala Superior Especializada Penal, Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho.
- La Sala Civil de San Juan de Lurigancho en Sala Superior Especializada Civil, Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho.
- Sala Civil Transitoria de San Juan de Lurigancho (a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución), en Sala Superior Especializada Civil, Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho.
- Sala Penal Transitoria de San Juan de Lurigancho (a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución), en Sala Superior Especializada Penal, Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho.
- El Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita como 1º Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita.
- El Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho como 1º Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho.
- El Juzgado Penal Transitorio de Ate, como 1º Juzgado Penal Transitorio de Ate.

Artículo Quinto.- Prorrogar el funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio - Iquitos, Corte Superior de Justicia de Loreto, por el mes de julio de 2014.

Artículo Sexto.- Reubicar el Juzgado de Familia Transitorio - Iquitos, Corte Superior de Justicia de Loreto, en Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de octubre de 2014.

Artículo Séptimo.- Disponer que los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, tengan competencia supradistrital de la siguiente manera:

En el Distrito de San Juan de Lurigancho:

- Las Salas Superiores Especializadas Descentralizadas y Permanentes en lo Penal y Civil, los Juzgados de Trabajo Permanentes y Transitorios, y el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio tendrán competencia territorial hasta el Distrito de El Agustino.

En el Distrito de Ate (Vitarte):

- La competencia territorial del Juzgado de Trabajo Transitorio y del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio, se extiende hasta los Distritos de La Molina, Cieneguilla, Santa Anita, Chaclacayo y Lurigancho (Chosica).

En el Distrito de Lurigancho (Chosica):

- La competencia territorial de los Juzgados Penales Permanentes y Transitorios y del Juzgado Civil Transitorio, se extiende hasta el Distrito de Chaclacayo.

En los Distritos de La Molina y Cieneguilla:

- La competencia territorial del Juzgado de Familia Permanente se extiende hasta el Distrito de Santa Anita.

Artículo Octavo.- Disponer que el 1º y 2º Juzgados Civiles Transitorios y el 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Transitorios, correspondientes al Distrito de San Juan de Lurigancho, apoyen a los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes del Módulo Básico de Justicia del mismo distrito de la siguiente manera:

a) El 1º y 2º Juzgados Civiles Transitorios de San Juan de Lurigancho apoyarán al 3º Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

b) El 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Transitorios apoyarán al 1º Juzgado Penal Permanente del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Noveno.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Loreto para que redistribuyan la carga procesal pendiente de los órganos jurisdiccionales cuya conversión y/o reubicación ha sido dispuesta en la presente resolución, entre los demás órganos jurisdiccionales de su especialidad.

Artículo Décimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial financie la cobertura de la plaza vacante de Juez Especializado para el 2º Juzgado Penal Permanente de Ate, con los recursos económicos provenientes de la desactivación del 3º Juzgado Especializado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, dispuesta en el artículo octavo de la Resolución Administrativa Nº 155-2014-CE-PJ, de fecha 30 de abril de 2014.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Loreto, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1105675-3

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
Nº 691-2014-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, treinta de junio del año dos mil catorce//.

I. ANTECEDENTE:

La Resolución de fecha 30 de junio de 2014, expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante Resolución de fecha 30 de junio de 2014, expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se concede licencia con goce de haber a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de

Justicia del país; a fin que participen en el “Séptimo Congreso Nacional de Jueces”, a realizarse los días 03, 04 y 05 de julio del año en curso, en la provincia de Cañete.

2. Que, a fin de garantizar la continuidad en el servicio de la gestión administrativa, corresponde designar al Magistrado que se hará cargo del Despacho de la Presidencia de esta Corte, por los días 03 y 04 de julio de 2014.

3. Que, es menester designar al Juez Superior que encabeza el cuadro de antigüedad y esta condición la ostenta el Dr. Pedro Cartolín Pastor, quien ejerce la función de Jefe de la ODECA de Lima Sur; en consecuencia, corresponde designar al Magistrado que sigue en orden de prelación por el criterio de antigüedad: El Dr. Edgar Rojas Domínguez, el mismo que se encuentra ejerciendo funciones como Presidente del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur. En tal sentido y siguiendo el orden establecido, corresponderá designar al doctor Marco Fernando Cerna Bazán, Juez Superior Titular – Presidente de la Sala Penal Permanente de esta Corte Superior de Justicia.

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- ENCARGAR al doctor MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN, Juez Superior Titular - Presidente de la Sala Penal Permanente de esta Corte, el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; en adición a sus funciones, por los días 03 y 04 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Personal de esta Corte, y de los Magistrados interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1105541-1

Conforman la Sala Penal Descentralizada Transitoria - Puente Piedra

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 338-2014-CSJLN/PJ

Independencia, treinta de junio del dos mil catorce.

VISTA:

La Resolución Nº 196-2014-CE-PJ, de fecha 28 de mayo de 2014, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de junio del año 2014, y la Resolución de Presidencia Nº 311-2014-P-CSJLN/PJ, de fecha 11 de junio del año 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, uno de los fines de la Ley Orgánica del Poder Judicial, fue proceder al desdoblamiento, con carácter desconcentrado y descentralizado, del Distrito Judicial de Lima, el cual se encuentra plasmado en la Quinta Disposición

Final y Transitoria de la indicada Ley, para de ese modo facilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos.

Segundo: Que, mediante Decreto Ley Nº 25680, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de agosto de 1992, se crea el Distrito Judicial del Cono Norte; asimismo con Resolución Administrativa Nº 122-94-CE-PJ de fecha 29 de noviembre del año 1994, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, dispuso que la nueva Corte Superior de justicia, inicie sus funciones a partir del 01 de diciembre del año 1994. Posteriormente mediante Ley Nº 28765 de fecha 25 de junio del año 2006, a la Corte se le denomina Distrito Judicial de Lima Norte, que en el presente año cumplirá su veinte aniversario.

Tercero: Que, mediante Resolución Nº 196-2014-P-CSJLN/PJ de fecha 28 de mayo de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la Reubicación de la Primera Sala Penal Transitoria Reos Libres, a Sala Penal Descentralizada Transitoria – Puente Piedra, a partir del 01 de julio del año 2014.

Cuarto: Que, esta medida adoptada, beneficiará a los justiciables y ciudadanos del Distrito de Puente Piedra. En tal sentido, es necesario disponer la conformación de la Sala Penal Descentralizada Transitoria – Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90º, inciso 3), 4) y 7); y el artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR, la Sala Penal Descentralizada Transitoria – Puente Piedra, a partir del 1 de julio de 2014, de la siguiente manera:

- Magistrado JORGE GUILLERMO FERNANDEZ CEBALLOS Presidente
- Magistrada LUZ JANET RUGEL MEDINA
- Magistrada BELINDA ISABEL MERCADO VILCHEZ

Artículo Segundo: Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Gerencia General, Fiscalía de la Nación; Presidente de la Junta de Fiscales Lima Norte.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

DANTE TONY TERREL CRISPIN
Presidente

1105605-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Designan Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1129-2014-ANR

Lima, 30 de junio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTO:

El acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria reunido en sesión extraordinaria de fecha 30 de junio de 2014; y,

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, en mérito a la denuncia en la presentada ante conforme fue de conocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores, la denuncia por la cual se advertía la problemática por la que atraviesa la Escuela de Formación Profesional de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en la que aparentemente existían una serie de indicios que permitirían acreditar que el Decano (e) de la mencionada Facultad, de manera arbitraria procede a la contratación de una docente auxiliar a tiempo completo para el dictado de cátedra paralela, desdoblamiento de grupos, sin previo concurso público, además del reportaje periodístico de fecha 11 de mayo del 2014, en el que se muestra la crisis por la que atraviesa la universidad; se procedió a emitir la Resolución N° 0776-2014-ANR, de fecha 12 de mayo de 2014, designando una Comisión Informante para la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga; la misma que al término de su informe propuso la conformación de una comisión integrada por miembros del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios –CODACUN a efectos de que hagan un análisis más exhaustivo de la documentación y denuncias presentadas;

Que, mediante Resolución N° 0905-2014-ANR, se convocó al CODACUN a efectos de proponga medidas que permitan resolver el conflicto en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, hecho que fue coadyuvado con Resolución N° 140-2014-CODACUN de fecha 05 de junio de 2014; en la que se constituyó una Comisión Informante, la cual entre otras cosas se trasladaría a la sede de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Resolución N° 144-2014-CODACUN de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el informe presentado por la Comisión Informante de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga; y se pone de conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores; por lo que recogido el mismo se tiene que entre sus conclusiones precisa que en lo relacionado a la falta de capacidad de gestión económica, financiera, administrativa y académica, así como a la vulneración de normas expresas, se deduce que existen indicios de fallas en aspecto académico, administrativo, normativo, económico financiero, toda vez que las autoridades de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga habrían vulnerado varias disposiciones del Estatuto Universitario, además de haber generado conflicto internos que atentan contra la gobernabilidad y lo establecido en el artículo 1 y 8 de la Ley 26490 y 27602, recomendando que la Asamblea Nacional de Rectores ordene y designe una Comisión de Reorganización Total, incluyendo el cese de autoridades universitarias y en su oportunidad la convocatoria a elecciones de nuevas autoridades, debiendo practicarse una auditoría, académica, administrativa, económica y financiera por la Contraloría General de la República.

Que, la Ley N° 26490, ampliada por Ley N° 27602 se otorgó atribuciones a la Asamblea Nacional de Rectores para intervenir de oficio ante graves irregularidades en universidades privadas y públicas;

Que, la Comisión de Coordinación Interuniversitaria reunida en sesión extraordinaria el 30 de junio del 2014, acordó aprobar la designación de una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, conformada por autoridades universitarias de reconocida trayectoria profesional, con funciones específicas y precisas con responsabilidades definidas y plazo determinado;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar en conflicto la gobernabilidad en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, con

sede en la ciudad de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26490 y Ley N° 27602.

Artículo 2º.- Designar una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, con el cese de autoridades, encargada de lograr la institucionalidad de la Universidad y que garantice el normal funcionamiento de los órganos de gobierno por el plazo de seis meses; Comisión que estará integrada por:

1. Dr. Alfredo Quinteros García – Presidente

Ex Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.

2. Dr. Eulogio Pisfil Chavesta - Primer Vicepresidente

Profesor Principal de la Universidad Nacional de Trujillo.

3. Mg. Freddy Eutimio Alzamora Noreña – Segundo Vicepresidente

Profesor Principal de la Universidad Nacional Federico Villarreal

Artículo 3º.- Establecer que la Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, dentro del proceso de intervención hará las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, el Presidente hará las veces de Rector, el primer Vicepresidente de Vicerrector Académico y el segundo Vicepresidente de Vicerrector Administrativo, ejercerán sus atribuciones de conformidad con la Ley Universitaria N° 23733. Leyes N° 26490 y Ley N° 27602.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1105988-1

Designan Comisión Reorganizadora Total de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1149-2014-ANR

Lima, 3 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTO:

El acuerdo de la Sesión Extraordinaria del Pleno de Rectores de fecha 30 de junio de 2014; y,

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, mediante Oficio N° 1215-2014-SE, de fecha 30 de mayo de 2014; se remite la resolución 0906-2014-ANR, convocando al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios a fin de tratar la situación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, con fecha 23 de mayo de 2014, los señores Julio César Damián Juárez, Pascual Ayamamani y otros, hacen de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores, el

proceso de declaración de vacancia del cargo de rector en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, ya que manifiestan que existe una serie de indicios que permitirían acreditar que el Rector se habría ausentado injustificadamente y en reiteradas oportunidades de la universidad, por supuestas comisiones oficiales de servicio, incumpliendo sus funciones y obligaciones inherentes a su cargo; por lo que, estaría inmerso en la causal de vacancia, conforme a lo establecido en el inciso d) del art. 52° del Estatuto Universitario; que ha incurrido en incompatibilidad prevista en el art. 35 de la Ley Universitaria N° 23733 y el art. 38 del Estatuto universitario;

Que, mediante Oficio N° 014-2014-VRAC-UNAMBA de fecha 30 de mayo de 2014, dirigido a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, el Vicerrector Administrativo solicita opinión técnico legal, sobre la solicitud de convocatoria a Consejo Universitario para tratar la causal de vacancia del cargo de Rector;

Que, mediante Oficio N° 245-2014-R-UNAMBA, de fecha 04 de junio de 2014, el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, remite al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, el informe sobre la situación actual por la que atraviesa la universidad, en la que manifiesta que la referida casa superior de estudios está caracterizada por una permanente inestabilidad que ha dificultado su desarrollo académico normal, así como el boicot y desestabilización sistemática en los órganos de gobierno, realizada por un grupo de docentes integrantes de la lista no ganadora de las últimas elecciones, cuyo objetivo es generar crisis y desgobierno permanente, para tomar el control de la universidad, frustrando el proceso de ratificación, promoción y separación de docentes y evitar así implementar las recomendaciones del Informe de auditoría de la ANR. Asimismo, hace de conocimiento que la sede administrativa se encuentra tomada desde el día 26 de mayo a horas 10:30 pm, por un grupo de 40 estudiantes con los rostros cubiertos, que no permiten el ingreso del personal administrativo y se niegan al diálogo con las autoridades y con el Representante del Ministerio Público; además, que la ejecución de proyectos y obras está paralizada, corriéndose el riesgo de tenerse que pagar penalidades por incumplimiento en los plazos; por lo que, solicita se disponga la presencia de una Comisión para que constate y valore estos hechos.

Que, mediante Resolución N° 143-2014-CODACUN, de fecha 27 de junio de 2014; se resuelve aprobar el Informe presentado por la Comisión Informante en el caso de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, concluyendo que se ha vulnerado normas constitucionales y legales así como las estatutarias y/o reglamentarias de la universidad, hechos realizados por las autoridades universitarias en ejercicio de sus funciones de gobierno; además de los conflictos internos que atentan contra la gobernabilidad y lo establecido en el artículo 1° y 8° de la Ley N° 26490 y 27602, recomendado que la Asamblea Nacional de Rectores deberá ordenar se designe una Comisión de Reorganización Total, incluyendo el cese de autoridades universitarias en su oportunidad, la convocatoria a elecciones de nuevas autoridades debiéndose practicar una auditoría académica, administrativa, económica y financiera por la Contraloría General de la República, a fin de establecer las responsabilidades, administrativas, civiles y penales;

Que, la Ley N° 26490, ampliada por Ley N° 27602 se otorgó atribuciones a la Asamblea Nacional de Rectores para intervenir de oficio ante graves irregularidades en universidades privadas y públicas;

Que, mediante carta de fecha 01 de julio del presente año, el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac-UNAMBA, remite a la Asamblea Nacional de Rectores, su renuncia irrevocable al cargo de rector, debido a las situación de conflicto en la que se encuentra la referida casa de estudios, situación que dificulta el normal desarrollo de las actividades académicas;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar en conflicto a la gobernabilidad en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac-

UNAMBA, con sede en la ciudad de Apurímac, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26490 y Ley N° 27602.

Artículo 2°.- Designar una Comisión Reorganizadora Total de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con el cese de autoridades, con excepción del Rector, el mismo que ha presentado su renuncia irrevocable. Comisión que estará encargada de lograr la institucionalidad de la universidad y que garantice el normal funcionamiento de los órganos de gobierno por el plazo de dos años y que estará integrada por:

1. Dr. Manuel Israel Hernández García (Presidente)
Profesor Principal de la Universidad Nacional
San Luis Gonzaga de Ica
2. Dr. Germán Hernán Rivera Olivera (Primer Vicepresidente)
Profesor Principal de la Universidad Andina
Néstor Cáceres Velásquez
3. Mg. Jaime Raúl Prada Sánchez (Segundo Vicepresidente)
Profesor Principal de la Universidad Nacional
San Antonio Abad del Cusco

Artículo 3°.- Establecer que la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, presentará su Plan de Trabajo para institucionalización y un Informe Trimestral, a fin de lograr la real institución y gobernabilidad adecuada de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, dentro del proceso de intervención hará las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, el Presidente hará las veces de Rector, el primer Vicepresidente de Vicerrector Académico y el segundo Vicepresidente de Vicerrector Administrativo, ejercerán sus atribuciones de conformidad con la Ley Universitaria N° 23733. Leyes N° 26490 y Ley N° 27602.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1105987-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°052-2014-BCRP

Lima, 30 de junio de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación para que un funcionario del Banco participe en el 10th Central Banking Seminar, cuyo tema central es "Monetary Policy Formulation and Implementation in the Euro Area", organizado por el Banco Central Europeo, a llevarse a cabo en la ciudad de Frankfurt, Alemania, del 7 al 11 de julio;

El seminario está diseñado para facilitar el intercambio de experiencias en torno a los logros y retos de la política monetaria en cada uno de los países de los representantes de bancos centrales;

La Gerencia de Política Monetaria tiene como objetivo el de proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuvan al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 12 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Paul Castillo Bardalez, Subgerente de Diseño de la Política Monetaria de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Frankfurt, Alemania, del 7 al 11 de julio y el pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	2314,16
Viáticos	US\$	1890,00
<hr/>		
TOTAL	US\$	4204,16

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1105244-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje a docentes de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo a EE.UU., en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 312-2014-UNASAM**

Huaraz, 13 de junio del 2014

Vista la Resolución de Consejo Universitario – Rector N° 170-2014-UNASAM, de fecha 24 de abril de 2014, sobre autorización de viaje al país de los Estados Unidos de dos docentes de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNASAM, con fines de capacitación para cumplir con la elaboración del Proyecto "Mejoramiento y Construcción de los Laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNASAM";

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Art. 6° del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como fomentar la creación intelectual y artística. Así mismo e inciso d) del Art. 221° del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labora intelectual creativa;

Que, con Oficio N° 086-2014-UNASAM/OGDF-J, de fecha 12 de marzo de 2014, el Jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, informa que, con fecha 05 de febrero de 2014, se reunieron en la Oficina General de Desarrollo Físico los especialistas del Laboratorio de la Facultad de Ingeniería Civil y el representante legal del Consorcio LABFIC, acordando contratar un experto internacional para supervisar y evaluar la elaboración del expediente técnico definitivo del Proyecto "Mejoramiento y Construcción de los Laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNASAM", así como también establecieron la necesidad del viaje de los especialistas del área de estructura de la Facultad de Ingeniería Civil a los Estados Unidos, considerando que en el Perú y Sudamérica no existen expertos en la materia, y que puedan deslindar las controversias y observaciones, y además dar una opinión técnica imparcial sobre la factibilidad del proyecto y definir los alcances, por cuanto en la etapa de pre inversión no se determinó adecuadamente;

Que, en consideración a lo precedentemente establecido, con el acto administrativo mencionado en el visto, se autorizó en sesión de Consejo Universitario de fecha 11 de abril de 2014, se acordó el viaje de dos docentes de la Facultad de Ingeniería Civil al país de Estados Unidos, con la finalidad de capacitación para cumplir con el proyecto denominado: "Mejoramiento y Construcción de los Laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNASAM";

Que, teniéndose el acuerdo plasmado precedentemente por el Consejo Universitario, y habiéndose individualizado a los docentes que participarán en la capacitación formulada por el Jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico, con Oficio N° 211-2014-UNASAM-OGPL/UPP-J, de fecha 10 de junio de 2014, el jefe de la Unidad de Planeamiento Presupuestario de la Oficina General Planificación, opina que es procedente, por existir disponibilidad presupuestal para el viaje al extranjero de los docentes Ing. Julio Celedonio Salas Cuadros e Ing. Claudio Valverde Ramírez, con fines de capacitación respecto al Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y Construcción de los Laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNASAM-Huaraz-Ancash";

Que, en conformidad a lo expuesto por la Ley N° 27619, "Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos", la autorización para el viaje al extranjero de los docentes: Ing. Claudio Valverde Ramírez y del Ing. Julio Celedonio Salas Cuadros, cumple con los parámetros establecidos por dicha ley, en cuanto el proyecto mencionado por el que viajan al país de los Estados Unidos, cuenta con el presupuesto, que debe ser afectado a la Fuente de Financiamiento, 18 Canon Sobre Canon y a la Meta Presupuestal 0004;

Que, debiendo dicho viaje por parte de los docentes Ing. Claudio Valverde Ramírez y del Ing. Julio Celedonio Salas Cuadros, determinar la continuación de la elaboración del estudio definitivo del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Construcción de los Laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNASAM" y en mérito a la opinión favorable vertida por la Unidad de Planeamiento Presupuestario de la Oficina General de Planificación, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 259-2014-UNASAM-OGAJ/MARC, y siendo uno de los fines de la UNASAM "formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística", así como de conformidad a la autorización plasmada en la Resolución de Consejo Universitario – Rector N° 170-2014-UNASAM, de fecha 24 de abril de 2014, se autoriza el viaje al extranjero de dos docentes de la Facultad de Ingeniería Civil, resultando para el presente caso a favor de los docentes mencionados, comprendiendo la duración del mismo, a partir del 20 de junio de 2014 al 27 de junio de 2014 y por el monto total para cada docente que asciende a S/. 12,009.18 nuevos soles, para cubrir los gastos de viajes domésticos (nacionales) y viajes internacionales (esto de conformidad a la solicitud de viaje en comisión de servicios que obra en el expediente).

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 148° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Ing. Julio Celedonio Salas Cuadros y al Ing. Claudio Valverde Ramírez, docentes de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNASAM, el viaje al extranjero, con fines de capacitación, con la finalidad de determinar la continuación de la elaboración del estudio definitivo del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Construcción de los Laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNASAM", que se llevará a cabo a partir del 20 de junio de 2014 al 27 de junio de 2014, en los Estados Unidos.

Artículo 2°.- FINANCIAR el viaje autorizado precedentemente, para cubrir los gastos de viaje domésticos (nacionales) e Internacionales, por el monto de DOCE MIL NUEVE Y DIECIOCHO NUEVOS SOLES (S/. 12,009.18), a favor de cada uno de los docentes Ing. Julio Celedonio Salas Cuadros y al Ing. Claudio Valverde Ramírez, afectándose a la Fuente de Financiamiento: 18 Canon y Sobre canon y a la meta Presupuestal: 0004 "Mejoramiento y Construcción de los Laboratorios de

la Facultad de Ingeniería Civil de la UNASAM-Huaraz-Ancash”.

Artículo 3º.- AUTORIZAR a la Unidad de Adquisiciones de la Oficina General de Economía y Abastecimientos, gastos adicionales específicamente para efectos y publicación, en el Diario Oficial El Peruano, en vías de regularización.

Artículo 4º.- DAR cuenta de la presente resolución al Consejo Universitario. Así como los docentes a la culminación del viaje autorizado al extranjero, deben informar el resultado del mismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO JACINTO GOMERO CAMONES
Vicerrector Académico
Rector (e)

1105528-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 904

Lima, 10 de junio de 2014

Visto el Expediente STDUNI: 2014-33248 presentado por el señor CONSTANTINO LEÓNIDAS RAMÍREZ OCHANTE, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Constantino Leonidas Ramírez Ochante, identificado con DNI N° 08045190, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 006-2014-UNI/SG/UGT de fecha 30.04.2014, precisa que el diploma del señor Constantino Leonidas Ramírez Ochante se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 07, página 299, con el número de registro 22255-B;

Que, la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, en su Sesión N° 22-2014, realizada el 19 de mayo del 2014, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica a don Constantino Leonidas Ramírez Ochante;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 17, del 28 de mayo del 2014, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica, a don Constantino Leonidas Ramírez Ochante y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica al señor CONSTANTINO LEÓNIDAS RAMÍREZ OCHANTE, otorgado el 03 de octubre del 2001, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

1104979-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de suspensión del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, y reformándolo, declaran improcedente solicitud de suspensión

RESOLUCIÓN N° 380-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-0213
VENTANILLA - CALLAO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de mayo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan José López Alava en contra del Acuerdo de Concejo N.º 5-2014/MDV-CDV, del 23 de enero de 2014, que rechazó el pedido de suspensión presentado contra Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, por la causal de comisión de falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N.º J-2013-01421, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El pedido de suspensión

El 13 de noviembre de 2013, Juan José López Alava solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la suspensión de Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao (fojas 5 a 11), por considerarlo incurso en la causal de comisión de falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC), prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). La solicitud generó el Expediente N.º J-2013-01421, corriéndose traslado de la misma al Concejo Distrital de Ventanilla.

El solicitante de la suspensión adujo que el alcalde infringió lo dispuesto en el artículo 33, literal e, del RIC del Concejo Distrital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza N.º 003-2009/MDV, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 33.- Faltas graves

Son consideradas faltas graves, las siguientes conductas de los miembros del Concejo Municipal Distrital:

(...)

e) Incumplir las atribuciones del Concejo Municipal, establecidas en el artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.”

A decir del solicitante de la suspensión, el alcalde incurrió en falta grave al haber realizado las siguientes conductas:

• Viajar dolosamente al extranjero sin autorización del concejo municipal

De acuerdo con el artículo 9, numerales 11 y 27, de la LOM, son atribuciones del concejo municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realice el alcalde. Sin embargo, indicó, del Certificado de Movimiento Migratorio N.º 27330/2012/IN/1601, del 27 de setiembre de 2012 (fojas 46 del expediente acompañado), se acredita que el alcalde viajó sin autorización del concejo municipal en tres fechas: el 13 de marzo y el 17 de noviembre de 2011, a los Estados Unidos de Norteamérica, y el 3 de julio de 2011, a la Argentina, precisando que este último viaje lo realizó cuando no estaba de vacaciones, pretendiendo,

posteriormente, regularizar dicha situación con la Resolución de Alcaldía N.º 282-2011/MDV-ALC, del 1 de julio de 2011. Manifestó, además, que en la Resolución N.º 599-2013-JNE, del 20 de junio de 2013 (expediente acompañado, fojas 22 a 32), se estableció que los viajes realizados por el alcalde fueron violatorios de la LOM.

• Incumplir con su atribución legal de convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de concejo

El alcalde incumplió con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la LOM, que establece que es atribución del cargo convocar presidir y dar por concluidas las sesiones de concejo, pues se retiró antes de la culminación de las sesiones ordinarias de fechas 13 de junio, 15 de agosto, 27 de setiembre, 27 de octubre, 13 y 27 de diciembre de 2011, tal como se aprecia del Acta N.º 10, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2011, comportamiento que ha desarrollado durante toda su gestión.

• Incumplir dolosamente su atribución legal de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos

El alcalde ha desatendido lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1, de la LOM, que prescribe que es atribución del cargo defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, pues utiliza los recursos del Estado para realizar actividades políticas para *marketearse* y poder acceder a una eventual candidatura al Gobierno Regional del Callao o a la Municipalidad Provincial del Callao, conforme se acredita con la propaganda del bingo, realizado en la urbanización Playa Rímac, en el Callao, donde oferta un apagón de S/. 500,00, artefactos, canastas y otros premios (fojas 49 a 52 del expediente acompañado).

Los descargos de la autoridad edil cuestionada

El 23 de enero de 2014, el alcalde Omar Alfredo Marcos Arteaga presentó sus descargos por escrito (fojas 37 a 79). Dedujo la excepción de cosa juzgada, aduciendo que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ya había emitido pronunciamiento sobre los mismos hechos en la Resolución N.º 0623-2013-JNE, del 27 de junio de 2012, recaída en el Expediente N.º J-2012-0226, la Resolución N.º 792-A-2012-JNE, del 4 de setiembre de 2012, recaída en el Expediente N.º J-2012-0393, y la Resolución N.º 599-2013-JNE, del 29 de junio de 2013, recaída en el Expediente N.º J-2013-0519.

Adicionalmente, y en relación a los viajes que habría realizado al extranjero sin autorización del concejo municipal, señaló que los hechos ya habían sido materia de pronunciamiento por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N.º 599-2013-JNE y la Resolución N.º 792-A-2012-JNE. Sobre el alegado incumplimiento de su atribución de convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal, sostuvo que no está contemplada como falta grave en el RIC. En cuanto al supuesto incumplimiento de su atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, indicó que no ha utilizado ningún bien de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para beneficiarse en forma directa o por interposición persona. Concluyó afirmando que los hechos descritos por el peticionario de la suspensión no están contemplados como causal de esta en el RIC.

La decisión del Concejo Distrital de Ventanilla

En sesión extraordinaria del 23 de enero de 2014, desarrollada con la asistencia de todos sus integrantes (el alcalde y doce regidores), el Concejo Distrital de Ventanilla rechazó, por unanimidad, el pedido de suspensión formulado contra el alcalde Omar Alfredo Marcos Arteaga (fojas 26 a 30). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 5-2014/MDV-CDV, de la misma fecha (fojas 31 a 36).

El recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la suspensión

El 11 de febrero de 2014, Juan José López Alava interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de

Concejo N.º 5-2014/MDV-CDV, reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de suspensión (fojas 82 a 89).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes expuestos, las materias controvertidas consisten en determinar si la pretensión contenida en el recurso de apelación supone la afectación de la garantía de la cosa juzgada de las decisiones de este Supremo Tribunal de Justicia Electoral, y de ser el caso, determinar si el RIC del Concejo Distrital de Ventanilla cumple con los principios de publicidad y tipicidad, siendo, en consecuencia, idóneo, a efectos de determinar si las conductas imputadas al alcalde Omar Alfredo Marcos Arteaga constituyen faltas graves.

CONSIDERANDOS

La garantía de la cosa juzgada y su variante non bis in idem

1. El artículo 139, numeral 13, de la Constitución Política del Perú, establece “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”, haciendo referencia a la institución de la *cosa juzgada* del ámbito judicial (denominada *cosa decidida* en sede administrativa); en ese sentido, el artículo 230, numeral 10, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe que “no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento” (principio de non bis in idem).

2. De las normas citadas, se tiene que cuando en un proceso judicial o procedimiento administrativo se expide una resolución definitiva que ya no puede ser impugnada, esta adquiere la calidad de irrevocable e inmutable y, consecuentemente, esa pretensión ya no podrá volver a discutirse –sin perjuicio de que, en los casos en que corresponda, la decisión de la administración puede ser impugnada ante el órgano jurisdiccional mediante acción contenciosa administrativa, cosa que no sucede con las resoluciones ejecutoriadas en sede judicial–, pero siempre que, en ambos casos (el resuelto y el nuevo), exista identidad en cuanto a las partes, los hechos y las pretensiones.

3. Sobre el principio de non bis in idem, el Tribunal Constitucional ha precisado, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 05197-2011-PHC/TC, lo siguiente: “El Tribunal Constitucional ya ha señalado que el *ne bis in idem* es un principio que informa la potestad sancionadora del Estado, el cual impide –en su formulación material– que una persona sea sancionada o castigada dos o más veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. En su vertiente procesal, en cambio, tal principio supone que *nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos*, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos, así como el inicio de un nuevo proceso cuando concorra la referida triple identidad entre ambos procesos (Cfr. Expediente N.º 2050-2002-HC/TC, Carlos Ramos Colque, fundamento 19)”.

4. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral entiende que la garantía del non bis in idem comporta, como es unánimemente reconocido, la prohibición de juzgar dos veces por un mismo hecho. Así, se ha señalado que para su verificación se necesita la comprobación de tres identidades: identidad de la persona perseguida (*eadem persona*), identidad del objeto de persecución (*eadem res*) e identidad de la causa de persecución o fundamento (*eadem causa petendi*).

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave

5. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

En efecto, es la LOM la que establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor. Así, el artículo 25,

numeral 4, de la LOM, precisa que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al RIC.

6. Ello quiere decir que el legislador deriva, en la máxima autoridad municipal respectiva, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

7. En tal sentido, para que pueda declararse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos de forma:

- El RIC debe haber sido aprobado y publicado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito de los principios de legalidad y publicidad de las normas, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la LOM, de manera que, con tales consideraciones, tiene además que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

- La conducta atribuida debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la LPAG.

Análisis del caso concreto

Sobre la invocación de la garantía de la cosa juzgada

8. De la lectura de la solicitud de suspensión, se tiene que el recurrente invoca como falta grave los viajes al extranjero que habría realizado el alcalde los días 13 de marzo, 3 de julio y 17 de noviembre de 2011, sin contar con autorización del concejo municipal. En sus descargos y alegatos orales, la defensa de la autoridad edil ha señalado que los hechos que se le imputan han sido materia de pronunciamiento por este colegiado, a través de la Resolución N.º 599-2013-JNE, por lo que, habiendo operado la cosa juzgada, no es posible que sea juzgado nuevamente.

9. Al respecto, es preciso tener en cuenta que en la Resolución N.º 599-2013-JNE, del 20 de junio de 2013, recaída en el Expediente N.º J-2013-00519, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente en contra del Acuerdo de Concejo N.º 038-2013/MDV-CDV, del 26 de marzo de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde Omar Alfredo Marcos Arteaga por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, referente a la inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias de concejo. En dicha resolución se estableció que la inasistencia del burgomaestre a la sesión ordinaria de concejo del 4 de julio de 2011 no se encontraba justificada, debido a que su descanso vacacional durante el 4 al 7 de julio de 2011 no fue autorizado por el Concejo Distrital de Ventanilla.

10. Como se señaló líneas atrás, en el caso de autos se pretende que se declare la suspensión del alcalde, bajo el argumento de que habría viajado al extranjero sin autorización del concejo municipal, mientras que, en el Expediente N.º J-2013-00519, el recurrente solicitó que se declare la vacancia de la precitada autoridad edil por haber inasistido injustificadamente, entre otras, a la sesión ordinaria de concejo del 4 de julio de 2011. Siendo esos los términos, se advierte claramente que no se cumple con los dos últimos elementos de la cosa juzgada, en tanto los supuestos fácticos de la imputación son distintos (inasistir injustificadamente a las sesiones de concejo / viajar al extranjero sin autorización del concejo municipal) y la pretensión punitiva también lo es (vacancia / suspensión).

11. En cuanto a las Resoluciones N.º 0623-2012, del 27 de junio de 2012, recaída en el Expediente N.º J-2012-0226, y N.º 792-A-2012-JNE, del 4 de setiembre de 2012, recaída en el Expediente N.º J-2012-0393, se advierte que

en la primera el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no emitió un pronunciamiento sobre el fondo, en tanto se tuvo por desistido al recurrente de su recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde Omar Alfredo Marcos Arteaga por la causal de inasistencia injustificada a las sesiones de concejo de fechas 31 de enero, 14 y 22 de febrero, 10, 21 y 29 de marzo, 15 y 27 de abril, 9 y 25 de mayo, y 24 de junio de 2011, y mediante la segunda resolución, se declaró fundado el recurso extraordinario interpuesto por el citado burgomaestre, así como nula la Resolución N.º 0591-2012-JNE, pues se llegó a determinar que la autoridad edil justificó válidamente sus inasistencias a las sesiones de fechas 31 de enero, 14 y 22 de febrero y 21 de marzo de 2011.

12. Por consiguiente, habiéndose desvirtuado, en este extremo, los argumentos de defensa postulados por la autoridad edil cuestionada, corresponde evaluar si el RIC de la Municipalidad Distrital de Ventanilla constituye un instrumento normativo idóneo para declarar la suspensión del alcalde Omar Alfredo Marcos Arteaga por falta grave prevista en su articulado.

Sobre el cumplimiento del principio de publicidad del RIC

13. El artículo 44 de la LOM establece lo siguiente:

“Artículo 44.- Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

(...)

5. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

6. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.” (Énfasis agregado).

14. Al respecto, se advierte que mediante la Ordenanza N.º 003-2009/MDV, de fecha 30 de enero de 2009 (fojas 98 a 108), se aprobó el RIC del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuyo artículo 33, numeral e, establece la relación de conductas sancionadas como faltas graves.

15. Mediante Oficio N.º 875-2014-SG/JNE, recibido el 27 de febrero de 2014 (fojas 109), la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones requirió al gerente de la Municipalidad Distrital de Ventanilla la remisión del texto vigente del RIC, y la respectiva constancia de publicación. En respuesta, mediante Oficio N.º 438-2014/MDV-GLySM, recibido el 4 de marzo de 2014 (fojas 97), el gerente de la gerencia legal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla remitió la copia certificada del RIC aprobado por Ordenanza N.º 003-2009/MDV (fojas 98 a 108), sin hacer mención alguna a la constancia de su publicación. Por ello, mediante Oficio N.º 1038-2014-SG/JNE, recibido el 10 de marzo de 2014 (fojas 110), se reiteró el pedido formulado por Oficio N.º 875-2014-SG/JNE, a efectos de que se remita la constancia de publicación de la Ordenanza N.º 003-2009/MDV, que aprobó el RIC del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. En esta oportunidad, a través del Oficio N.º 508-2014/MDV-GLySM, recibido el 19 de marzo de 2014 (fojas 111), el mismo funcionario informó que no ubicó la publicación de la Ordenanza N.º 003-2009/MDV en el Diario Oficial *El Peruano*, pero que la misma está publicada en el portal web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

16. Con relación a ello, a consideración de este órgano colegiado, dicha publicación en la página web institucional no es suficiente para que se tenga por acreditado el requisito de publicación del RIC, por cuanto, teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Ventanilla se encuentra ubicada en la provincia constitucional del Callao, la ordenanza que aprobó el citado RIC, así como el texto íntegro del mismo, debieron ser publicados en el Diario Oficial *El Peruano*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, de la LOM.

17. Por cierto, este ha sido el criterio que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido, a través

de uniforme y reiterada jurisprudencia, tales como las Resoluciones N.º 823-2013-JNE, de fecha 3 de setiembre de 2013, N.º 446-2013-JNE, de fecha 16 de mayo de 2013, N.º 163-2013-JNE, de fecha 21 de febrero de 2013, N.º 069-2013-JNE, de fecha 24 de enero de 2013, entre otras.

18. Por consiguiente, a consideración de este Supremo Tribunal de Justicia Electoral, el citado RIC no cumple con el principio de publicidad, por lo que carece de eficacia jurídica para la imposición de sanción de suspensión por la comisión de falta grave.

19. En tal sentido, al haber el Concejo Distrital de Ventanilla rechazado el pedido de suspensión presentado por Juan José López Alava contra Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde de la referida comuna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Sobre el cumplimiento del principio de tipicidad del RIC

20. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en el presente caso se le atribuye al alcalde cuestionado haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33, literal e, del RIC del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (fojas 105 y 106 del principal), el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 33.- Faltas graves

Son consideradas faltas graves, las siguientes conductas de los miembros del Concejo Municipal Distrital:

(...)

e) Incumplir las atribuciones del Concejo Municipal, establecidas en el artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.”

21. Al respecto, cabe recordar que el principio de tipicidad exige que el hecho imputado se encuentre previa, clara y expresamente tipificado en el RIC de la entidad edil como falta grave, criterio expuesto por este Supremo Tribunal de Justicia Electoral en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N.º 044-2014-JNE, de fecha 9 de enero de 2014, y N.º 147-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014).

22. De lo expuesto, se tiene que el RIC del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla no cumple con el principio de tipicidad, pues no califican como faltas graves conductas atribuibles al alcalde y a los regidores del Concejo Distrital de Ventanilla, sino la contravención de un dispositivo legal que enumera las atribuciones del concejo municipal. Esto es, que además de ser una norma reglamentaria abstracta y genérica, el RIC no señala los supuestos de hecho específicos relacionados con la actuación del alcalde y regidores que impliquen que su comisión sea considerada como falta grave pasible de la sanción de suspensión. A mayor abundamiento, el RIC tampoco establece un procedimiento administrativo disciplinario conducente a concretar el ejercicio de la potestad sancionadora del concejo municipal.

Consideraciones finales

23. Al haber admitido a trámite un pedido de suspensión en virtud de la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, que se sustentaba en un RIC no solo ineficaz, sino también en una falta grave que no cumplía con los principios de publicidad y tipicidad, se concluye que corresponde declarar nulo el Acuerdo de Concejo N.º 5-2014/MDV-CDV, de fecha 23 de enero de 2014, que desestimó el pedido de suspensión contra la autoridad cuestionada y, reformándolo, declarar improcedente la solicitud de suspensión presentada por Juan José López Alava.

24. Atendiendo a que las disposiciones del RIC del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla carecen de una descripción clara, precisa y detallada de las conductas consideradas como faltas graves atribuibles al alcalde y a los regidores, resulta necesario requerir al mencionado concejo municipal a que cumpla con aprobar un RIC que observe los principios de tipicidad y proporcionalidad, a efectos de realizar una descripción adecuada de las conductas consideradas como faltas

graves y de otra graduación, así como la identificación de la respectiva sanción, acorde con la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal del Callao, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

25. De igual modo, una vez aprobado el RIC, resulta necesario requerir al alcalde Omar Alfredo Marcos Arteaga a que cumpla con publicar la ordenanza que aprueba el RIC, así como el RIC en su integridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, numeral 2, de la LOM, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal del Callao, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Artículo Primero.- Declarar NULO el del Acuerdo de Concejo N.º 5-2014/MDV-CDV, del 23 de enero de 2014, que rechazó el pedido de suspensión presentado contra Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, por la causal de comisión de falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y reformándolo, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión presentada en su contra por Juan José López Alava, por la causal antes mencionada.

Artículo Segundo.- REQUERIR al Concejo Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, para que en un plazo máximo de treinta días naturales, luego de notificada la presente resolución, apruebe su Reglamento Interno de Concejo, de conformidad con las formalidades previstas en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tipifique de manera expresa, clara y precisa, las conductas que serán consideradas como faltas graves, pasibles de sanción de suspensión, para efectos de la correcta aplicación de la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal del Callao, para que las remita al fiscal provincial penal competente, a fin de que evalúe la conducta de los miembros del concejo municipal y proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla a que en el plazo máximo de tres días hábiles, luego de aprobado el Reglamento Interno de Concejo, cumpla con realizar su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, numeral 5, y en el artículo 44 de la Ley N.º 27972, Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal del Callao, para que las remita al fiscal provincial penal competente, a fin de que evalúe su conducta y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1105644-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Talara, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 477-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-0559
TALARA - PIURA

Lima, diecisiete de junio de dos mil catorce

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Santos Rosalina Dedios Barrientos de Trauco, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, por haberse declarado la vacancia del regidor Ernesto Martín Paz Castro, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N.º J-2013-1170.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, realizada el 14 de agosto de 2013, el Concejo Provincial de Talara, departamento de Piura, declaró la vacancia del regidor Ernesto Martín Paz Castro, por unanimidad, por haber incurrido en la causal de inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias consecutivas, realizadas los días 21, 28 de mayo de 2013 y 20 y 26 de junio de 2013, causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N.º 71-8-2013-MPT (fojas 1 a 16, Expediente N.º J-2013-1170).

Mediante la Resolución N.º 072-2014-JNE, de fecha 10 de enero de 2014, se declaró nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N.º 71-8-2013-MPT que declaró la vacancia de Ernesto Martín Paz Castro, regidor de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, y de todas las actuaciones posteriores a dicho acto. Asimismo, se requirió a los integrantes del Concejo Provincial de Talara para que cumplan con notificar el Acuerdo de Concejo N.º 71-8-2013-MPT, debiéndose cumplir con el procedimiento establecido en la LOM (fojas 83 a 85 del Expediente N.º J-2013-1170).

Respecto al cumplimiento de la Resolución 072-2014-JNE, mediante el Escrito N.º 5, de fecha 21 de febrero de 2014, Santos Rosalina Dedios Barrientos de Trauco, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Talara remitió la notificación del Acuerdo de Concejo N.º 71-8-2013-MPT a Ernesto Martín Paz Castro (fojas 99 a 100 del Expediente N.º J-2013-1170).

Finalmente, la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Talara informó que en contra del Acuerdo de Concejo N.º 71-8-2013-MPT no se interpuso recurso impugnatorio alguno (fojas 2).

CONSIDERANDOS

1. El numeral 7 del artículo 23 de la LOM establece que se declara vacante el cargo de alcalde o regidor, en el caso de que este no asista, injustificadamente, a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas durante el lapso de tres meses.

Por tal motivo, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a la norma citada, y constatar, además, si en su desarrollo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, por lo cual, antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde verificar la legalidad del procedimiento de vacancia.

2. Así, se observa que el Concejo Provincial de Talara, en sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2013, declaró la vacancia de Ernesto Martín Paz Castro por inasistir injustificadamente a más de tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 71-8-2013-MPT, de fecha 16 de agosto de 2013 (fojas 15 a 16 del Expediente J-2013-1170).

3. Del examen de autos se aprecia que el regidor Ernesto Martín Paz Castro fue notificado personalmente

con el acuerdo que declara su vacancia (fojas 99 a 100 del Expediente J-2013-1170). En tal sentido, al no haber efectuado ningún cuestionamiento al respecto ni presentado recurso impugnatorio alguno en contra del Acuerdo de Concejo N.º 71-8-2013-MP, debe entenderse que dicha situación fue convalidada.

4. En consecuencia, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal, por lo que es su atribución emitir la credencial al accesitario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Alberto Ávila Saavedra, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 03831075, candidato no proclamado de la alianza electoral Unidad Regional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Ernesto Martín Paz Castro, en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ernesto Martín Paz Castro como regidor del Concejo Provincial de Talara, departamento de Piura, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Alberto Ávila Saavedra, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 03831075, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Talara, departamento de Piura con el fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1105644-2

Confirman resoluciones que declararon infundadas tachas contra solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna

RESOLUCIÓN N° 563-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-0692
ROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gregorio Francisco Rodríguez Ayca en contra de la Resolución N.º 012-2014-RDTACNA-ROP/JNE, de fecha 11 de junio de 2014, que declaró infundada la tacha en contra de la solicitud de inscripción

del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna.

ANTECEDENTES

De la solicitud de inscripción

Con fecha 19 de marzo de 2014, Jorge Luis Del Campo Torres, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, solicitó ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), la inscripción de la referida organización política.

Esta solicitud fue tramitada según lo dispuesto en la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) y por el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N.º 123-2012-JNE.

Posteriormente, el ROP notificó al Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna la síntesis de su solicitud de inscripción, a fin de ser publicada, tanto en el Diario Oficial *El Peruano* como en el diario de la localidad designado para los avisos judiciales. Así pues, el citado movimiento regional procedió a realizar la publicación de la síntesis de inscripción el 1 de junio de 2014 en el Diario Oficial *El Peruano* y en el diario *Correo* (fojas 425 y 427 del legajo de inscripción), dándose apertura a la etapa de interposición de tachas.

De la formulación de tacha contra la solicitud de inscripción

Con fecha 6 de junio de 2014, Gregorio Francisco Rodríguez Ayca formula tacha en contra de la inscripción del movimiento regional en vías de inscripción Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna (fojas 458 a 462 del legajo de inscripción), sobre la base de los siguientes argumentos:

i. El símbolo publicitado en la síntesis del movimiento regional en vías de inscripción está representado por la caricatura de un hombre sonriente de contextura gruesa, extendiendo el brazo derecho con el pulgar hacia arriba y el brazo izquierdo apoyado en la cintura, con una camiseta de color amarillo conteniendo las iniciales "FT" en el sector izquierdo del pecho, pantalón color granate y calzado de color blanco con gris, conforme se advierte a continuación.

ii. El mencionado símbolo, al ser contrastado con el símbolo del movimiento regional en vías de inscripción Tacna Libre, permite apreciar que ambos guardan los mismos colores, lo que colisiona directamente en las prohibiciones establecidas en el artículo 6, literal c, numeral 2, de la LPP, que prohíbe la utilización de símbolos iguales o semejantes a los de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.

iii. El símbolo del movimiento regional objeto de la tacha por los colores semejantes que usa, va a inducir a confusión entre los electores, ya que durante la campaña electoral ambas organizaciones expondrán no solo los símbolos, sino que resaltarán los colores que son característicos en sus símbolos y que, en definitiva, atentarán contra la voluntad popular, ya que al inducirse a confusión a los electores el resultado de las elecciones no reflejará la real voluntad de los ciudadanos electores.

iv. Lo anterior se fundamenta en las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones a las distintas autoridades de los gobiernos regionales y locales, por el solo hecho de que en sus carteles de obras o anuncios publicitarios de la entidad pública a la que representen, no lleven el color de la organización política por la que fueron elegidos o pertenezcan. Ello también ha supuesto, inclusive, que el Jurado Nacional de Elecciones imponga multas a estas entidades.

Descargos de la organización política en vías de inscripción tachada

Con fecha 11 de junio de 2014, Jorge Luis Del Campo Torres, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, formuló sus descargos en contra de la tacha (fojas 527 a 530 del legajo de inscripción), sobre la base de los siguientes argumentos:

i. A la fecha, no existe organización política inscrita o en proceso de inscripción en la región Tacna que cuente con la misma o similar denominación o esté representada por el símbolo propuesto por el Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, esto es, un *gordito simpaticón* con las iniciales "FT".

ii. El indicado símbolo no tiene la más mínima semejanza con los símbolos registrados por las distintas organizaciones inscritas y en proceso de inscripción en la región Tacna, conforme se aprecia en el portal web del ROP.

iii. De ello, el símbolo propuesto por el movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna no contraviene lo prescrito en el artículo 6, literal c, numeral 2, de la LPP.

iv. No es posible sostener que el símbolo propuesto por su representada sea similar o puede traer confusión al electorado respecto del símbolo del movimiento regional Tacna Libre, el cual tiene un símbolo absolutamente diferente al suyo y respecto de los cuales la única semejanza se encuentra en los colores utilizados, pero que, sin embargo, resultan insuficientes para pretender una confusión en el electorado.

v. Los colores no pueden ser objeto de uso exclusivo de una organización política. Por el contrario, existen elementos como los colores en los símbolos que no pueden ser registrados como exclusivos de uno u otro movimiento, al ser de uso general.

Resolución del ROP

Mediante Resolución N.º 012-2014-RDTACNA-ROP/JNE, de fecha 11 de junio de 2014, el ROP declaró infundada la tacha interpuesta al considerar que (fojas 569 a 570 del legajo de inscripción):

a. El movimiento regional Tacna Libre presentó su solicitud de inscripción con fecha 13 de diciembre de 2013, teniendo como símbolo el mapa político de la región Tacna, de color amarillo, con bordes de color granate, y sobrepuesto al mapa una mano de color granate con bordes de color blanco con sombreado gris y sobre la misma los términos "Movimiento Regional" de color negro con borde blanco, el término "Tacna", de color blanco con borde gris y sombreado de color granate y el término "Libre", de color granate con borde blanco.

b. Con fecha 19 de marzo de 2014, el personero legal titular de la organización en vías de inscripción Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna presentó su solicitud de inscripción cuyo símbolo se encuentra conformado por la caricatura de un hombre sonriente de contextura gruesa extendiendo el brazo derecho con el pulgar hacia arriba y el brazo izquierdo apoyado en la cintura, con camiseta de color amarillo, conteniendo las iniciales "FT" en el sector izquierdo del pecho, pantalón color granate y calzado de color blanco con gris.

c. De los símbolos antes descritos se advierte que existen diferencias entre ambos, esto es, que aquel que representa al movimiento regional Tacna Libre lleva los términos Movimiento Regional Tacna Libre, a diferencia del movimiento regional tachado que lleva las siglas "FT" en color granate, siglas que identifican y evidencian distinción de cada uno de los movimientos regionales mencionados.

d. Además, presentan una diferente distribución de los colores granate, amarillo, negro, gris y blanco entre ambos símbolos, por cuanto la del movimiento regional Tacna Unida (sic) está representada por el mapa político de la región Tacna conjuntamente con una mano y el movimiento tachado está representado por una caricatura de un hombre.

e. Por lo expuesto, no existe semejanza entre el símbolo tachado y el del movimiento regional Tacna Libre en tanto existen diferencias significativas en cuanto a la figura que los representa por lo que no generan confusión; en consecuencia, el símbolo propuesto por el movimiento regional tachado no calza en la prohibición establecida en el artículo 6, literal c, numeral 2, de la LPP.

Del recurso de apelación

Con fecha 18 de junio de 2014, Gregorio Francisco Rodríguez Ayca interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 012-2014-RDTACNA-ROP/JNE, sobre la base de similares argumentos que fueron esgrimidos

con su tacha en contra de la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna (fojas 591 a 597 del legajo de inscripción).

Asimismo, el tachante adicionó los siguientes argumentos:

a. La Resolución N.º 012-2014-RDTACNA-ROP/JNE no se encuentra arreglada a derecho y cuenta con motivación insuficiente ya que el registrador, en forma arbitraria, solo ha expresado su apreciación personal e individual para establecer que mi solicitud es infundada, sin expresar ni motivar las razones de hecho y el sustento jurídico que lo han conducido a adoptar tal decisión.

b. No solo es infantil y personal la apreciación de hechos y jurídica del registrador delegado, sino que al motivar la resolución en el punto 12, este refiere al movimiento regional Tacna Unida, cuando jamás se ha mencionado a dicho movimiento en la presente tacha, además de que no existe como organización inscrita o en proceso de inscripción.

CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 10 de la LPP, cualquier persona natural o jurídica puede formular tacha contra el procedimiento de inscripción de una organización política. La tacha solo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en la LPP.

2. El inciso c del artículo 6 de la LPP, que establece las prohibiciones respecto de las denominaciones y símbolos de las organizaciones políticas, dispone, en su numeral 2, lo siguiente:

“Artículo 6.- El Acta de Fundación

El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:

[...]

c) La **denominación y el símbolo partidarios**. Se prohíbe el uso de:

2. **Símbolos iguales o semejantes** a los de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que **induzcan a confusión** con los presentados anteriormente.” (Énfasis agregado).

3. En primer lugar, de la revisión del portal electrónico del ROP, se advierte que, a la fecha, no existe organización política inscrita o en proceso de inscripción en la región Tacna que esté representada por el símbolo propuesto por la organización política en vías de inscripción Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, según las siguientes características:



4. No obstante lo anterior, el apelante refiere que el mencionado símbolo se asemeja con aquel que identifica al movimiento regional Tacna Libre, perteneciente también a la circunscripción regional de Tacna, ello en tanto ambos símbolos usarían similares colores —amarillo y granate— en su diseño. Para mayor precisión se muestra el símbolo del movimiento regional Tacna Libre:



5. Cabe precisar que el símbolo de una organización política viene a ser aquel que sirve para diferenciar en los procesos electorales a una organización política —partido político, movimiento regional, organización política local, alianza electoral— de otra.

6. En esa medida, la experiencia nos permite advertir que los símbolos partidarios que buscan ser registrados ante el ROP están representados por: a) Las palabras reales o la combinaciones de palabras; b) Las imágenes,

símbolos y figuras; c) Las letras, los números y la combinación de colores; y d) La combinación de palabras con imágenes, símbolos o figuras.

7. En el presente caso, se advierte que el símbolo que busca registrar el Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna está conformado por la figura de un hombre sonriente de contextura gruesa extendiendo el brazo derecho con el pulgar hacia arriba y el brazo izquierdo apoyado en la cintura, con camiseta de color amarillo, conteniendo las iniciales “FT” en el sector izquierdo del pecho, pantalón color granate y calzado de color blanco con gris. El mencionado símbolo es abiertamente distinto al que identifica al del movimiento regional Tacna Libre y que está representado por el mapa político de la región Tacna, de color amarillo con bordes de color granate, y sobrepuesto al mapa una mano de color granate con bordes de color blanco con sombreado gris y sobre la misma los términos “Movimiento Regional” de color negro con borde blanco, el término “Tacna”, de color blanco con borde gris y sombreado de color granate y el término “Libre”, de color granate con borde blanco.

8. De lo expuesto, se tiene que ambos símbolos no guardan mayor semejanza, por lo que no podría alegarse que genere un riesgo de confusión entre el electorado en un determinado proceso electoral. Asimismo, no resulta suficiente para tachar el símbolo cuestionado el argumento de que este utiliza los mismos colores que aparecen en el símbolo del movimiento regional Tacna Libre, esto por cuanto los colores por sí mismos no pueden ser objeto de uso exclusivo de una organización política, salvo que su combinación en un diseño en particular se asemeje con otro símbolo partidario, hecho que en el caso concreto no se da.

9. En consecuencia, toda vez que el símbolo propuesto por el Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna no contraviene lo prescrito por el artículo 6, literal c, numeral 2, de la LPP, corresponde desestimar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gregorio Francisco Rodríguez Ayca, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 012-2014-RDTACNA-ROP/JNE, de fecha 11 de junio de 2014, que declaró infundada la tacha contra la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1105644-3

RESOLUCIÓN Nº 564-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-0706
 ROP
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Antonio Mamani Chino en contra de la Resolución N.º 009-2014-RDTACNA-ROP/JNE, de fecha 11 de junio de 2014, que declaró infundada la tacha contra la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna.

ANTECEDENTES

De la solicitud de inscripción

Con fecha 19 de marzo de 2014, Jorge Luis Del Campo Torres, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, solicitó ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), la inscripción de la referida organización política.

Esta solicitud fue tramitada según lo dispuesto en la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) y por el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N.º 123-2012-JNE.

Posteriormente, el ROP notificó al Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna la síntesis de su solicitud de inscripción, a fin de ser publicada, tanto en el Diario Oficial *El Peruano* como en el diario de la localidad designado para los avisos judiciales. Así pues, el citado movimiento regional procedió a realizar la publicación de la síntesis de inscripción el 1 de junio de 2014 en el Diario Oficial *El Peruano* y en el diario *Correo* (fojas 425 y 427 del legajo de inscripción), dándose apertura a la etapa de interposición de tachas.

De la formulación de tacha contra la solicitud de inscripción

Con fecha 5 de junio de 2014, Antonio Mamani Chino formula tacha en contra de la inscripción del movimiento regional en vías de inscripción Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna (fojas 431 a 433 del legajo de inscripción), sobre la base de los siguientes argumentos:

i. El movimiento regional Movimiento Independiente Regional Tacna Unida fue inscrito anteriormente en el ROP con la misma denominación, pero variando la palabra "Unida" por "Fuerza"; asimismo, señala que, de acuerdo a la LPP, está prohibida la inscripción de una organización cuyo símbolo induzca a la confusión en el electorado, al ser semejante al de una organización política inscrita.

ii. El símbolo del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna es similar al del Movimiento Independiente Regional Tacna Unida, inscrito con anterioridad, existiendo solo mínimas diferencias como la "FT", que sustituye a la "TU", siendo que el resto es similar en ambos símbolos.

iii. Del mismo modo, hace referencia a la democracia de partidos políticos, la cual se sustenta en la transparencia de quienes pretenden inscribir una organización política y en caso, quien aparece como presidente del Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna ha sido alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, cargo público al que accedió a través del Movimiento Independiente Regional Tacna Unida, cargo que le sirvió para cometer diferentes ilícitos, los mismos que luego de haber sido procesados por la vía correspondiente quedaron archivados debido a la dilación de tiempo impulsado por el procesado.

Descargos de la organización política en vías de inscripción tachada

Con fecha 10 de junio de 2014, Jorge Luis Del Campo Torres, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, formuló sus descargos en contra de la tacha (fojas 487 a 492 del legajo de inscripción), sobre la base de los siguientes argumentos:

i. A la fecha de presentación de la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, el 10 de marzo de 2014, el movimiento regional Movimiento Independiente Regional Tacna Unida ya había sido cancelado por el ROP, en virtud de la Resolución N.º 099-2011-ROP/JNE, del 17 de marzo de 2011.

ii. Se debe excluir del análisis comparativo la expresión que hace alusión a una indicación de procedencia geográfica, como es el término "Tacna", el mismo que no puede ser reivindicado ni apropiado, de manera exclusiva, por una organización política. En ese sentido, señalan que las denominaciones Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna y Movimiento Independiente Regional Tacna Unida son lo suficientemente diferentes para evitar o diluir cualquier riesgo de confusión en el elector razonable,

pues, los términos "Fuerza" y "Unida" son de diferente fonética y semántica.

Resolución del ROP

Mediante Resolución N.º 009-2014-RDTACNA-ROP/JNE, de fecha 10 de junio de 2014, el ROP declaró infundada la tacha interpuesta (fojas 522 a 524 del legajo de inscripción) al considerar que:

a. Conforme se ha verificado de los archivos del ROP, no existe organización política o en proceso de inscripción en la región Tacna que tenga denominación o símbolo igual o semejante al del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, la cual se encuentra en vías de inscripción.

b. La denominación y símbolo del Movimiento Independiente Regional Tacna Unida que hace referencia la parte tachante ha sido cancelada mediante Resolución N.º 099-2011-ROP/JNE, de fecha 17 de marzo de 2011, tal como aparece en los archivos del ROP, por lo cual en aplicación del artículo 45 del Reglamento, sobre reserva de uso de denominación y símbolo, debe tenerse en consideración que, al culminar el plazo de reserva (un año, cuyo plazo venció el 17 de marzo de 2012), cualquier ciudadano puede hacer uso de la denominación o símbolo de una organización política cancelada, toda vez que estos se encuentran disponibles, no contraviniéndose lo dispuesto en el numeral 2, literal c, del artículo 6 de la LPP.

c. Sobre la democracia de partidos que hace referencia la parte tachante en cuanto al presidente del Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, el ROP considera que no es causal de tacha, esto en razón que no contraviene con lo señalado en la LPP y el Reglamento del ROP.

Del recurso de apelación

Con fecha 18 de junio de 2014, Antonio Mamani Chino interpone recurso de apelación contra la Resolución N.º 009-2014-RDTACNA-ROP/JNE, sobre la base de similares argumentos que fueron esgrimidos con su tacha en contra de la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna (fojas 610 a 611 del legajo de inscripción).

CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 10 de la LPP, cualquier persona natural o jurídica puede formular tacha en contra del procedimiento de inscripción de una organización política. La tacha solo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en la LPP.

2. El inciso c del artículo 6 de la LPP, que establece las prohibiciones respecto de las denominaciones y símbolos de las organizaciones políticas, dispone, en su numeral 2, lo siguiente:

"Artículo 6.- El Acta de Fundación

El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:

[...]

c) La **denominación y el símbolo partidarios**. Se prohíbe el uso de:

1. **Denominaciones iguales o semejantes** a las de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que **induzcan a confusión** con los presentados anteriormente.

2. **Símbolos iguales o semejantes** a los de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que **induzcan a confusión** con los presentados anteriormente." (Énfasis agregado).

3. De la revisión del portal electrónico del ROP, se advierte que, a la fecha, no existe organización política inscrita o en proceso de inscripción en la región Tacna que esté representada por la denominación y símbolo propuesto por el movimiento regional en vías de inscripción Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, conformado por la figura de un hombre sonriente de textura gruesa extendiendo el brazo derecho con el pulgar hacia arriba y el brazo izquierdo apoyado en la

cintura, con camiseta de color amarillo, conteniendo las iniciales "FT" en el sector izquierdo del pecho, pantalón color granate y calzado de color blanco con gris, esto según las siguientes características:



4. Así pues, dicho símbolo no se asemeja con aquellos registrados por las distintas organizaciones inscritas y en proceso de inscripción en la región Tacna, por lo que el símbolo propuesto por el Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna no contraviene lo prescrito por el artículo 6, literal c, numeral 2, de la LPP.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar, con relación a que existiría una reserva de denominación y símbolo a favor del Movimiento Independiente Regional Tacna Unida que, este, al haber sido cancelado por el ROP, el 17 de marzo de 2011, a través de la Resolución N.º 099-2011-ROP/JNE (fojas 510 a 514 del legajo de inscripción), tenía el plazo de un año para hacer uso de dicha denominación y símbolo, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento del ROP. De ello se tiene que la reserva caducaba el 17 de marzo de 2012.

6. Entonces, al haber transcurrido el referido plazo, cualquier ciudadano pudo hacer uso del símbolo cancelado o de otro que se le asemeje. Así, toda vez que a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción ante el ROP del Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, con fecha 19 de marzo de 2014, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la LPP, el símbolo que identificó al Movimiento Independiente Regional Tacna Unida ya no estaba reservado a favor de este último. En esa medida, no es posible alegar que el registro del símbolo propuesto generaría un riesgo de confusión en un proceso electoral determinado.

7. En consecuencia, el símbolo propuesto por el Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna no contraviene lo prescrito por el artículo 6, literal c, numeral 2, de la LPP, y por ende, corresponde desestimar el recurso de apelación formulado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Antonio Mamani Chino, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 009-2014-RDTACNA-ROP/JNE, de fecha 11 de junio de 2014, que declaró infundada la tacha contra la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1105644-4

RESOLUCIÓN N° 565-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-0707
 ROP
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mario Isaías Chipana Limache en contra de la Resolución N.º 011-2014-RDTACNA-ROP/JNE, de fecha 11 de junio de 2014, que declaró infundada la tacha contra la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna.

ANTECEDENTES

De la solicitud de inscripción

Con fecha 19 de marzo de 2014, Jorge Luis Del Campo Torres, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, solicitó ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), la inscripción de la referida organización política.

Esta solicitud fue tramitada según lo dispuesto en la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) y por el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N.º 123-2012-JNE.

Posteriormente, el ROP notificó al Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna la síntesis de su solicitud de inscripción, a fin de ser publicada, tanto en el Diario Oficial *El Peruano* como en el diario de la localidad designado para los avisos judiciales. Así pues, el citado movimiento regional procedió a realizar la publicación de la síntesis de inscripción el 1 de junio de 2014 en el Diario Oficial *El Peruano* y en el diario *Correo* (fojas 425 y 427 del legajo de inscripción), dándose apertura a la etapa de interposición de tachas.

De la formulación de tacha contra la solicitud de inscripción

Con fecha 6 de junio de 2014, Mario Isaías Chipana Limache formula tacha en contra de la inscripción del movimiento regional en vías de inscripción Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna (fojas 451 a 452 del legajo de inscripción), sobre la base de los siguientes argumentos:

i. La inscripción del movimiento objeto de tacha incumple con el requisito contenido en el artículo 9, literal g, de la LPP, en vista de que este punto no se encuentra detallado en el cuerpo estatutario.

ii. Asimismo, el movimiento regional tachado infracciona lo contemplado en el artículo 6, literal c, numeral 2, de la LPP, con relación al símbolo que pretende inscribir, pues, existe un símbolo semejante e igual perteneciente al movimiento regional Tacna Unida que acaba de extinguirse. Lo anterior generaría confusión en los electores, ya que, al momento de votar estos, pensarán que lo están haciendo por el movimiento regional Tacna Unida.

Descargos de la organización política en vías de inscripción tachada

Con fecha 11 de junio de 2014, Jorge Luis Del Campo Torres, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, formuló sus descargos en contra de la tacha (fojas 544 a 549 del legajo de inscripción), sobre la base de los siguientes argumentos:

i. Con fecha 10 de marzo de 2014 iniciaron el procedimiento de inscripción del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, el mismo que fue tramitado conforme a la LPP y el Reglamento del ROP. En esa medida, se publicó la síntesis de la solicitud de inscripción, cumpliendo con lo establecido con la normatividad electoral vigente.

ii. En cuanto a la tacha del símbolo, señala que no existe organización política inscrita o en proceso de inscripción en la región Tacna que cuente con la misma o similar denominación, o que esté representada por el mismo símbolo propuesto por el movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna.

iii. Asimismo, señala que, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, el 10 de marzo de 2014, el movimiento regional Movimiento Independiente Regional Tacna Unida ya había sido cancelado por el ROP en virtud de la Resolución N.º 099-2011-ROP/JNE, del 17 de marzo de 2011.

Resolución del ROP

Mediante Resolución N.º 011-2014-RDTACNA-ROP/JNE, de fecha 10 de junio de 2014, el ROP declaró infundada la tacha interpuesta (fojas 566 a 568 del legajo de inscripción), al considerar que:

a. Conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento del ROP, el ROP o el Registrador Delegado para poder entregar la síntesis de solicitud de inscripción a la organización política, debe concluir con calificar los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del ROP (presentación de solicitud de inscripción de movimiento regional) y la subsanación correspondiente a las observaciones realizadas, y esto incluye al estatuto, el cual debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 9, literal g, de la LPP.

b. Conforme se ha verificado de los archivos del ROP, no existe organización política o en proceso de inscripción en la región Tacna que tenga denominación o símbolo igual o semejante al del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, la cual se encuentra en vías de inscripción.

c. La denominación y símbolo del Movimiento Independiente Regional Tacna Unida que hace referencia la parte tachante ha sido cancelada mediante Resolución N.º 099-2011-ROP/JNE, de fecha 17 de marzo de 2011, tal como aparece en los archivos del RP, por lo que, en aplicación del artículo 45 del Reglamento, sobre reserva de uso de denominación y símbolo, debe tenerse en consideración que al culminar el plazo de reserva (un año, cuyo plazo venció el 17 de marzo de 2012), cualquier ciudadano puede hacer uso de la denominación o símbolo de una organización política cancelada, toda vez que estos se encuentran disponibles, no contraviéndose lo dispuesto en el numeral 2, literal c, del artículo 6 de la LPP.

Del recurso de apelación

Con fecha 18 de junio de 2014, Mario Isaías Chipana Limache interpone recurso de apelación contra la Resolución N.º 011-2014-RDTACNA-ROP/JNE, sobre la base de similares argumentos que fueron esgrimidos con su tacha en contra de la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna (fojas 585 a 586 del legajo de inscripción).

CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 10 de la LPP, cualquier persona natural o jurídica puede formular tacha contra el procedimiento de inscripción de una organización política. La tacha solo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en la LPP.

2. El inciso c del artículo 6 de la LPP, que establece las prohibiciones respecto de las denominaciones y símbolos de las organizaciones políticas, dispone, en su numeral 2, lo siguiente:

“Artículo 6.- El Acta de Fundación

El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:

[...]

c) La **denominación y el símbolo partidarios**. Se prohíbe el uso de:

1. **Denominaciones iguales o semejantes** a las de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que **induzcan a confusión** con los presentados anteriormente.

2. **Símbolos iguales o semejantes** a los de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que **induzcan a confusión** con los presentados anteriormente.” (Énfasis agregado).

3. De la revisión del portal electrónico del ROP, se advierte que, a la fecha, no existe organización política inscrita o en proceso de inscripción en la región Tacna que esté representada por la denominación y símbolo propuesto por el movimiento regional en vías de inscripción Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, conformado por la figura de un hombre sonriente de textura gruesa extendiendo el brazo derecho con el pulgar hacia arriba y el brazo izquierdo apoyado en la cintura, con camiseta de color amarillo, conteniendo las

iniciales “FT” en el sector izquierdo del pecho, pantalón color granate y calzado de color blanco con gris; esto según las siguientes características:



4. Así pues, dicho símbolo no se asemeja con aquellos registrados por las distintas organizaciones inscritas y en proceso de inscripción en la región Tacna, por lo que el símbolo propuesto por el Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna no contraviene lo prescrito por el artículo 6, literal c, numeral 2, de la LPP.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar con relación a que existiría una reserva de denominación y símbolo a favor del Movimiento Independiente Regional Tacna Unida que, este al haber sido cancelado por el ROP el 17 de marzo de 2011, a través de la Resolución N.º 099-2011-ROP/JNE (fojas 510 a 514 del legajo de inscripción), tenía el plazo de un año para hacer uso de dicha denominación y símbolo, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento del ROP. De ello se tiene que la reserva caducaba el 17 de marzo de 2012.

6. Entonces, al haber transcurrido el referido plazo, cualquier ciudadano pudo hacer uso del símbolo cancelado o de otro que se le asemeje. Así, toda vez que, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción ante el ROP del Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, con fecha 19 de marzo de 2014, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la LPP, el símbolo que identificó al Movimiento Independiente Regional Tacna Unida ya no estaba reservado a favor de este último. En esa medida, no es posible alegar que el registro del símbolo propuesto generaría un riesgo de confusión en un proceso electoral determinado.

7. Por otro lado, con relación a que el estatuto del movimiento regional tachado no cumpliría con regular lo dispuesto en el artículo 9, literal g, de la LPP (régimen patrimonial y financiero), ello no es cierto, por cuanto, de la revisión del mencionado estatuto se observa que dicho régimen es regulado entre los artículos 39 al 42 (fojas 394 a 396 del legajo de inscripción). En esa medida, lo alegado por el apelante en este extremo no guarda mayor sustento.

8. En consecuencia, toda vez que el símbolo propuesto por el movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna no contraviene lo prescrito por el artículo 6, literal c, numeral 2, de la LPP, corresponde desestimar el recurso de apelación formulado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mario Isaías Chipana Limache, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 011-2014-RDTACNA-ROP/JNE, de fecha 11 de junio de 2014, que declaró infundada la tacha contra la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1105644-5

Declaran nula la Res. N° 364-2014-DCGI/JNE y disponen que el Segundo Jurado Electoral de Lima Oeste emita nuevo pronunciamiento

RESOLUCIÓN N° 566-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00717
 SURQUILLO - LIMA - LIMA
 SEGUNDO JEE DE LIMA OESTE (0020-2014-064)
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, dos de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Luis Huamaní Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, en contra de la Resolución N° 364-2014-DCGI/JNE, del 29 de abril de 2014, emitida por la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, la cual determinó la comisión de infracción al Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto del inicio del procedimiento de determinación de infracción

Con la Resolución N° 069-2014-DCGI/JNE, de fecha 24 de febrero de 2014, la Dirección Central de Gestión Institucional (en adelante DCGI), en mérito al Informe N° 050-2014-YCC-DNFPE/JNE, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante DNFPE), que daba cuenta que, de la fiscalización de oficio, se constató que la Municipalidad Distrital de Surquillo estuvo difundiendo publicidad estatal con elementos prohibitivos por medio de banderolas, de la "carpeta del contribuyente 2014", y en las cartillas informativas sobre "seguridad ciudadana", abrió procedimiento con la finalidad de determinar la presunta infracción a las normas de publicidad estatal en periodo electoral por el titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Surquillo, José Luis Huamaní Gonzales, por la presunta infracción de los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 y el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral (en adelante el Reglamento).

Por tal motivo, se procedió, a través de la citada resolución, a correr traslado del informe de fiscalización al titular de la entidad edil, a fin de que en el plazo de dos días hábiles, luego de notificado, proceda a realizar sus descargos y remita la información que corresponda, bajo apercibimiento de pronunciarse sin su absolución.

Respecto de la determinación de la infracción por parte del titular de la Municipalidad Distrital de Surquillo

Luego de vencido el plazo para que el alcalde distrital presente sus descargos, el 13 de marzo de 2014, mediante Oficio N° 047-2014/SG-MDS (fojas 26), el secretario general de la Municipalidad de Surquillo, Rider Cáceres Horna, señala que:

a) La difusión de publicidad estatal a través de banderolas sobre campañas de promoción para el pago de los arbitrios municipales de Surquillo están referidas a la publicidad de un beneficio tributario para el pago de tributos aprobado mediante Ordenanza N° 306-MDS de 2013, cuya vigencia ha caducado, y cuyas banderolas han sido debidamente retiradas.

b) Con relación a la distribución de la "cartilla del contribuyente 2014" a los vecinos de Surquillo, que incluye el mensaje del señor alcalde, su nombre e imagen, así como una cartilla informativa sobre seguridad ciudadana, obras, talleres y programas municipales, haciendo de conocimiento que la gerencia de rentas de la mencionada Municipalidad ha culminado con el reparto de las mismas en el citado distrito.

c) Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N° 069-2014-DNFPE/JNE, de fecha 24 de febrero de 2014.

En mérito a lo expuesto la DCGI emitió, con fecha 29 de abril de 2014, la Resolución N° 364-2014-DCGI/JNE, en la cual declara que José Luis Huamaní Gonzales, en su condición de titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Surquillo incurrió en infracción de la norma sobre publicidad estatal contenida en el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento, debido a la difusión de publicidad estatal, cuya impostergable necesidad o utilidad pública no ha sido acreditada.

El argumento de la resolución emitida por la DCGI es que es evidente que, para promover el pago de tributos, la entidad deba adoptar medidas de su competencia, entre ellas, la difusión de las fechas para cumplir con tales obligaciones, lo cual debe ser conocido por la ciudadanía y que la perentoriedad de esta difusión era una excepción a la regla general de prohibición de publicidad estatal en época electoral. Sin embargo, esta circunstancia no implica que el titular de la entidad se encuentre exonerado de cumplir con el Reglamento en cuestión, el cual le exige dar cuenta de ella, dentro de la semana siguiente o al inicio de la difusión, si es realizada por medios distintos a la radio y la televisión.

Advertiendo que el titular del pliego no ha fundamentado la impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad detectada con el contenido literal del elemento publicitario (cartillas), conforme al Informe N° 050-2014-YCC-DNFPE/JNE. En tal sentido, no están acreditadas, en forma alguna, las razones que justifiquen el carácter inaplazable ni la necesidad de la difusión de dicha publicidad estatal con el contenido acotado, que incluye una referencia expresa de la imagen y nombre del titular del pliego, en flagrante violación de la prohibición del artículo 5.3 del Reglamento.

La citada resolución fue notificada el 7 de mayo de 2014 (folios 33)

Respecto de la competencia del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste

Mediante Resolución N° 001-2014-2JEE-LO/JNE, el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante SJEEL) asume la competencia de la presente causa, en mérito a lo dispuesto por la Resolución N° 020-2014-P/JNE, ratificada por la Resolución N° 099-2014-JNE, que establece que la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones asume competencia respecto del trámite de los expedientes sobre publicidad estatal, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, solo hasta la instalación de los Jurados Electorales Especiales.

Respecto del recurso de apelación en contra de la Resolución N° 364-2014-DCGI/JNE

En mérito de lo dispuesto en la Resolución N° 364-2014-DCGI/JNE, del 29 de abril de 2014, a través de la cual se declara que José Luis Huamaní Gonzales, en su condición de titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Surquillo, incurrió en infracción de la norma sobre publicidad estatal contenida en el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento, debido a la difusión de publicidad estatal, cuya impostergable necesidad o utilidad pública no ha sido acreditada, dicha autoridad interpuso recurso de apelación, con fecha 9 de mayo de 2014 (fojas 9 a 11).

Los argumentos que sirvieron de sustento al citado recurso son los siguientes:

a) Que fue la gerencia de rentas de la Municipalidad de Surquillo la que colocó anuncios que informaban sobre los beneficios y el pago de tributos municipales a través de banderolas y carteles, así como cartillas informativas sobre seguridad ciudadana.

b) Que con la finalidad de no infringir los lineamientos de publicidad estatal en el periodo electoral, el alcalde ha reiterado a la gerencia de rentas el cese de la publicidad hasta que el Jurado Nacional de Elecciones autorice su difusión, la cual será reformulada conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28874 y su reglamento aprobado por Resolución N° 004-2011-JNE, hecho que fue corroborado a través del Informe de fiscalización N° 018-2014-MHQ-DNFPE/JNE de fecha 16 de abril de 2014.

c) Que resulta de impostergable necesidad y utilidad pública que la información sea de conocimiento de la

colectividad Surquillana, con la finalidad de informar sobre beneficios a su favor en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones tributarias y, asimismo, acerca de las medidas de seguridad a tener en consideración con el objeto de velar por la seguridad e integridad de los ciudadanos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si en el presente procedimiento de determinación de infracción a las normas de publicidad estatal en período electoral, se ha observado el debido proceso.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa del proceso de publicidad estatal

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral e impartir justicia en dicha materia electoral.

2. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta norma rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, nacional, regional o local, e incluye programas o proyectos especiales).

3. Tal como lo establece la norma electoral, la publicidad estatal se encuentra prohibida desde la convocatoria hasta la culminación de un proceso electoral, salvo que se acredite que su difusión obedece a razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

Esta prohibición está relacionada, en estricto, con la necesidad de evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos relacionados, directa o indirectamente, con un contenido del proceso electoral. En ese sentido, lo que busca la norma es impedir que los participantes en un proceso electoral se vean favorecidos de alguna manera con la difusión de la publicidad estatal.

4. Por otro lado, el artículo 6 del citado Reglamento establece que los avisos o mensajes publicitarios difundidos por medios distintos a la radio o la televisión no requieren autorización alguna, debiéndose dar cuenta de ellos únicamente en los términos señalados en el artículo 11.

Sobre el debido proceso de la presente causa

5. Que el inciso tercero y quinto del artículo 139 de la Carta Magna señala que es principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso, la tutela jurisdiccional y la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto en los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. Que una de las normas que regula el proceso es el principio de congruencia, la cual puede ser definida como "(...) un principio normativo que se dirige a delimitar las facultades resolutorias del Órgano Jurisdiccional en donde debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al Órgano Jurisdiccional por el ordenamiento Jurídico; por otro lado, la congruencia procesal, que debe existir entre el acto resolutorio y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan ese objeto, cuya transgresión la constituye el llamado "vicio de incongruencia"¹, que ha sido entendido como desajuste entre la decisión de la resolución y los términos en que las partes han formulado sus pretensiones, pudiendo clasificarse de incongruencia omisiva cuando el órgano no se pronuncia sobre alegaciones sustanciales formuladas oportunamente, la incongruencia por exceso cuando el órgano concede algo no planteado o se pronuncia sobre una alegación no expresada y la incongruencia por error, en la que concurren ambos tipos de incongruencia,

dado que en este caso el pronunciamiento recae sobre un aspecto que es ajeno a lo planteado por parte, dejando sin respuesta lo que fue formulado con pretensión o motivo de impugnación.

Análisis del caso concreto

7. La resolución materia de impugnación en el presente expediente es la Resolución N° 364-2014-DCGI/JNE, en la cual se declara que José Luis Huamaní Gonzales, en su condición de titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Surquillo incurrió en infracción de la norma sobre publicidad estatal contenida en el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento, debido a la difusión de publicidad estatal, cuya impostergable necesidad o utilidad pública, no ha sido acreditada.

8. Que es evidente observar que mediante Resolución N° 069-2014-DCGI/JNE, de fecha 24 de febrero 2014, la Dirección Central de Gestión Institucional resuelve abrir el procedimiento para la determinación de una presunta infracción de las normas de publicidad estatal en el período electoral contra el titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Surquillo, José Luis Huamaní Gonzales, en aplicación de la Resolución N° 004-2011-JNE, **por la presunta infracción de los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5, y el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento.**

9. Que se observa, entonces, que la resolución N° 069-2014-DCGI/JNE, que dispone abrir procedimiento para la determinación de una presunta infracción, no es congruente con la Resolución N° 364-2014-DCGI/JNE, donde se declara que José Luis Huamaní Gonzales, en su condición de titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Surquillo, incurrió en infracción de la norma sobre publicidad estatal contenida en el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento; en tal sentido se observa que al apelante se le ha impuesto una infracción que no ha sido determinada al momento de abrirle procedimiento, es decir, existe una incoherencia entre la determinación de infracción en la apertura del procedimiento y la declaración de infracción.

10. Que, además del vicio de incongruencia referido, también forma parte el supuesto de incoherencia, que comprende los desajustes o errores lógicos entre la propia esfera de la resolución y su debido procedimiento, toda vez que se ha declarado y determinado la existencia de una infracción dentro de una causal (numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento) distinta a la determinada en la resolución de apertura de procedimiento para la determinación de infracción (literales 5.2 y 5.3 del artículo 5, y numeral 14.2 del artículo 14, del Reglamento).

11. A criterio del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la DCGI no debió declarar que José Luis Huamaní Gonzales, en su condición de titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Surquillo, incurrió en infracción de la norma sobre publicidad estatal contenida en el numeral 14.3 del artículo 14 de Reglamento de Publicidad Estatal, ya que esta no ha sido determinada conforme lo dispone la Resolución N° 004-2011-JNE, por la presunta infracción de los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5, y del numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento.

12. En consecuencia, este órgano colegiado concluye que la Resolución N° 364-2014-DCGI/JNE, del 29 de abril de 2014, debe ser declarada nula. En esa medida, se debe disponer que el SJELO emita un nuevo pronunciamiento conforme a lo determinado en la Resolución N° 069-2014-DCGI/JNE, **por la presunta infracción de los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 y numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento.**

Cuestiones adicionales

13. Finalmente, en cuanto a que la publicidad estatal fue retirada, se advierte de la revisión de autos que, mediante acta de fiscalización, del 1 de abril de 2014 (fojas 20), se verificó el retiro de la publicidad estatal, aspecto que deberá ser valorado por el SJELO.

En mérito de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia,

¹ Obando Blanco, Víctor; El Principio de Congruencia; en: Estudios de Derecho Procesal Civil; Lima, Editorial San Marcos, p. 143, 1997.

estima que en el presente caso debe declararse la nulidad de la Resolución N° 364-2014-DCGI/JNE, de fecha 29 de abril de 2014, emitida por la DCGI, y disponer que el SJELO emita un nuevo pronunciamiento al respecto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,
RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 364-2014-DCGI/JNE, del 29 de abril de 2014, la cual declara que José Luis Huamaní Gonzales, en su condición de titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Surquillo incurrió en infracción de la norma sobre publicidad estatal contenida en el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento de Publicidad Estatal.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Segundo Jurado Electoral de Lima Oeste emita nuevo pronunciamiento conforme a los considerandos expuestos en el presente pronunciamiento.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados al Segundo Jurado Electoral de Lima Oeste, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, debiendo quedar copias certificadas del mismo en el presente expediente.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1105644-6

Habilitan los días 5 y 6 de julio de 2014 para el cómputo del plazo de tachas contra las organizaciones políticas en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas y las sedes registrales

RESOLUCIÓN N° 571-2014-JNE

Lima, tres de julio de dos mil catorce

VISTOS los Memorandos N° 456-2014-ROP/JNE y N° 475-2014-ROP/JNE, remitidos por el director del Registro de Organizaciones Políticas, con fechas 27 de junio de 2014 y 2 de julio de 2014.

CONSIDERANDOS

El proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado por el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 24 de enero de 2014, tiene por finalidad la elección de presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales, así como la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades para el periodo 2015-2018, en un total de veinticinco distritos electorales regionales, 195 distritos electorales municipales provinciales y 1647 distritos electorales municipales distritales.

De conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Perú, los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley, cuya inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Así, tal como lo exige el artículo 11 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), y el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), las fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales así como las listas de candidatos para elecciones municipales, son presentadas por las organizaciones políticas con

inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones.

El Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones funciona permanentemente, salvo en el lapso que media entre el cierre de la inscripción de candidatos a un proceso electoral y un mes después de la finalización del citado proceso, tal como lo dispone el artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, y el artículo 5 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución N° 0123-2012-JNE, de fecha 5 de marzo de 2012 (en adelante el Reglamento).

Los artículos 11, numeral 3, de la LER y 9 de la LEM disponen que las organizaciones políticas que deseen participar en elecciones regionales o municipales pueden solicitar su inscripción en el ROP hasta 120 días naturales antes de la elección y, en virtud de ello, el ROP ha recibido, hasta el 7 de junio de 2014, las solicitudes de inscripción de partidos políticos, movimientos regionales, alianzas electorales, organizaciones políticas locales provinciales y organizaciones políticas locales distritales, que de lograr su inscripción hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre del plazo para la presentación de candidatos, podrán participar en las elecciones del 5 de octubre del corriente.

De acuerdo a lo informado por el director del ROP, a la fecha, las organizaciones políticas en proceso de inscripción, que alcanzaron el número mínimo de firmas de adherentes y podrían obtener su inscripción, son dos partidos políticos, quince movimientos regionales, diecinueve organizaciones políticas locales provinciales, 65 organizaciones políticas locales distritales y siete alianzas electorales; estando algunas de estas organizaciones en periodo de tachas, que según lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, es de cinco días hábiles posteriores a la publicación, la que es efectuada en el diario oficial *El Peruano*, y en el caso de movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales en las que participe un movimiento regional, en el diario local designado para la publicación de los avisos judiciales de la localidad donde desarrollará sus actividades, conforme al artículo 19 del Reglamento.

En vista de ello, teniendo en cuenta la proximidad del cierre del ROP y la fecha límite para presentar candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, en aplicación del artículo 20, tercer párrafo del Reglamento, este órgano colegiado considera necesario habilitar días no hábiles como válidos para la presentación de tachas contra las organizaciones políticas en proceso de inscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- HABILITAR, excepcionalmente, los días sábado 5 y domingo 6 de julio de 2014, para el cómputo del plazo de tachas contra las organizaciones políticas en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y las sedes registrales.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Registro de Organizaciones Políticas a inscribir provisionalmente a las organizaciones políticas que hasta el 7 de julio de 2014 hayan publicado la síntesis de su solicitud de inscripción, tanto en el diario Oficial *El Peruano*, como en el diario de publicación de avisos judiciales que las zonas donde la organización política llevará a cabo sus actividades electorales, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0123-2013-JNE, dando inicio al periodo de tachas.

Las inscripciones provisionales en el Registro de Organizaciones Políticas a las cuales se refiere este artículo, estarán condicionadas a la no presentación de tachas o a que la resolución que declara infundada la tacha quede firme. Asimismo, dicha inscripción provisional no generará la creación de una partida registral en tanto no se convierta en definitiva.

Artículo Tercero.- PRECISAR que para las organizaciones políticas en proceso de inscripción, cuyo periodo de tachas culmina el lunes 7 de julio de 2014, la presentación de tachas será hasta las 16.00 horas de la fecha señalada, en las mesas de partes de las oficinas registrales del Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los Jurados Electorales Especiales reciban, hasta las 24.00 horas del lunes 7 julio de 2014, las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales y listas de candidatos municipales que presenten las organizaciones políticas que cuenten con inscripción provisional en el Registro de Organizaciones Políticas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

En estos casos, el Jurado Electoral Especial deberá reservar la calificación de las solicitudes de inscripción de candidatos a las resultas de la inscripción de la organización política en el Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1105644-7

Inscriben a la organización política local distrital "Movimiento Independiente Santa Rosa 2014", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN Nº 009-2014-RD LIMA-NORTE-ROP/JNE

Lima, 1 de julio de 2014

VISTA, la solicitud de inscripción presentada por el ciudadano Edwin Augusto Castro Ruiz, personero legal titular de la organización política local distrital MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SANTA ROSA 2014 del distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

El 29 de abril de 2014, el ciudadano Edwin Augusto Castro Ruiz solicitó la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de la organización política local distrital MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SANTA ROSA 2014, del distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.

Revisada la solicitud y sus anexos, se advierte éstos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, esto es: I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades, conforme establece la Resolución Nº 0662-2011-JNE; en tal sentido, la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, informó a este Registro que se declararon válidas 507 firmas, cantidad que superó las 190 firmas necesarias para tal efecto; y, II) Acta de constitución del comité distrital, suscrita por un mínimo de 50 afiliados debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política presentó un acta de fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, nombramiento de apoderado,

representante legal y personeros legales y técnicos, así como el órgano directivo con las personas que lo integran así como la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del distrito de Santa Rosa.

El 19 de junio de 2014, se publicó en el diario oficial El Peruano la síntesis de la solicitud de inscripción, a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la referida solicitud, conforme señala el artículo 10 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos; en ese sentido, mediante Memorando Nº 0951-2014-SC/JNE, recibido el 30 de junio de 2014, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley. Asimismo, en la oficina registral de Lima Norte, tampoco se ha presentado solicitud de tacha contra la solicitud de inscripción de la organización política local distrital en referencia.

Es importante señalar que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SANTA ROSA 2014 del distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Organizaciones Política Locales, Tomo 21, Partida Electrónica número 29 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Tener por acreditados como personeros legales, titular y alterno, a los ciudadanos Edwin Augusto Castro Ruiz y Joe Ronald Coronado Alvarado, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

DAVID ROBERTO ALEJANDRO
ORDOÑEZ ABANTO
Registrador Delegado en LIMA-NORTE-ERM2014
del Registro de Organizaciones Políticas

1105802-1

Inscriben a la organización política local distrital "Comas al Exito", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN Nº 010-2014-RD LIMA-NORTE-ROP/JNE

Lima, 2 de julio de 2014.

VISTA, la solicitud de inscripción presentada por el ciudadano Jorge Azpilcueta Benavides, personero legal titular de la organización política local distrital: "COMAS AL EXITO", del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

El 02 de junio de 2014, el ciudadano Jorge Azpilcueta Benavides, solicitó la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de la organización política local distrital COMAS AL EXITO, del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Revisada la solicitud y sus anexos, se advierte que estos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 17º de la Ley Nº 28094, esto es: I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de

carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades, conforme establece la Resolución N° 0662-2011-JNE; en tal sentido, la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, informó a este Registro que se declararon válidas 9,595 firmas, cantidad que superó las 9,488 firmas necesarias para tal efecto; y, II) Actas de constitución de comité en el distrito de Comas, suscrita por un mínimo de 50 afiliados debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política presentó un acta de fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, nombramiento de apoderado, representante legal y personeros legales y técnicos, así como el órgano directivo con las personas que lo integran así como la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del distrito de Comas.

Con fecha 22 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la referida solicitud, conforme señala el artículo 10° de la Ley N° 28094; en ese sentido, mediante Memorando N° 945-2014-SC/JNE recibido el 30 de junio de 2014, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley. Asimismo, en la oficina registral de Lima Norte, tampoco se ha presentado solicitud de tacha contra la solicitud de inscripción de la organización política local distrital, en referencia.

Es importante señalar que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital COMAS AL EXITO, del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 21, Partida Electrónica número 30 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales, titular y alterno, a los ciudadanos Jorge Azpilcueta Benavides y Jorge Antonio Mendoza Caruzo, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

DAVID ROBERTO ALEJANDRO ORDOÑEZ ABANTO
Registrador Delegado del Registro de
Organizaciones Políticas de Lima Norte

1105602-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan viaje de Gerente de Imagen Institucional del RENIEC a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 167-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTOS:

La Carta N° INE/CAI/081/2014 de fecha 15 de mayo de 2014, remitido por el Coordinador de Asuntos

Internacionales del Instituto Nacional Electoral (INE) de los Estados Unidos Mexicanos, la Carta N° 000105-2014/SGEN/RENIEC (05JUN2014) de la Secretaría General, el Informe N° 001330-2014/GAD/SGLG/RENIEC (27JUN2014) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 000272-2014/GII/RENIEC (30JUN2014) de la Gerencia de Imagen Institucional y el Informe N° 000088-2014/GTH/SGAL/RENIEC (01JUL2014) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° INE/CAI/081/2014 de fecha 15 de mayo de 2014 de Vistos, el Coordinador de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral (INE) de los Estados Unidos Mexicanos, comunica al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que el INE a través de su Centro Internacional de Capacitación e Investigación Electoral (CICIE) le extiende una invitación o en su defecto designe a un representante, a fin que participe en el "Curso Especializado sobre Sistemas Electorales y Transmisión de Resultados para Autoridades Electorales de América Latina", el cual se celebrará del 07 al 11 de julio de 2014, en la ciudad de México, Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido evento, se plantea como un espacio de intercambio de conocimientos y mejores prácticas, en el que se puedan analizar, discutir e identificar procedimientos y prácticas que permitan dar respuesta a los nuevos desafíos que enfrentan actualmente los organismos de administración electoral en materia de Transmisión de Resultados Electorales, teniendo como principal objetivo el de coadyuvar en el fortalecimiento y profesionalización de las instituciones democrático – electorales;

Que, asimismo, la mencionada misiva precisa que respecto al financiamiento del Curso Especializado, el Centro Internacional de Capacitación e Investigación Electoral (CICIE) cubrirá los gastos que incurra la participación del RENIEC ante el referido evento, relativos al hospedaje, alimentación y transporte local para las actividades programadas, no irrogando egreso alguno a la Institución por dichos conceptos; no obstante, solicita que el RENIEC asuma el costo por concepto del viaje aéreo;

Que, al respecto a través de la Carta N° 000105-2014/SGEN/RENIEC (05JUN2014) de Vistos, la Secretaría General del RENIEC hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internacionales del INE de los Estados Unidos Mexicanos, que por motivos de agenda el Jefe Nacional del RENIEC no podrá participar del citado Curso, no obstante, se ha designado al señor BENITO MARÍA PORTOCARRERO GRADOS, Gerente de Imagen Institucional, en representación de la Institución;

Que, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 001330-2014/GAD/SGLG/RENIEC (27JUN2014) de Vistos, indica que el costo del pasaje aéreo del señor BENITO MARÍA PORTOCARRERO GRADOS, Gerente de Imagen Institucional, a la ciudad de México, Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, asciende a la suma de US\$ 1, 183.54 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 18.00) y el TUAU;

Que, debido a la naturaleza del evento y los objetivos que engloban el desarrollo del Curso Especializado sobre Sistemas Electorales y Transmisión de Resultados para Autoridades Electorales de América Latina, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad de México, Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del señor BENITO MARÍA PORTOCARRERO GRADOS, Gerente de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 07 al 11 de julio de 2014;

Que, en tal sentido, corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 00088-2014/GTH/SGAL/RENIEC (01JUL2014) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado

en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en los dispositivos legales que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos la Ley N° 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, concordante con el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, de este modo, a través del Memorando N° 000272-2014/GII/RENIEC (30JUN2014) de Vistos, el Gerente de Imagen Institucional solicita se encargue a la señora DIANA MABEL MORA CHING, Sub Gerente de Relaciones Públicas, el cargo de Gerente de Imagen Institucional, del 07 al 11 de julio de 2014, con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor BENITO MARÍA PORTOCARRERO GRADOS, Gerente de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 07 al 11 de julio de 2014, a fin de participar en el “Curso Especializado sobre Sistemas Electorales y Transmisión de Resultados para Autoridades Electorales de América Latina”, a llevarse a cabo en la ciudad de México, Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la señora DIANA MABEL MORA CHING, Sub Gerente de Relaciones Públicas, el cargo de Gerente de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 07 al 11 de julio de 2014, con retención de su cargo.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, relativos a hospedaje, alimentación y transporte local para las actividades programadas, serán cubiertos por el Centro Internacional de Capacitación e Investigación Electoral (CICIE) y no ocasionará egreso alguno a la Institución por dichos conceptos, sin embargo, el RENIEC cubrirá el costo por pasaje aéreo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo: Total: US\$ 1, 183.54

Pasaje aéreo incluye FEE (US\$ 18.00) y el TUAU US\$ 1, 183.54

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el señor BENITO MARÍA PORTOCARRERO GRADOS, Gerente de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Secretaría General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1105849-1

MINISTERIO PÚBLICO

Establecen disposiciones para la distribución de carga procesal entre diversas fiscalías de Condevilla, Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2661-2014-MP-FN

Lima, 3 de julio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2336-2014-MP-FN-PJFS-LN, el Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, hace de conocimiento la petición formulada por los Señores Fiscales Provinciales de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Condevilla, relacionada a la problemática originada entre las Fiscalías Provinciales Penales y Fiscalías Provinciales Mixtas del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, respecto a la distribución de la carga judicializada;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 932-2009-MP-FN de fecha 13 de julio de 2009, se dictaron medidas destinadas a la regulación y distribución de la carga procesal entre las Fiscalías Provinciales Mixtas y las Fiscalías Provinciales Penales del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, en atención a la elevada carga en materia penal; facultándose a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, para que adopte las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la referida resolución;

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 053-2014-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2014, resolvió convertir y reubicar diversos órganos jurisdiccionales a nivel nacional, entre ellos, el Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de San Martín de Porres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, recibirán expedientes en trámite que estén por resolver de los órganos permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, con el objeto de liquidarlos en su totalidad, no debiendo conocer procesos nuevos y respecto de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que en materia penal los únicos Juzgados Penales que vienen recibiendo carga nueva de forma permanente y que consecuentemente se avocan a procesos penales en trámite provenientes de las cinco Fiscalías Provinciales de Condevilla que conocen casos en materia penal a nivel preliminar, son el Primer y Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, lo que en efecto evidencia que la Primera y Segunda Fiscalía Penal de Condevilla, al despachar con sus Juzgados homólogos, han incrementado de manera considerable su carga judicializada, con relación a las demás Fiscalías; mientras que la Tercera Fiscalía Penal que despacha con el Tercer Juzgado Penal Transitorio de Condevilla, a la fecha no conoce mayor número de casos judicializados; del mismo modo, al haberse convertido el Juzgado Mixto Transitorio de Condevilla en otro órgano jurisdiccional, la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla, a la fecha no ostenta carga alguna de casos que han sido judicializados;

Que, de otro lado, existiendo a la fecha un órgano jurisdiccional especializado en accidentes de tránsito en Lima Norte; y mientras no exista una Fiscalía Especializada en dicha materia, resulta indispensable que para efecto de emitir el dictamen correspondiente, cada una de las Fiscalías Provinciales del Módulo Básico de Justicia de Condevilla que formalizó denuncia penal en dicha materia, sea la encargada de emitir los respectivos dictámenes;

Que, este sentido, corresponde adoptar medidas urgentes y necesarias a efectos de disponer una distribución equitativa de los casos judicializados,

buscando la mayor eficiencia en el funcionamiento de los órganos fiscales y servicio a los justiciables;

Que, el Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, siendo además uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; razón por la cual, debe expedirse el resolutivo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que a partir de la fecha la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla; del mismo modo, que la Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla, que vienen avocándose al conocimiento de investigaciones en materia penal a nivel preliminar, conocerán a nivel judicial los casos en materia penal en las que hayan formalizado la denuncia penal correspondiente, indistintamente sea el Juzgado que se haya avocado a su trámite.

Artículo Segundo.- Disponer que la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Mixtas de Condevilla, despachen las causas provenientes de los respectivos Juzgados Mixtos Homólogos del Módulo Básico de Justicia de Condevilla; además la Primera Fiscalía Provincial Mixta deberá conocer los expedientes con números pares provenientes del Tercer Juzgado Mixto y la Segunda Fiscalía Provincial Mixta los expedientes con números impares provenientes del Tercer Juzgado Mixto del referido Módulo Básico de Justicia.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, para que adopte las medidas pertinentes que resulten necesarias para su óptimo funcionamiento y equidad en la repartición de carga procesal de las Fiscalías Provinciales del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1105970-1

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renunciaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2662-2014-MP-FN

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°053-2014-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2014, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor DOMINGO ADOLFO PARIAMACHI ALVARADO, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Los Olivos, Distrito Judicial de Lima Norte, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, con efectividad a partir del 17 de junio de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor DOMINGO ADOLFO PARIAMACHI ALVARADO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Los Olivos, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2579-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2011, con efectividad a partir del 17 de junio de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1105970-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2663-2014-MP-FN

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°9281-2014-MP-PJFS-AR, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, eleva el oficio N°847-2014-FC-3FCPA-AR de la doctora ROCIO CELINA MONROY PACHECO, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Arequipa, Coordinadora de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, mediante el cual formula su renuncia al cargo de Coordinadora de dicha Fiscalía;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ROCIO CELINA MONROY PACHECO, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2722-2012-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1105970-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2664-2014-MP-FN

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°2723-2014-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctor ELOY ROBERTO RAMIREZ Y DE MONTENEGRO JIMENEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lambayeque, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ELOY ROBERTO RAMIREZ Y DE MONTENEGRO JIMENEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2491-2013-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1105970-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2665-2014-MP-FN**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°8695-2014-MP-PJFS-LORETO y los documentos de fecha 25 de junio de 2014, se elevaron las solicitudes de renunciaciones a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Amazonas, Huánuco y Loreto, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora BEATRIZ PATRICIA MERMA SOSA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°1215-2010-MP-FN y N°2340-2014-MP-FN, de fechas 20 de julio de 2010 y 17 de junio de 2014, respectivamente, con efectividad a partir del 01 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora CELIA ENRIQUETA MARTINS LAURIE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamales, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°1326-2012-MP-FN y N°1010-2014-MP-FN, de fechas 30 de mayo de 2012 y 20 de marzo de 2014, respectivamente, con efectividad a partir del 26 de junio de 2014.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora JUDITH SHALILI HUANCA COAQUIRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°780-2014-MP-FN, de fecha 06 de marzo de 2014, con efectividad a partir del 25 de junio de 2014.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Huánuco y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1105970-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2666-2014-MP-FN**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°8577-2014-MP-PJFS-AR, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa; y, el Oficio N°1033-2014-MP-ODCI-AREQUIPA, por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa, sobre las sanciones disciplinarias impuestas al doctor MARCELO JAIME TALAVERAALCOCER, Fiscal Provincial Provisional de dicho Distrito Judicial, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MARCELO JAIME TALAVERA ALCOCER, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°693-2008-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1105970-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2667-2014-MP-FN**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°55-2014-MP-FN-FSNCLAAPD, remitido por la Fiscal Superior encargada de la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ELIZABETH EMMA ALEMAN CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, y su destaque como apoyo al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°4132-2013-MP-FN y N°1149-2014-MP-FN, de fechas 17 de diciembre de 2013 y 28 de marzo de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora ELIZABETH EMMA ALEMAN CHAVEZ, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1105970-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2668-2014-MP-FN**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MIRTHA DEL CARMEN MARGARITA CHENGUAYEN GUEVARA, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°830-2003-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2003.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MIRTHA DEL CARMEN MARGARITA CHENGUAYEN GUEVARA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1105970-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2669-2014-MP-FN**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°143-2014-MP-FN-FSTCA, remitido por el Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, eleva el escrito del doctor VICTOR RAUL RODRIGUEZ MONTEZA, Fiscal Adjunto Supremo Titular, solicita la regularización de su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, con efectividad a partir del 13 de mayo del 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor VICTOR RAUL RODRIGUEZ MONTEZA, Fiscal Adjunto Supremo Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1246-2009-MP-FN, de fecha 10 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor VICTOR RAUL RODRIGUEZ MONTEZA, Fiscal Adjunto Supremo Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, con efectividad a partir del 13 de mayo del 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema en lo Civil, Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1105970-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2670-2014-MP-FN**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora OLGA DEL CARMEN BOBADILLA TERAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Purus, y su destaque en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1665-2014-MP-FN y N° 1674-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora OLGA DEL CARMEN BOBADILLA TERAN, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Pasco, y destacándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1105970-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2671-2014-MP-FN**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 1988 y N° 2249-2014-MP-FN-PJFS-DFCALLAO, remitidos por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, por la cual remite la propuesta de personal Fiscal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ROBERTO CARLOS MOYA CUBA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 396-2012-MP-FN, de fecha 15 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ROBERTO CARLOS MOYA CUBA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor CARLOS MANUEL RONCAL CANCINO, como Fiscal Adjunto

Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándolo en el Pool de Fiscales del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1105970-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2672-2014-MP-FN**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora LUZ MARIBEL ALTAMIRANO GUAMURO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Ignacio.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1105970-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2673-2014-MP-FN**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIANELLA DEL CARMEN VEGA PACORA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4102-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MILAGROS DAZA GUTIERREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Transitorios de Lima, y su destaque al Distrito Judicial de Lima Este, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°1965-2012, N° 2880-2013-MP-FN y N° 1967-2014-MP-FN, de fechas 02 de agosto de 2012, 20 de setiembre de 2013 y 26 de mayo de 2014, respectivamente.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora MARIANELLA DEL CARMEN VEGA PACORA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial

de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora MILAGROS DAZA GUTIERREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1105970-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2674-2014-MP-FN**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTAS:

Las Resoluciones N°s. 433-2014-JNE, 440-2014-JNE, 442-2014-JNE, 443-2014-JNE y 458-2014-JNE, emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de Vistos, se designaron a los Fiscales Superiores que conformarán los Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Elecciones Regionales y Municipales 2014, a partir del primero de junio de 2014.

Que, estando a que el doctor Luis Jorge Valdivia Grados, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, ha sido designado miembro titular del Jurado Electoral Especial de Angaraes, se requiere cubrir dicha plaza durante el tiempo en que se reincorpore el titular.

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor MAXIMO BELISARIO TORRES CRUZ, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Huancavelica, Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 025-2009-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2009.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor MAXIMO BELISARIO TORRES CRUZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, hasta el retorno del titular; con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1105970-14

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación
la apertura de oficinas especiales
temporales en el departamento de
Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 3759-2014

Lima, 20 de junio de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) Oficinas Especiales Temporales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de dos (02) Oficinas Especiales Temporales desde junio de 2014 hasta diciembre de 2014, según el siguiente detalle:

Nº	Nombre de Oficina Especial Temporal	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	PNP DIRINCRI	Av. España N° 323	Lima	Lima	Lima
2	Escuadrón Emergencias Norte	Jr. Los Silicios N° 5534, Zona Industrial Infantas	Los Olivos	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1104102-1

**Opinan favorablemente para que la
Corporación Financiera de Desarrollo
realice la "Segunda Emisión
Internacional de Instrumentos
Representativos de Deuda de COFIDE"**

RESOLUCIÓN SBS N° 3956-2014

Lima, 26 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Corporación Financiera de Desarrollo, en adelante COFIDE, para que se emita opinión favorable sobre la emisión de la "Segunda Emisión Internacional de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE", hasta por un monto máximo de US\$ 1,000'000,000.00 (mil millones y 00/100 dólares americanos de bonos senior y/o subordinados; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar instrumentos representativos de obligaciones, siempre que sean de su propia emisión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 232° de la Ley General, la emisión en serie de instrumentos financieros de captación del ahorro del público deberá ser acordada por el órgano de dirección de la respectiva empresa, con excepción de los bonos convertibles y subordinados, cuya emisión deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, pudiendo delegar esta facultad en el directorio; asimismo, establece que para la emisión de tales instrumentos financieros se requiere opinión previa favorable de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 4727-2009 del 29 de mayo del 2009, se aprobó el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 4° del Reglamento, concordado con el artículo 2° de la misma norma, establece que las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, el Banco de la Nación, COFIDE, el Banco Agropecuario, el Fondo MIVIVIENDA S.A. y el Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), requieren opinión favorable de esta Superintendencia para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada;

Que, el artículo 16° del Reglamento dispone que la deuda subordinada redimible podrá ser considerada como parte del patrimonio efectivo de nivel 2 de las empresas, siempre que reúna las características generales señaladas en el artículo 3° del Reglamento y su plazo de vencimiento original sea mayor o igual a cinco (5) años;

Que, la Circular SBS N° B-2074-2000 establece precisiones respecto de la emisión en serie de instrumentos financieros por parte de las entidades del sistema financiero, diferenciando dos procedimientos de emisión, uno general y otro anticipado, correspondiendo la presente solicitud a un procedimiento general y constatándose que se han cumplido los requisitos exigibles para tal efecto;

Que, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2014 la Junta General de Accionistas de la Corporación Financiera de Desarrollo aprobó que COFIDE emita bonos senior y/o subordinados en el mercado internacional, en función de las necesidades de la empresa, con excepción de aquellos cuya estructura se considera la posibilidad de ser convertibles, por una suma total de hasta US\$ 1,000'000,000.00 (mil millones y 00/100 dólares americanos), designando al Directorio la facultad de aprobar los términos y condiciones de las emisiones a ser realizadas, el cual podrá delegar a su vez esta facultad de manera conjunta a la Gerencia General y Gerencia de Finanzas;

Que, asimismo, la emisión internacional, cuya opinión favorable se solicita, reúne las características de la deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2, señaladas en el artículo 233° de la Ley General, y artículo 16° del Reglamento; y de forma adicional, se ha cumplido con lo previsto en la Circular SBS N° B-2074-2000;

Que, COFIDE ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N°111 "Pronunciamento sobre la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada - Empresas del Sistema Financiero", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, la que se encuentra conforme; y Asimismo, COFIDE ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N° 25 Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos

financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros", del TUPA, la que se encuentra conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", el Departamento Legal y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que la Corporación Financiera de Desarrollo realice la "Segunda Emisión Internacional de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE", hasta por un monto máximo de US\$ 1,000'000,000.00 (mil millones y 00/100 dólares americanos) de bonos senior y/o subordinados.

Artículo Segundo.- Precisar que el cómputo de la deuda subordinada para la determinación del patrimonio efectivo, está sujeto a los límites establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 185° de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1105540-1

Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero y el Reglamento para Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional

RESOLUCIÓN SBS N° 4128-2014

Lima, 01 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, mediante las Resoluciones SBS N° 6283-2013 y N° 6284-2013, se aprobaron el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, así como el Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, respectivamente;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente modificar el Manual de Contabilidad, con la finalidad de lograr una adecuada identificación y registro de las operaciones con dinero electrónico que realicen los emisores de dinero electrónico;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Manual de Contabilidad conforme con el Anexo adjunto a la presente resolución, el cual se publica en el Portal electrónico de

esta Superintendencia (www.sbs.gob.pe), de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- Modifíquese el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional, aprobado por Resolución SBS N° 2115-2009 y sus normas modificatorias, conforme con lo siguiente:

1. Incorpórese en la línea de negocio "Liquidación y Pagos" del Anexo N° 2B "Cálculo de los indicadores de exposición de las líneas de negocio", lo siguiente:

Línea de Negocio	Cuentas Asociadas	Cuentas del Manual de Contabilidad
Liquidación y Pagos	Ingresos por emisión de dinero electrónico	5204

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1105361-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Declaran de Interés y Necesidad Pública la Promoción de la Salud Mental, la Prevención y el Tratamiento Integral de los Problemas de Salud Mental en la Región Callao

ORDENANZA REGIONAL
N° 000011

Callao, 16 de mayo del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en sesión del 16 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así contribuir a su propia defensa Asimismo el Artículo 192° señala que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, y en su Artículo 4° que tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la política nacional y sectorial en el propósito de contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, por lo cual deberá mantener relaciones de coordinación, cooperación y de apoyo mutuo y permanente con el gobierno nacional y los gobiernos locales, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, conforme se ha señalado en el Artículo 7º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con lo señalado en el Artículo 49º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en el mismo sentido, el I del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; asimismo, el IV Título Preliminar de la norma citada señala la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el II Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, estipula: la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud, establece: El Ministerio de Salud es un Órgano del Poder Ejecutivo, es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el inciso a) del Artículo 49º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; el inciso e) promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud y el inciso p) ejecutar, en coordinación con los Gobiernos Locales de la Región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región;

Que, el Artículo 47º de la citada Ley establece las funciones del Gobierno Regional en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, inciso a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región;

Que, mediante Resolución Ministerial 003-2009/MINSA publicada el 10 de enero del 2009 en el Diario Oficial "El Peruano" se declaró que el Gobierno Regional del Callao ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencia Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, que dispone el Artículo 49º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Título Preliminar I de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; asimismo, el IV Título Preliminar de la norma citada establece la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, es política de Estado la reducción de la pobreza y la reducción de la desigualdad social, para lo cual se debe aplicar políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas, debiendo el Estado asignar recursos para inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; así como establecer un

sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 075-2004/MINSA se aprueba los Lineamientos para la Acción en Salud Mental, cuyo objetivo es brindar un conjunto de orientaciones que se puedan constituirse en bases de toda la planificación de acciones en salud mental, así como para la elaboración de un nuevo Plan Nacional de Salud Mental, para ello, en primer lugar, se parte de un Marco Conceptual Integral, explicitando un enfoque amplio, que va más allá de los problemas y enfermedades, abordando como aspectos esenciales, el conjunto de condiciones favorables que permiten el desarrollo humano sostenible;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2006/MINSA que aprueba el Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz 2005-2011;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 943-2006/MINSA que aprueba el Documento Técnico "Plan de Salud Mental" se plantean cuatro objetivos generales complementarios, cuya secuencia no implica una prioridad ni un orden en su ejecución:

- Posicionar la salud mental como un derecho fundamental de la persona, componente indispensable de la salud integral y del desarrollo humano en nuestro país.

- Fortalecer el rol rector del Ministerio de Salud en salud mental de manera concertada a nivel nacional, regional y local, a fin de garantizar los derechos ciudadanos y ser factor de cohesión social.

- Asegurar el acceso universal a la atención integral en salud mental, basada en la reestructuración de servicios que priorice la atención en la comunidad.

- Promover en la atención, de salud mental la equidad en términos de estrato social, género, ciclo vital y diversidad cultural; dando atención diferenciada a las poblaciones vulnerables, especialmente a las afectadas por la violencia política.

Que, la Región Callao está sufriendo un incremento en el número de casos de violencia familiar, depresión y consumo de sustancias psicoactivas;

Que, la Región Callao se caracteriza por tener porcentajes significativos de personas en condición de pobreza (51.1 %) y pobreza extrema (mayor 20.7) lo cual incrementa su vulnerabilidad sobre todo en problemas de salud mental;

Que, las condiciones antes descritas están determinadas por un numeroso grupo de ciudadanos de Callao, afectados en el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, como son: acceso a la salud, a la alimentación, a la educación, a la identidad a un medio ambiente saludable, viviendas dignas y saludables, acceso a trabajo, con los consiguientes efectos negativos para la Región;

Que, mediante Oficio N° 1482-2014-GRC-DIRESA/DG la Dirección Regional de Salud del Callao eleva una propuesta de Ordenanza Regional que Declara de Interés y Necesidad Pública la Promoción de la Salud Mental, la Prevención y el Tratamiento Integral de los Problemas de Salud Mental en la Región Callao;

Que, por Dictamen N° 005-2014-GRC/CR-CESC la Comisión de Educación, Salud y Cultura recomienda al Consejo Regional la aprobación de la Ordenanza que Declara de Interés y Necesidad Pública la Promoción de la Salud Mental, la Prevención y el tratamiento de los Problemas de Salud Mental en la Región Callao.

Que, a fin de cumplir con los objetivos y políticas regionales en materia de salud conforme a los considerandos que anteceden, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao estima por conveniente aprobar la Ordenanza Regional propuesta con la finalidad de beneficiar a la población de la Región Callao;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE LOS PROBLEMAS DE SALUD MENTAL EN LA REGIÓN CALLAO

Artículo 1º.- Declarar de Interés y Necesidad Pública la Promoción de la Salud Mental, la Prevención y el

Tratamiento Integral de los Problemas de Salud Mental en la Región Callao.

Artículo 2º.- Considerar que la salud es una variable significativa en la calidad de vida de los ciudadanos y para mejorarla debe ser integrada en los planes de desarrollo de la región, con un efectivo abordaje intersectorial.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Regional de Salud del Callao, el impulso para la formulación de un Plan Estratégico Multisectorial para la Promoción de la Salud Mental y la Prevención y el Tratamiento Integral de los Problemas de Salud Mental en la Región Callao en el Periodo 2014-2016, con acciones que favorezcan la atención de la población, articulando actores públicos, a la Sociedad Civil Organizada y a las instituciones involucradas en el tema.

Artículo 4º.- Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Institucional www.regioncallao.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
 Presidente

1105249-1

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Declaran de interés regional la “Construcción de Viviendas de Interés Social en la Región Ica”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 0010 -2014-GORE-ICA

Ica, 1 de julio de 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de junio del año dos mil catorce, y vistos; el Oficio Nº 075-2014-GORE-ICA/PR del Presidente Regional de Ica y el Dictamen Nº 002-2014-/CSVS/CRI de la Comisión de Salud, Vivienda y Saneamiento, sobre el Proyecto de Inversión Privada para la Construcción de Viviendas de Interés Social.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, expresa: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, con Oficio Nº 075-2014-GORE-ICA/PR, el Presidente Regional de Ica, solicita al Pleno del Consejo Regional de Ica, se considere, previo Dictamen de la Comisión de Salud, Vivienda y Saneamiento, la posibilidad de declarar de interés el Proyecto Integral “Ciudad del Deporte” en Ica, conforme a todo el acervo documentario que contiene, Informe Técnico, Legal y de las instancias pertinentes en bien del Proyecto, la misma que fuera derivada a la Comisión respectiva, para su evaluación, análisis y aprobación a través del Dictamen de Comisión.

Que, con fecha 13 de marzo 2014, el Despacho de la consejería delegada, y conformada la Comisión de Salud, Vivienda y Saneamiento, con la participación en ella, del Consejero Regional Freddy Chávez García, según Acuerdo de Consejo Nº 0007 de fecha 13 de marzo 2014; deriva todo el expediente administrativo, anexos y demás volúmenes en mención, para dictamen de ley.

Que, del análisis a la documentación técnica existente, se tiene en primera instancia, que mediante Ordenanza Regional Nº 009-2012-GORE-ICA, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada

en la Región Ica, que es el marco normativo para que el Gobierno Regional de Ica y los Gobiernos Locales de su jurisdicción, promuevan la Inversión Privada como herramienta para lograr el desarrollo Integral, armónico y sostenible de la Región Ica.

Que, los Gobiernos Regionales tienen la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme a lo prescrito en el artículo 4º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo el artículo 6º del citado precepto legal, prescribe que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico.

Que, mediante Ley Nº 28059, Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada, se establece el marco normativo para que el estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégico entre los Gobiernos Regionales, Locales, la Inversión Privada y la Sociedad Civil; estableciendo en su artículo 7º que, los distintos niveles de gobierno promoverán la inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias por iniciativa privada.

Que, el literal b) del artículo 4º del Reglamento de la Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada, aprobado por D.S. Nº 015-2004-PCM, modificado por el D.S. Nº 013-2007-PCM, establece que el Organismo Promotor de la Inversión Privada es el Gobierno Regional y/o Gobierno Local, según sea el caso, que en forma directa o a través de una Gerencia u Órgano de Línea designado a tales efectos, como instancia técnica, ejercen las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada; asimismo, en su artículo 26º prescribe, que la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada descentralizada será llevada a cabo por los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada.

Que, en el marco de la normativa expuesta precedentemente, el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional Nº 0009-2012-GORE-ICA, en su artículo 8º precisó que, el Organismo Promotor de la Inversión Privada - OPIP de la Región de Ica, es el Gobierno Regional de Ica, y que para tal efecto designa a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para que asuma la función de instancia técnica, y como tal, desarrolle las funciones de la OPIP del Gobierno Regional de Ica; asimismo, por Ordenanza Regional Nº 0010-2012-GORE-ICA se creó el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI del Gobierno Regional de Ica; y, posteriormente mediante Decreto Regional Nº 001-2013-GORE-ICA, se conformó con nombre propio quienes integran dicho Comité.

Que, por Decreto Legislativo Nº 1012, se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta norma para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, cuerpo normativo, que en su artículo 14º señala que, las iniciativas privadas se realizan sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. Las iniciativas privadas podrán ser presentadas ante los organismos promotores de la inversión privada de los gobiernos regionales, por personas jurídicas nacionales o extranjeras; así como, por consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, disposiciones concordantes con el artículo 13º de su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 146-2008-EF.

Que, con el Expediente Administrativo Nº 0165-2014, de fecha 10 de febrero 2014, que contiene; un volumen con toda la memoria del Proyecto, un volumen de todo sus anexos y planos, y en dos volúmenes el Estudio de Impacto Ambiental, la Empresa Internacional Constructora AVISUR Perú SAC, en el marco de la normativa expuesta en los numerales precedentes, presenta ante el Gobierno Regional de Ica, la propuesta de Iniciativa Privada “Ciudad del Deporte”, para la aprobación de la Declaratoria de Interés de Iniciativa Privada, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1012 y su Reglamento.

Que, con Oficio N° 004-2014-GORE-ICA-GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, encargada de la función de instancia técnica del Organismo Promotor de la Inversión Privada - OPIP de la Región Ica, procedió a realizar la evaluación técnica que contiene la propuesta de Iniciativa Privada, el mismo que contiene el levantamiento de las observaciones planteadas por dicha Gerencia, y las sugerencias realizadas por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica.

Que, con fecha 03 de abril de 2014, la Comisión de Salud, Vivienda y Saneamiento, y a recomendación del Pleno de Consejo Regional, acordado en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de marzo 2014, que incluso retiró de su agenda por mayoría, a efectos de obtener mayor información y documentación sobre el presente proyecto, en tal sentido, la Comisión solicitó lo siguiente: A la Dirección Regional de Agricultura de Ica, remita un Informe detallado, y documentado, en relación a la adjudicación del todo o parte de los terrenos en que estaría ubicado el citado Proyecto de Vivienda, así como un informe actualizado de los procesos que se encuentren en vía de tramitación. A la Municipalidad Provincial de Ica, solicitar la información sobre la Zonificación en el Plan de Desarrollo Urbano. A la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, sobre la existencia de Procesos Judiciales, a favor o contra el Gobierno Regional de Ica, sobre la propiedad y/o posesión de los predios o cualquier acto judicial sobre los terrenos donde estaría ubicado el citado Proyecto de Vivienda. A la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Ica, informe sobre la existencia de actos administrativos a favor o en contra del Gobierno Regional de Ica, así como la oposición de terceros sobre la posesión y/o propiedad de estos terrenos. A la Dirección Regional de Vivienda de Ica, informe sobre la existencia de otros Programas de Viviendas en éstos terrenos y/o sobre la viabilidad técnica del proyecto, según el sector respectivo que representa. A la empresa privada promotora de éste Proyecto, AVISUR PERÚ SAC, para que adjunte toda la documentación relacionada a la situación jurídica, y la documentación sobre su constitución e inscripción en la SUNARP.

Que, con Oficio N° 0061-2014-GORE-ICA/PR, del 30 de abril 2014, la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, cumple con informar que no existe procesos judiciales que estén relacionados directamente al citado proyecto de vivienda, ni a favor, ni en contra del Gobierno Regional de Ica, conforme a los archivos que obran en dicha dependencia.

Que, con Oficio N° 099-2014-GORE-ICA/DRVCS-DR, de fecha 30 de abril 2014, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica, cumple con informar lo solicitado por la Comisión de Salud, Vivienda y Saneamiento, en relación al citado proyecto, adjuntando lo precisado por la Municipalidad Provincial de Ica, y el Informe N° 058-2014-EPGC-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 25 de abril de 2014, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, con Oficio N° 016-2014-AFIP/GORE-ICA, de fecha 05 de mayo 2014, la Agencia de Fomento de la Inversión Privada de la Región Ica, remite documentos de la Empresa AVISUR, detallados a continuación: Carta de Intención, Declaración de Gastos, Declaración Jurada Firma (según D.L. N° 1012), Ficha RUC, Carta de precio de terreno, Proyecto de Iniciativa Privada presentado por la empresa (91 hojas), Copia Literal de Partida N° 12926698, Minuta aumento de capital, Ficha RUC, Historia Jurídica, Acta de Junta de Accionistas (17 hojas), documentos que fueron anexados al expediente.

Que, con Oficio N° 0424-2014-GDU-MPI, del 20 de mayo 2014, la Municipalidad Provincial de Ica, informa sobre los terrenos relacionados al Proyecto de Inversión Privada de la "Ciudad del Deporte", adjunta el Informe N° 058-2014-EPGC-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 25 de abril 2014, y cumple con informar que, los predios UC. N° 09053, y el N° 09537 relacionados al Proyecto, según la zonificación de la provincia de Ica, tienen ubicaciones siguientes: ZSA (Zona de Seguridad Ambiental Intangible), ZREF (Zona de Recuperación Ecológica Forestal), I3 (Gran Industria), ZRP (Zona Recreación Parques Sectoriales), E (Educación Primaria Secundaria y Superior), y otros fines, y además la ZRPA (Zona de Reserva Paisajista Ambiental), RVS (Residencial Vulnerable por Sismos), R3, (Residencial de Media Densidad 330 hab./hab./ha) y OU (Otros usos), por consecuencia no son terrenos con actividad agrícola.

Que, con Oficio N° 1209-2014-GORE-ICA/DRA.I, del 06 de junio 2014, la Dirección Regional de Agricultura de Ica, adjunta el Informe N° 005-2014-/GORE-ICA-DRA-AD-JEMZ, evacuado por la asesoría de esa Dirección, en el cual concluye

que, de la evaluación a los expedientes administrativos, así como de los informes emitidos por la abogada Carmen Rosa del Carpio de Ceccarelli, entre ellos, los Informes: N° 045-2014-GORE-ICA-DRA/DSP del 22 de abril 2014 y el Informe N° 047-2014-GORE-ICA-DRA/DSP del 02 de mayo 2014, se ha determinado que éstos son nulos, por haber nacido nulos, debido a la carencia de facultades administrativas, posterior al 19 de febrero 2014, conforme a la R.E.R. N° 161-2014-GORE-ICA/PR, y de acuerdo a la vigencia de la Ordenanza Regional N° 0016-2014-GORE-ICA, que aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF, derogando la Ordenanza Regional N° 0021-2010-GORE-ICA, que aprobó la creación de un órgano desconcentrado denominado "Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad".

Que, con Oficio N° 147-2014-GORE-ICA/DRVCS-DR, del 16 de junio 2014, la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de Ica, cumple con informar sobre las unidades catastrales que se mencionan en los informes, luego de realizada la inspección ocular del terreno indicado, realizaron las inspecciones, observando depresiones en gran parte de la extensión de esta unidad catastral.

Que, con la documentación complementaria obrante en el expediente, reunidos los integrantes de la Comisión, en sesiones de trabajo de fechas: 03 de abril 2014, 12 de mayo 2014, 29 de mayo 2014 y 18 de junio 2014, adoptando como antecedentes el Informe Legal N° 0119-2014-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GORE-ICA, opina jurídicamente favorablemente a éste proyecto, así como de la valoración de la documentación que sustenta el pedido y de la deliberación aprobatoria de los consejeros regionales integrantes de la presente Comisión de Salud, Vivienda y Saneamiento, adoptaron por unanimidad declarar de Interés Regional la Iniciativa Privada del Proyecto Integral "Ciudad del Deporte" en Ica, presentada por el Presidente del Gobierno Regional de Ica.

Que, estando al Dictamen N° 002-2014-/CSVS/CRI, de la Comisión de Salud, Vivienda y Saneamiento, y luego del debate sobre las modificatorias y/o aclaraciones de los señores consejeros regionales, exclusivamente sobre la declaratoria de interés, acordadas y aprobadas por el Consejo Regional, en la Sesión Extraordinaria del 24 de junio 2014, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento del Consejo Regional de Ica.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR; de INTERÉS REGIONAL la "Construcción de Viviendas de Interés Social en la Región Ica".

Artículo Segundo.- DETERMINAR que corresponde al Presidente del Gobierno Regional de Ica, como máxima autoridad ejecutiva, realizar todas las acciones administrativas que mejor corresponden, a efectos de efectivizar este proyecto de inversión privada, como el caso de la Declaración Jurada sobre gastos de estudios económicos, de diseños y técnicos, saneamiento de terrenos y demás condiciones contractuales con la empresa que resulte ganador del proceso, conforme indica el Decreto Legislativo N° 1012, que es la norma que "Aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas, para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada", y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 146-2008-EF, con sus modificatorias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región Ica, y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

GIOVANNA ROCIO PIZARRO OSORIO
Consejera Delegada
Consejo Regional de Ica

1105626-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Declaran de Interés Regional a la Feria Regional de la Piña que se realiza en el distrito de Poroto, provincia de Trujillo, Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL Nº 003-2014-GR-LL/CR

“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL A LA FERIA REGIONAL DE LA PIÑA, QUE SE REALIZA EN EL DISTRITO DE POROTO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD, ASÍ COMO APOYAR Y FORTALECER LA SOSTENIBILIDAD Y COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA DE LA CADENA DE VALOR EN EL CULTIVO DE LA PIÑA Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS “

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 1 de abril del 2014, la Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Consejo Regional La Libertad recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a declarar de interés regional a la “Feria Regional de la Piña”, en el distrito de Poroto, provincia de Trujillo, Región La Libertad, apoyar y fortalecer la sostenibilidad y competitividad productiva de la cadena de valor en el cultivo de la piña y la elaboración de productos derivados; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículos 2º y 4º respectivamente, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional en forma sostenible y competitiva, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir ordenanzas regionales conforme a lo prescrito en el artículo 38º de la acotada Ley Nº 27867, que señala que los Ordenanzas del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...).

Que, el distrito de Poroto, en la provincia de Trujillo, Región La Libertad se encuentra ubicado en el valle de Santa Catalina, a una altitud de 627 msnm y a una distancia de 57 Km. Desde Trujillo por la vía transversal a la sierra, está conformado por dos pueblos urbanos: Poroto y Shirán, cuenta con ocho caseríos y treinta anexos mayormente dedicados a la agricultura, su clima es soleado todo el año por lo que se le ha denominado “Chosica Trujillano”,

presentado en su territorio una configuración geográfica de suelos y recursos hídrico proveniente del río Moche en su parte baja y del Proyecto Especial Chavimochic, que en conjunto representan potencialidades de desarrollo aunado a su conectividad hacia el interior de la Región La Libertad y su cercanía a la ciudad de Trujillo, por lo que en el Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región La Libertad 2010-2021 ha sido considerada en la Zona de Desarrollo Trujillo – Otuzco.

Que, se caracteriza, debido a los características de tierras y clima, por sus grandes potencialidades en tierras agrícolas y los cultivos de pan llevar, caña de azúcar y frutas destacando el cultivo de la piña en más cuatrocientos hectáreas dedicadas al cultivo de esta deliciosa fruta conocida por su abundante jugo y exquisito sabor, conducidas por más de trescientos pequeñas agricultores que han desarrollado una variedad propia conocida como la “Piña Roja Porotina”, que viene posicionándose en el mercado por las características señaladas, y que inclusive ha sido registrada como una colectiva en el año 2006 por la Asociación de Productores de la Piña de Poroto APROPIÑA.

Que, con el apoyo de la Gerencia Regional de Agricultura y organismos de apoyo, los agricultores, debidamente asociados, vienen recibiendo capacitaciones y asistencia técnica para promover una mayor producción y productividad de la piña para un cultivo orgánico y sostenible, impulsando el fortalecimiento del evento “FERIA REGIONAL DE LA PIÑA – POROTO”, como un mecanismo de promoción de su cultivo sostenible y su consumo hacia el mercado nacional y en un futuro al mercado exterior, por sus características propias como son el tamaño, sabor, jugo y color; generando de esta manera una dinámica económica favorable para la mejora de la calidad de vida de la población.

Que, el evento en mención se realiza cada año, organizado por la Asociación de Productores de Piña de Poroto APROPIÑA con el acompañamiento de la Gerencia Regional de Agricultura y Municipalidad Distrital de Poroto, siendo además una vitrina para presentar una oferta gastronómica en base a la piña fomentando la innovación y creatividad.

Que, se incluye la oferta turística de los recursos culturales y naturales existentes en la zona, siendo el principal atractivo el turismo recreacional con los locales campestres que ofertan juegos, gastronomía paisajes acogedores, y el agroturismo en función a la piña, como una forma de turismo, en el que la cultura rural es aprovechada económicamente para brindar diversas opciones de distracción con los cultivos y las costumbres.

Que, la declaración de interés regional del evento “Feria Regional de la Piña de Poroto” no solo representa resaltar un evento que promueve el consumo de la piña y su uso para otros productos generando valor agregado, sino que fomenta la producción y productividad de la variedad de la piña roja Porotina en forma sostenible y competitiva para su introducción en el mercado nacional e internacional con una marca reconocida; asimismo constituye un reconocimiento y respaldo al impulso de desarrollo de una actividad económica que ha generado intervenciones públicas y privadas en un contexto de mejoras en la cadena de valor en su producción y su inserción en el mercado regional con ventajas competitivas, enmarcada en los alcances de la Ley Nº 29337 y el Decreto Supremo Nº 193-2012-EF, Ley y Reglamento que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva; así como en la Ley Nº 29736, que declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en sus tres niveles, y cuyo objetivo es promover el cambio o transformación a través de la innovación con valor agregado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional a la Feria Regional de la Piña, que se realiza en el distrito de Poroto, provincia de Trujillo, Región La Libertad, así como apoyar y fortalecer la sostenibilidad y competitividad productiva de la cadena de valor en el cultivo de la piña y la elaboración de productos derivados.

Artículo Segundo.- PROMOVER Y DIFUNDIR las celebraciones de la Feria Regional de la Piña que se realizan en el distrito de Poroto, Región La Libertad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura y a la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de La Libertad, las acciones inherentes a la promoción y desarrollo sostenible a la Feria Regional de la Piña, que se realiza en el distrito de Poroto, provincia de Trujillo, Región La Libertad, así como apoyar y fortalecer la sostenibilidad y competitividad productiva de la cadena de valor en el cultivo de la Piña y la elaboración de productos derivados, así como la debida implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, al primer día del mes de abril del año dos mil catorce.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a dieciséis de abril de 2014.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

1105231-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriaz, ubicado en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL Nº 329-2014-GR.LAMB/ORAD

Chiclayo, 24 de junio de 2014

VISTO:

La solicitud de venta directa de EMILIO VILLEGAS BRUNO Y MARIA TERESA IPANAQUE DE VILLEGAS de fecha 06 de Agosto de 2013 (Registro Doc. Nº984851) y Certificado de Búsqueda Catastral Nº2013-135409 de fecha 12 de setiembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº007-2008-Vivienda;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su

jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35º de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62º de la Ley Nº27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 18º del Reglamento de la Ley Nº29151 aprobado por D.S Nº007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35º de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10º y 62º de la Ley Nº27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9º de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley Nº29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35º Inc. j) de la Ley Nº27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según los documentos del visto, el administrado solicita la venta directa del predio denominado "Santo Tomas-El Cerrillo", ubicado en el Sector el Cerrillo del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque con un área de 0,8449 hárs por hallarse en posesión del predio en forma pacífica, pública y continua; así como que el predio, no se halla inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Chiclayo, siendo necesario iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado peruano, representado por el Gobierno Regional Lambayeque.

Que, estando al considerando precedente, se efectuó la inspección ocular del predio antes citado, constatándose las coordenadas o vértices del predio las cuales arrojan una pequeña diferencia con la información técnica proporcionada, estableciéndose una área de 0,8488 hárs., disponiéndose la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 por parte de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral Nº2013-135409 de fecha 12 de setiembre de 2013 que acreditan que este terreno no se encuentra inscrito por no contar con antecedentes e inscripción registral, otorgado por la Oficina Registral de Chiclayo, concluyendo que el mencionado terreno no está inscrito en el Registros de predios y no constituye propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado, conforme lo establece el Art. 23 de la Ley Nº29151, al señalar textualmente "que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado", cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional, al Gobierno Regional Lambayeque, correspondiendo en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº29151 aprobado mediante Decreto Supremo Nº007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº001-2002-SBN, aprobada por Resolución Nº011-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº003-2004-SBN que regula el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado.

Que, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35º Inc. j) de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62º de la Ley Nº27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial Nº429-2006-EF/10 publicada en el

Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución Gerencial General Regional N°094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril de 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano representado por el Gobierno Regional Lambayeque del terreno eriaz ubicado en Sector denominado Santo Tomas-El Cerrillo del distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado "Santo Tomas-El Cerrillo" con un área de 0.8488 há, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva de mayo de 2014, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

"SANTO TOMAS-EL CERRILLO" CON 0.8488 HÁS.

Por el Norte: Colinda con propiedad del señor Manuel Leoncio Pérez Paredes (P.E.N°11064962) en línea recta entre los vértices (1-2) con una longitud total de 64.99 ml.

Por el Sur: Colinda con propiedad de la señora Juanita Eliana Álvarez Gonzáles en línea recta conformado entre los vértices (03-04) con una longitud total de 85.34 ml.

Por el Este: Colinda con propiedad del señor Manuel Leoncio Pérez Paredes (P.E.N°11064962) en línea recta conformado entre los vértices (2-3) con una longitud total de 117.66 ml.

Por el Oeste: Colinda con camino carrozable y adyacentes a predios de propiedad del señor Manuel Leoncio Pérez Paredes (P.E.N° 11064962) en línea recta entre los vértices (01-04) con una longitud total de 110.55 ml.

Artículo Segundo.- La Zona Registral N°II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA
Jefe Regional
Oficina Regional de Administración

1105236-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

Aprueban Reglamento y Plan de Trabajo para el Proceso del Presupuesto Participativo Regional para el año 2015

**ORDENANZA REGIONAL
N° 03-2014-CR /GRM**

Fecha: 12 de junio del 2014

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria N° 06-2014-CR/MOQ del Consejo Regional de Moquegua de fecha 12 de Junio del 2014, se ha debatido el Dictamen N° OII-2014-COPPD/CR/MOQ presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, sobre la aprobación del Reglamento y Plan de Trabajo

del Proceso de Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Moquegua para el año fiscal 2015;

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV, Ley N° 27680, así como lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo Titular es el Presidente Regional;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellos que le sean delegados;

Que, de acuerdo a los principios constitucionales contenidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos: su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización. Resaltando el principio de que "El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado", es decir que el mismo motivo que se tiene previsto como ingreso debe estar considerado para el gasto;

Que, el inciso a) del artículo 2° del Reglamento de la Ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado con Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado - Sociedad, mediante el cual se define las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel del Gobierno Regional o Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, el artículo 1° de la Ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, considera que el Proceso de Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil; a cuyo efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, así mismo el inciso 17 del artículo 2°, concordante con el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, precisan que toda persona o ciudadano tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica y cultural de la Nación.

Que, de otro lado según el literal c) del artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es objetivo político de la Descentralización la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad; por eso dicha Ley, en su artículo 17° al regular la participación ciudadana, señala que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos. Asimismo, en consideración a la Ley N°27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y Modificatoria, y al instructivo para el Presupuesto Participativo basado en Resultados vigente;

Que, a través de los Informes N° 259-2014-GRPPAT/GR.MOQ. la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, eleva el proyecto de Reglamento del Presupuesto Participativo Regional 2015 y el Plan de Trabajo del Presupuesto Participativo Regional 2015, a efecto de que sea aprobado por el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional;

Que, con informe Nro. 061-2014-DRAJ/GR.MOQ emite informe favorable para aprobar el Plan de Trabajo y el Reglamento del Presupuesto Participativo Regional 2015;

Por lo que, el Consejo Regional de Moquegua en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N°

28013, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; El Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, en Sesión Ordinaria con el voto mayoritario de sus miembros y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó emitir lo siguiente:
Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y PLAN DE TRABAJO PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL PARA EL AÑO 2015

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2015, el mismo que consta de: seis (VI) Títulos, Once (XI) Capítulos, cuarenta y un (41) artículos, nueve (9) disposiciones complementarias, cuatro (4) disposiciones finales y una (01) disposición transitoria; el mismo que se anexa a la presente.

Artículo Segundo.- APROBAR el Plan de Trabajo para el Proceso del Presupuesto Participativo Regional para el año 2015 Basado en Resultados el cual consta de 10 numerales y son parte del mismo la conformación del Equipo Técnico y el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Regional 2015. El mismo que se anexa a la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento de lo aprobado en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación.

En Moquegua, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce.

GINA ALICIA VALDIVIA VÉLEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

1105539-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 20% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Ancón"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 12-2014-A/MDA**

Ancón, 18 de junio del 2014

VISTO:

El Memorandum N° 424-2014-GSC/MDA, de fecha 26 de mayo del 2014, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Memorando N° 224-2014-GAJ-MDA, de fecha 05 de junio del, 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría

Jurídica, Memorandum N°464-2014/GSC/MDA, de fecha 16 de junio del 2014, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que de una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable, mediante el uso racional de los recursos naturales y respeto al entorno ambiental, en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el Artículo I, Título Preliminar, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, dispone "La Gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por Ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales", artículo que conduce al Artículo 119. Inciso 119.1 capítulo 3, Título III, de la misma Ley que dispone, "Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento...";

Que, la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314, modificado por Decreto Legislativo N° 1065 en su Artículo 11, numeral 12 dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de las vías públicas, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructura de residuos autorizados por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes;

Las municipalidades deben ejecutar programas para la formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

Que, el Artículo 5, inciso 5.1, de la Ley N° 29419, dispone que "Los programas y proyectos de gestión de residuos sólidos implementados por los gobiernos locales deben incluir la actividad de los recicladores" y el Artículo 5, inciso 5.2, del mismo cuerpo de ley, regula la actividad de los recicladores;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, determina en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; Componente 4, Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política de Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal priorizando su aprovechamiento;

Estando en las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 20% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Ancón", que se viene implementado en el presente año en los sectores de rutas y horarios los mismos que han sido diseñado y puestos en operatividad en el marco del citado programa.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, efectúe las acciones y coordinaciones necesarias para el fortalecimiento de las actividades de Segregación en la Fuente coadyuvando con:

1. La minimización de los costos de operación, en las etapas de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.

2. Consolidar la inclusión de los recicladores, propiciando condiciones de trabajo dignas y seguras.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúen la atención oportuna y prioritaria de los requerimientos necesarios para la implementación del programa.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación íntegramente del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el I Distrito de Ancón", de manera íntegra en el portal electrónico de la Municipalidad, www.muniancon.gob.pe, para su conocimiento y difusión.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1104953-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Regulan sorteo público en favor de contribuyentes que cumplieron con obligaciones tributarias de impuesto predial y arbitrios municipales

ORDENANZA N° 346-MDA

Ate, 30 de junio de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Junio de 2014, visto el Dictamen N° 004-2014-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, de acuerdo con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es necesario establecer en la jurisdicción del distrito el reconocimiento a los vecinos que cumplen puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias, de las cuales son sujetos pasivos en esta jurisdicción, a través de la organización de sorteos que favorezcan a los contribuyentes que de manera oportuna cumplen con el pago de sus tributos;

Que, la presente Administración considera pertinente disminuir el grado de morosidad de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Distrito de Ate,

incentivando a través del otorgamiento de un incentivo para la aprobación del Primer Sorteo 2014, consistente en el otorgamiento de un automóvil "0" Km. y premios adicionales, orientados a la disminución de la brecha morosidad-pago; tendiendo con esta acción a incrementar los niveles de cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2000-IN, se aprueba el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con fines Sociales, en cuyo artículo 1°, se establece que es objeto del citado Reglamento establecer las disposiciones que regulen los procedimientos para la autorización, supervisión y control de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales y la aplicación de las sanciones por su contravención;

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2000-IN, precisa que el citado dispositivo, alcanza a todas las personas jurídicas legalmente constituidas que realicen, bajo cualquier modalidad, Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, a las que para efectos del presente Reglamento se denominan ENTIDADES, siempre y cuando el valor total de los premios o artículos ofrecidos, según corresponda, exceda del 15% de la UIT.

Son sujetos de autorización para efectuar Promociones Comerciales las empresas legalmente constituidas.

Son sujetos de autorización para llevar a cabo Rifas con Fines Sociales las asociaciones, fundaciones y comités.

Que, en este orden de ideas el artículo 5°, del Decreto Supremo antes citado, establece que para efectos del presente Reglamento se en-tiende por:

a) **PROMOCIONES COMERCIALES**, los mecanismos o sistemas que adoptan las empresas mediante el ofrecimiento de premio o premios bajo las modalidades de sorteos, venta-canje, canje gratuito, concursos, combinaciones de las anteriores o cualquier otra modalidad, con el propósito de incentivar la venta de sus productos o servicios.

b) **RIFAS CON FINES SOCIALES**, las actividades organizadas por asociaciones, fundaciones y comités mediante la venta de boletos numerados para el sorteo de uno o varios premios en fecha determinada.

Que, en mérito a los considerandos precedentes sobre la normativa dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2000-IN, no es de aplicación para la presente Ordenanza, toda vez que la actividad denominada: "EN EL ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE ATE CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLEVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", organizada por la Municipalidad de Ate, no se configura como una Promoción Comercial o Rifa con Fines Sociales, así como que dicha actividad no involucra la venta o comercialización, con la finalidad de incentivar dichas actividades; las mismas que tampoco representan la naturaleza o razón de ser de esta Corporación Edil;

Que, sobre el particular diversas administraciones tributarias de los gobiernos locales, han establecido políticas para el otorgamiento de premios a los contribuyentes que son puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, en vista de que los mismos, históricamente no han recibido reconocimiento alguno, a pesar de contar con estas características positivas a favor de las mismas;

Que, la aprobación del presente procedimiento no sólo originará la disminución de los grados de morosidad de las obligaciones tributarias, sino que inductivamente propiciará el incremento de la base tributaria, fomentando cultura tributaria e incrementando los niveles de las mismas, motivo por el cual se hace necesario se proceda a la emisión de la presente norma;

Que, mediante Dictamen N°004-2014-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar la Ordenanza que aprueba el Otorgamiento de Premios a través de sorteo por el pago puntual de sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE PREMIO(S) A TRAVES DE SORTEO POR EL PAGO PUNTUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- EL OBJETO de la presente Ordenanza es establecer las políticas, condiciones y procedimientos que regulan el Sorteo Público denominado: "EN EL ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE ATE CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", previsto para el 04 de Agosto de 2014, a las 17:00 p.m., en el Frontis del Centro Comercial Plaza Vitarte - Centro de Atención al Contribuyente (Gerencia de Administración Tributaria) Distrito de Ate.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR; la realización del sorteo público denominado: "EN EL ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE ATE CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", para los contribuyentes del Distrito de Ate, a realizarse el día 04 de Agosto del 2014, a las 17:00 p.m., en el Frontis del Centro Comercial Plaza Vitarte - Centro de Atención al Contribuyente (Gerencia de Administración Tributaria) Distrito de Ate.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR; para el sorteo indicado, el otorgamiento de un Premio Principal a ser sorteado entre el total de contribuyentes hábiles, consistente en un automóvil cero kilómetros y premios adicionales.

Artículo Cuarto.- PRECISAR; que SE CONSIDERAN CONTRIBUYENTES HABLES para participar en el sorteo público todas las personas naturales registradas como contribuyentes activos del Impuesto Predial y/o Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Distrito de Ate, cuyo uso del predio sea CASA HABITACION Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR, que al 31 de Julio del 2014, hayan cumplido con el pago total de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios, según los criterios establecidos en las bases del sorteo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal la coordinación general del sorteo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR; a la Gerencia de Administración Tributaria la realización de los procedimientos administrativos relacionados con la organización del sorteo; a la Gerencia de Tecnologías de la Información la elaboración de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, así como para la publicación de los listados de contribuyentes hábiles; a Secretaría General las coordinaciones con la Notaría Pública; y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación en la Web y la difusión del mismo.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR; a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición de los bienes que constituyen los premios del sorteo, los que en su conjunto no deberá exceder la suma de CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,000.00).

Artículo Octavo.- ENCARGAR; a la Sub Gerencia de Tesorería la carga oportuna de la información de bancos en el Sistema de Rentas - RECATRIB, antes de la realización del sorteo, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información.

Artículo Noveno.- ENCARGAR; a la Gerencia de Planificación ejecutar, las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- APRUEBESE; las Bases del Sorteo, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1105884-1

Establecen inafectación del pago de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo

ORDENANZA N° 347-MDA

Ate, 30 de junio de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Junio de 2014, visto el Dictamen N° 005-2014-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, es necesario otorgar amplias facilidades a un determinado grupo de contribuyentes cuyas actividades realizadas en sus predios están orientadas hacia fines sociales, motivo por el cual se debe proceder a la inafectación del pago de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, siendo necesario la expedición de la norma pertinente;

Que, mediante Dictamen N°005-2014-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar la Ordenanza que establece la inafectación al Pago de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA INAFECTACION AL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

Artículo Primero.- Inafectar del pago de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), de Parques y Jardines y de Serenazgo, así como de los derechos de emisión y distribución, correspondiente al presente ejercicio fiscal, a

los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como de los mismos que le hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión, así como bajo cualquier modalidad, siempre que el uso de los mismos sea destinado para sus fines.

Artículo Segundo.- Inafectar del pago de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), de Parques y Jardines y de Serenazgo, así como de los derechos de emisión y distribución, correspondiente al presente ejercicio fiscal, a los predios propiedad de las Entidades Religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.

Artículo Tercero.- Inafectar del pago de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), de Parques y Jardines y de Serenazgo, así como de los derechos de emisión y distribución, correspondiente al presente ejercicio fiscal, a los predios de propiedad de Entidades Sociales sin fines de lucro, cuyo uso en su totalidad esté destinado a Centros de Rehabilitación y Asistencia Social, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a fines sociales.

Artículo Cuarto.- Condónese la deuda tributaria de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo de los años 1999 a 2014, incluidos los derechos de emisión y distribución que se encuentren pendientes de pago, a los predios relacionados con el cumplimiento de los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Los pagos por concepto de Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1105884-2

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Convoca a la población, organizaciones públicas y privadas del distrito para participar en Proceso del Presupuesto Participativo 2015

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 003-2014-MDCH**

Chacabuco, 2 de julio del 2014

VISTO: El Informe Nº 111-2014-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe Nº 070-2014-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Nº 061-2014-PV-GDS-MDCH de la División de Participación Vecinal; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado en su jurisdicción;

Que, por Ordenanza Municipal Nº 298-MDCH se aprobó el instrumento normativo que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en el Distrito de Chacabuco, en donde se señala a través de los artículos 10º y 11º que mediante Decreto de Alcaldía se convocará a la población debidamente organizada y a las organizaciones públicas y privadas del distrito al proceso para la elaboración del presupuesto participativo, asimismo la convocatoria incluirá el cronograma del proceso y los requisitos para la inscripción de los agentes participantes, debiendo publicarse en la página web de la municipalidad, vitrinas de información de la municipalidad y los medios de comunicación que sean necesarios;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la población debidamente organizada y a las organizaciones públicas y privadas del distrito para que participe en el proceso del Presupuesto Participativo 2015 en el Distrito de Chacabuco.

Artículo Segundo.- Los requisitos para la inscripción en el Registro de los Agentes Participantes son los siguientes:

1.- Para las organizaciones territoriales y/o temáticas:

a) Llenar el formato de inscripción proporcionado por el Departamento de Participación Vecinal, en la cual se indique los datos del representante a participar (Nombres y Apellidos, Nº de DNI y/o cargo representativo en su organización).

b) Presentar:

- Copia fedateada y/o autenticada del acta de reunión de su organización en la cual se le designa representante para el proceso.

- Copia de Constancia de Inscripción en los Registros Públicos o Municipales.

- Copia del Documento Nacional de Identidad del representante.

2.- Sólo en los casos de las zonas, sectores o agrupaciones de viviendas que no se encuentran comprendidos dentro de una organización territorial debidamente constituida, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Llenar el formato de inscripción proporcionado por el Departamento de Participación Vecinal, en la cual se indique los datos del representante a participar (Nombres y Apellidos, Nº de DNI y/o cargo representativo en su organización).

b) Presentar:

- Acta firmada por un mínimo de 25 (veinticinco) personas que residan en el distrito y que acredite su representatividad como agente participante.

- Copia del Documento Nacional de Identidad del representante.

Para ello tendrán que acercarse a la División de Participación Vecinal de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma del Proceso de Ejecución del Presupuesto Participativo 2015 en el distrito de Chacabuco, consistente en la ejecución de actividades por fase del proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados, que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la División de Participación Vecinal y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional según lo establecido en la Ordenanza Nº 298-MDCH.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

1105484-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Modifican el TUPA de la Municipalidad respecto a procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia de Obras Públicas y Sub Gerencia de Servicios Hidráulicos

ORDENANZA Nº 202-MDL-CH

Chosica, 13 de junio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO-CHOSICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO, en sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Ordenanza Municipal; asimismo, se señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo (Ordenanza Municipal) establecido en el numeral 38.1.

Que, teniendo en cuenta lo expresado en el Informe Nº 005-2014/MDLCH-GOPU-EPE, de la Gerencia de Obras Públicas, resulta necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, en lo que respecta a los procedimientos a cargo de la referida dependencia municipal.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto mayoritario del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA EN LO QUE RESPECTA A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A CARGO DE LA GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 1º.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lurigancho en el extremo correspondiente a los Procedimientos Administrativos a cargo de la Gerencia de Obras Públicas y Sub Gerencia de Servicios Hidráulicos, respectivamente, conforme se detallan en el Anexo que forma parte de esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Obras Públicas el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Disponer la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad (www.munichosica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1104944-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ratifican la creación de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de Miraflores

ORDENANZA Nº 422/MM

Miraflores, 30 de junio de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, conforme se establece en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. De igual modo, según el artículo 84, numeral 2.8 de dicha ley, es función exclusiva de las municipalidades distritales la organización e implementación del servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia;

Que, según el artículo 42º del nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley Nº 27337, la Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes. Asimismo, el artículo 46 de dicha ley señala que las instituciones públicas y privadas de atención a los niños y adolescentes organizarán la Defensoría de acuerdo a los servicios que prestan y solicitarán su inscripción ante el PROMUDEH; que actualmente se denomina Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Que, con fecha 30 de octubre de 1998, el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), ahora Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, otorgó constancia de registro a la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente del distrito de Miraflores, con número de registro 15134, el mismo que ha sido renovado sucesivamente por períodos de tres años;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano a través del Memorando Nº 220-2013-GDH/MM, informa que corresponde solicitar la renovación del registro mencionado y que es necesario contar con el documento de creación de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de Miraflores, por lo cual propone adecuar la formalización de su creación mediante ordenanza;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 227-2014-GAJ/MM de fecha 21 de mayo de 2014, concluye que acorde con la normatividad aplicable es favorable adecuar la creación de la DEMUNA a cargo de la entidad mediante ordenanza;

Que, atendiendo a que los gobiernos locales promueven políticas públicas e implementan acciones diversas para la promoción y defensa de los derechos que la legislación

reconoce a los niños y adolescentes, es necesario adecuar la creación de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de Miraflores, (DEMUNA), en el marco de la normatividad vigente aplicable;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 20, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE RATIFICA LA CREACIÓN
DE LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (DEMUNA)
DE MIRAFLORES**

Artículo Primero.- Ratificar la creación de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de Miraflores, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Establecer que la oficina de atención municipal, ratificada en virtud del Artículo Primero, depende de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1105087-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

**Crean la Oficina Municipal de Atención
a las Personas con Discapacidad
(OMAPED) y modifican el ROF de la
Municipalidad**

ORDENANZA N° 239-MDPP

Puente Piedra, 17 de junio de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA;

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, la Aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, incluyendo a la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED; el Informe N° 490-2014-SGPP/GAFP/MDPP, de fecha 21 de Mayo de 2014, elaborado por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 062-2014-GAFP/MDPP, de fecha 21 de Mayo de 2014, expedido por la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento; e, Informe N° 144-2014-MDPP/GAJ, de fecha 03 de junio de 2014, formulado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 1° de la Constitución Política del Estado, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Por su parte, el artículo 7° de la Carta Magna, estipula que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional

N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 40° que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Por su parte, dentro de las competencias y funciones específicas de las municipalidades, el artículo 84 numeral 2.12 establece la creación de la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales;

Que, Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Por su parte, el artículo 70° señala que las municipalidades provinciales y distritales deben contemplar en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, y en su artículo 79° señala que los Gobiernos Locales deben crear la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, y adecuar su estructura orgánica y sus instrumentos de gestión a fin de incorporar e implementar el funcionamiento de la OMAPED;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, se aprueban los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2014-EF/50.01, se aprueban los Instructivos para el Cumplimiento de las Metas en el Marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2014, consignándose como Meta 02 : Diagnóstico de Accesibilidad para personas con Discapacidad, la cual tiene como uno de sus indicadores de cumplimiento la incorporación de la OMAPED en la estructura orgánica de la Municipalidad.

Que, mediante Ordenanza N° 203-MDPP, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, y mediante Ordenanza N° 222-CDPP, se modifica el ROF de la Municipalidad;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF por parte de la entidades de la Administración Pública, donde el artículo 5 define que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender o implementar una política pública específica en el ámbito de su competencia de la entidad a la que pertenece.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con los numerales 3) y 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba la siguiente ordenanza municipal:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)
INCORPORANDO LA CREACION DE LA OFICINA
MUNICIPAL DE ATENCION A LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD (OMAPED) EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

Artículo Primero.- CREAR la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, como un Programa especializado en temas de discapacidad, cuyo objetivo es establecer un vínculo entre la Municipalidad y los vecinos que sufren de algún grado de discapacidad e integrarlos para tomar acciones de prevención, rehabilitación y protección,

mejorando su calidad de vida. Coordinando de forma permanente con el Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) para el ejercicio de sus funciones.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo 70º, 72º y 73º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en los siguientes términos:

Artículo 70º.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Humano:

...

i) Supervisar las actividades de carácter educativo, cultural, deportivo y de programas sociales.

Artículo 72º.- La Subgerencia de Desarrollo Educativo y Social es la unidad orgánica encargada de organizar, ejecutar y supervisar las actividades y programas referidos a educación, salud, discapacidad y bienestar social en el distrito. La Subgerencia de Desarrollo Educativo y Social depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo 73º.- Son funciones de la Subgerencia de Desarrollo Educativo y Social :

...

g) Conducir y ejecutar las acciones orientadas a la participación, organización y protección a las personas con discapacidad a través de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED).

p) Promover y Proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

q) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

r) Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

s) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

t) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

u. Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ellas.

v) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

w) Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

x) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar mediante informe su incumplimiento ante el órgano administrativo que corresponda.

Artículo Tercero.- ADECUAR a la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, incorporando a la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, como un Programa dependiente de la Subgerencia de Desarrollo Educativo y Social.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Subgerencia de Desarrollo Educativo y Social, a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico realizar las acciones administrativas de acuerdo a su competencia a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ
Alcalde

1105642-3

Modifican denominación del procedimiento 13.4 del TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011-2014/MDPP**

Puente Piedra, 3 de junio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 542-2014-SGPP/GAFP/MDPP, de fecha 30 de Mayo de 2014, emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la adecuación del procedimiento Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, denominado Autorización para la instalación de Afiches o Banderolas de Campañas y Eventos Temporales de la Subgerencia de Desarrollo Económico, y ;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de la Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Nº 199-MDPP, se aprobó los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad, contenidos en el TUPA de la Municipalidad; y mediante Ordenanza Nº 205-MDPP, modifica la Ordenanza 199-MDPP, las cuales consignan el procedimiento 13.4 denominado: Autorización para la Instalación de Afiches o Banderolas de Campañas y Eventos Temporales (hasta 3 meses): Afiches, Carteles, Banderolas, Gigantografías, Pasacalles;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 539-MML, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima Metropolitana, ratifica los procedimientos y servicios brindados en exclusividad aprobados mediante Ordenanza Nº 199-MDPP y su modificatoria Ordenanza Nº 205-MDPP;

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 154º señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima. Se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la ley y las que se establezcan mediante ordenanza metropolitana;

Que, la Ordenanza Nº 1094-MML que Regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima, establece en su artículo 9 que corresponde a las Municipalidades Distritales normar, complementariamente y en estricta sujeción a esta ordenanza, la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en su jurisdicción. En cuya ordenanza no menciona un plazo determinado para la vigencia de las autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios;

Que, la Ordenanza Nº 1094-MML, regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima; establece, en su artículo 9º que corresponde a las Municipalidades Distritales normar, complementariamente y en estricta sujeción a esta ordenanza, la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en su jurisdicción. En cuya ordenanza no menciona un plazo determinado para la vigencia de las autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios;

Que, el artículo 36º numeral 3 de la Ley 27444 - Ley del Procedimientos Administrativos General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía, en el caso se trate de Gobiernos Locales. Asimismo, el artículo 38º numeral 5 señala que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR la denominación del Procedimiento 13.4 del Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra vigente, la misma que será en los siguientes términos. "AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPANAS Y EVENTOS (AFICHES O CARTELES, BANDEROLAS, GIGANTOGRAFÍAS Y PASACALLES)".

Artículo Segundo .- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Económico, tomar las acciones administrativas necesarias a fin de que los administrados que obtuvieron las autorizaciones anterior al presente dispositivo, puedan seguir contando con la autorización una vez vencido el plazo que se les había establecido.

Artículo Tercero .- ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ
Alcalde

1105642-1

Suprimen del TUPA de la Municipalidad, requisitos de cronograma de avance de obra, permiso de interferencia y certificado de calidad de obra de los procedimientos de la Subgerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2014/MDPP**

Puente Piedra, 11 de junio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 163-2014-SGOHU/GDUE-MDPP, de fecha 09 de junio de 2014, emitido por la Subgerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas; el Informe N° 0580-2014-SGPP/GAFP/MDPP, de fecha 11 de junio de 2014, expedido por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, el Proveído N° 1225-2014-MDPP/GM, de fecha 11 de junio de 2014, formulado por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto.

Que, mediante Ordenanza N° 199-MDPP se aprueban los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, y que mediante Ordenanza N° 205-MDPP, se modifica la Ordenanza 199-MDPP, las que consignan procedimientos a cargo de la Subgerencia

de Obras y Habilitaciones Urbanas, relacionados a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en áreas de uso público;

Que, los artículos 12° y 14° del Decreto Supremo N° 039-2007-MTC - Reglamento de la Ley N° 29022 - Ley para la Expansión establece requisitos de la autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; así como, regula lo relacionado a la autorización de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Que, el artículo 36° numeral 3) de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía en el caso se trate de Gobiernos Locales. Asimismo, el artículo 38° numeral 5) señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía.

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

SE DECRETA:

Artículo Primero.- SUPRIMIR del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, los requisitos de cronograma de Avance de Obra, Permiso de Interferencia y Certificado de Calidad de Obra, según corresponda, en los Procedimientos: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27 y 29 de la Subgerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Subgerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas, Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ
Alcalde

1105642-2

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Establecen incentivos tributarios a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 385-2014-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de junio de 2014; Dictamen N° 008- 2014-CARyDEL/MDR de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local, Informe N° 88-2014-SGATR/GR/MDR de fecha 12 de junio de 2014 de la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación; Informe N° 401-2014-GAJ-MDR de fecha 18 de junio de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios

y derechos municipales, o exonerarlos dentro del ámbito de su jurisdicción, en ese sentido el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, tal como lo establece el artículo 74º, 191º, inciso 4 del art. 195º e inciso 4 del artículo 200º, de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha donación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en ese marco de ideas la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, dentro de su política fiscal y atendiendo a la realidad socio económica de nuestros contribuyentes, presenta el proyecto de Ordenanza que dispone incentivos tributarios de descuento sobre los intereses moratorios del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales e insoluto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo por el pago al contado de sus obligaciones tributarias, las mismas que traerán como consecuencia la disminución de los índices de morosidad y el sinceramiento de las cuentas por cobrar de los tributos municipales vencidos;

Que la vigencia de la presente norma, no deroga el contenido de la Ordenanza Nº 366-2013-MDR-2013MDR, que establece la obligación de presentar Declaración Jurada del impuesto Predial, respecto de predios ubicados en Asentamientos Humanos del distrito del Rimac;

Que, también cabe precisar que la presente ordenanza no suspende, ni limita las gestiones de cobranza en la vía Administrativa y/o Coactiva que la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación y la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, respectivamente, vienen desarrollando hasta el momento;

Que mediante Informe Nº 401-2014-GAJ-MDR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia favorablemente respecto a la viabilidad de aprobar la ordenanza que dispone incentivos tributarios de descuento sobre los intereses e insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo por el pago al contado de sus obligaciones tributarias, indicando que se encuentra acorde a la normatividad expuesta, por lo que corresponde remitir los actuados al Concejo Municipal para que en ejercicio de sus facultades proceda a su aprobación.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por el inc. 8 y 9 del artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la aprobación del Acta, se aprueba la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA QUE DISPONE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE DESCUENTO SOBRE LOS INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES; ASI COMO DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO POR EL PAGO AL CONTADO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- OBJETIVO

Aprobar un incentivo tributario para todos aquellos contribuyentes, sean personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas que mantengan deudas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cualquiera sea su estado de cobranza en vía ordinaria o coactiva

Artículo Segundo.- DEL PLAZO

El plazo para acogerse a los incentivos y beneficios que se aprueban mediante la presente Ordenanza, vence el día 31 de julio del 2014.

Artículo Tercero.- DEUDA TRIBUTARIA MATERIA DE ACOGIMIENTO

El incentivo consiste en la condonación del 100% de reajustes e intereses moratorios generados por el pago no oportuno del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como un incentivo adicional de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales de acuerdo a una escala de gradualidad, por el periodo comprendido entre los años 2000 al 2014, siempre que el contribuyente realice el pago al contado de su deuda y no mantenga deuda del impuesto predial por el ejercicio de pago al que desee acogerse; además de encontrarse al día en el pago de sus obligaciones del ejercicio fiscal 2014 .

Artículo Cuarto.- GRADUALIDAD DE DESCUENTOS

1. Impuesto Predial Arbitrios Municipales

El porcentaje de gradualidad de descuentos se otorgará, conforme al cuadro que se detalla a continuación, siendo aplicables para las deudas tributarias que se encuentran en la vía ordinaria o coactiva.

GRADUALIDAD DE DESCUENTOS		
RANGO DE DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL.	% DE DESCUENTO DE INTERESES DE ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPUESTO PREDIAL	% DE DESCUENTO DE INSOLUTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES.
2000 al 2008	100%	60%
2009 al 2011.	100%	40%
2012 al 2013	100%	30%
2014	100%	25%

2. Multas Tributarias

En cuanto a las multas tributarias que se generen por la presentación extemporánea de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, estarán sujetas a un descuento del 100% de su valor.

Sin embargo, dicho beneficio no le exime de la obligación de presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente.

Artículo Quinto.- DE LOS CONTRIBUYENTES FISCALIZADOS

Para el caso de los contribuyentes que en el procedimiento de fiscalización tributaria, se les haya emitido una Resolución de Determinación por diferencias del impuesto predial y arbitrios municipales, podrán acogerse a los incentivos tributarios establecidos en la presente ordenanza, siempre que cancelen la totalidad de los referidos tributos contenidos en las Resoluciones de Determinación correspondientes.

Para tal efecto deberán presentar la solicitud de condonación de multa durante la vigencia de la presente ordenanza.

En cuanto a las multas tributarias impuestas como resultado del proceso de fiscalización, así como las generadas por la omisión o subvaluación, serán condonadas en el 100% de su valor, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- DE LOS PAGOS FRACCIONADOS

Los convenios de fraccionamiento que tienen cuotas pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, sin reajustes, sin moras y sin intereses, siempre que el deudor cancele la totalidad de cuotas pendientes de la deuda fraccionada.

Artículo Séptimo.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Para aquellos contribuyentes que se les haya generado costas procesales y procedan a la cancelación total de su deuda del año fiscal correspondiente, se les exonerará de las costas y gastos coactivos de ese ejercicio.

No están comprendidos en los incentivos otorgados por la presente, aquellos contribuyentes a los cuales se les haya trabado embargo en forma de inscripción de bienes muebles e inmuebles o cuando haya recaído medida cautelar firme, otorgándoseles como incentivo excepcional solo un descuento en el 30% por los intereses

reajustes generados por el impuesto predial y arbitrios municipales, mas la cancelación íntegra de las costas procesales que serán liquidadas por el Ejecutor Coactivo, conforme a ley.

Artículo Octavo.- DEL ACOGIMIENTO A LOS INCENTIVOS

La aplicación de los descuentos previstos en la presente Ordenanza, podrán ser solicitados de manera verbal, por el contribuyente en la plataforma del Área de Rentas.

En los casos de los contribuyentes que hayan presentado recursos impugnatorios, serán entendidos como un desistimiento tácito de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES

Primera.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

Segunda.- Precisar que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía ordinaria o coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Tercera.- El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga de ser el caso, previo informe de necesidad de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a sus unidades orgánicas que la componen, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintinueve días del mes de junio del dos mil catorce.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

1105034-1

Modifican línea 08.0606 dispuesta en la Ordenanza N° 371-MDR

ORDENANZA N° 386

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Distrital del Rímac, en sesión ordinaria de fecha 21 de junio del presente año, Informe N° 400-2014-GAJ/MDR de fecha 18 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y

de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Asimismo, indica que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 371-MDR se dispuso incorporar la línea 08.06 con el título Protección del Centro Histórico a la Ordenanza N° 234-MDR, estableciéndose en la línea 08.0606 la sanción por instalar de manera fija o móvil cualquier antena, mobiliario urbano, panel o similar en propiedad o espacio privado o dominio público sin autorización y/o licencia dentro del centro Histórico, áreas de protección paisajística y ecológica y entornos naturales;

Que, dentro del marco de las disposiciones legales que se emiten resulta necesario el poder encontrar su verdadero espíritu sin que el mismo traiga consigo aspectos que puedan alterar su real sentido;

Que estando a lo anteriormente expuesto, resulta indispensable modificar el texto normativo de la línea 08.0606 dispuesta en la Ordenanza N° 371-MDR, la misma que modifica la Ordenanza N° 234-MDR, debiendo precisar dicho texto que cuando se hace referencia a mobiliario urbano, panel o similar en propiedad o espacio privado o dominio público sin autorización y/o licencia dentro del centro histórico, los mismos se refieren a publicidad comercial o anuncios publicitarios.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto unánime y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA LÍNEA 08.0606 DE LA ORDENANZA N° 371-MDR

Artículo Primero.- MODIFICAR la línea 08.0606 dispuesta en la Ordenanza N° 371-MDR, la misma que modifica la Ordenanza N° 234-MDR, quedando redactada la misma de la siguiente manera:

08.0606	Por instalar de manera fija o móvil cualquier antena, mobiliario urbano, panel o similar en propiedad o espacio privado o dominio público destinados a publicidad comercial o anuncios publicitarios sin autorización y/o licencia dentro del centro Histórico, áreas de protección paisajística y ecológica y entornos naturales
---------	---

Artículo Segundo.- Ratificar en todo lo demás que contiene a la Ordenanza N° 371-MDR

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Fiscalización Administrativa.

Artículo Quinto.- Encargar su adecuada difusión a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social a través del portal de transparencia institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

1105037-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Ratifican Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Yonán que declaró al caserío Las Huacas como expansión urbana de la localidad de Tembladera

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2014-MPC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CONTUMAZA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CONTUMAZA

VISTO:

El Exp. Nº 908-2012, seguido por el Alcalde de la
Municipalidad Distrital de Yonán, solicitando la ratificación
de la Ordenanza Municipal Nº 002-2012-MDYT, mediante
la cual se declara al Caserío Las Huacas como Expansión
Urbana de la localidad de Tembladera

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 73, Inc. a), de la Ley Orgánica
de las Municipalidades, concordante con el Art. 195º inc.
6) de la Constitución Política del Estado, modificado por
la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, corresponde
a las Municipalidades Provinciales planificar el desarrollo
integral y ordenamiento territorial de su circunscripción,
formulando, aprobando, ejecutando y supervisando,
el Plan de Acondicionamiento Territorial, los Planes de
Desarrollo Urbano y Desarrollo Rural, Planes de
Desarrollo de Asentamientos Humanos y Desarrollo de
Capacidades,

Que, mediante D.S. Nº 04-2011-VIVIENDA de
fecha 16 de junio del 2011, se aprobó el Reglamento
de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano,
que establece los contenidos y procedimientos para la
formulación, proceso de consulta y de aprobación de los
Planes de Desarrollo Urbano.

Que, el Artículo 12.- del D.S. Nº 04-2011-VIVIENDA
establece que las Entidades responsables de la
formulación, aprobación y ejecución de acciones
del Plan de Desarrollo Urbano Corresponde a las
Municipalidades Provinciales la formulación,
aprobación y ejecución de las acciones del Plan de
Desarrollo Urbano. Las Municipalidades Distritales
elaboran el Plan Urbano Distrital y ejercen el control
del cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano,
dentro de su jurisdicción. Las Municipalidades
Provinciales ejercen este control en el ámbito del
Cercado. La sociedad civil participa en todo el proceso
de acuerdo a los mecanismos señalados en la Ley Nº
27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Nº
26300, Ley de los Derechos de Participación y Control
Ciudadanos.

Que, habiéndose cumplido con los requisitos técnicos,
legales y de procedimientos establecidos en el citado
Reglamento, así como las normas municipales sobre la
materia; el Concejo Municipal de Contumazá en Sesión
Ordinaria de fecha 10 de abril del 2014; con el voto
unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- RATIFICAR LA ORDENANZA
MUNICIPAL Nº 002-2012-MDYT, de fecha 06 de marzo
del 2012, de la Municipalidad Distrital de Yonán.

Artículo Segundo.- Disponer que la Municipalidad
Distrital de Yonán proceda a publicar la Ordenanza

Municipal materia de ratificación, en aplicación el Artículo
44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

LUIS A. CASTILLO RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

1105029-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Regulan horario de atención para establecimientos comerciales, de servicios, industriales y/o profesionales en la jurisdicción de San Vicente

ORDENANZA Nº 016-2014-MPC

Cañete, 2 de junio de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete,
visto en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del 2014,
el Proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia
de Desarrollo Económico Territorial y Turístico, sobre
aprobación de modificatoria y adecuación de la Ordenanza
Nº 09-2012-MPC.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la
Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de
Reforma Constitucional Nº 27680 del Capítulo XIV del Título
IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de
la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen
que las Municipalidades son órganos de gobierno local
y como tal gozan de autonomía política, económica y
administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley
Orgánica de Municipalidades Nº 27972, es concordante
con la autonomía reconocida por la Constitución Política,
y el Artículo X del mismo cuerpo normativo, prescribe que
las Municipalidades promueven el desarrollo integral,
crecimiento económico y justicia social.

Que, las Municipalidades promueven la adecuada
prestación de servicios locales, fomentan el bienestar
de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de
su circunscripción territorial, en concordancia con lo
que señalan las disposiciones legales pertinentes,
garantizando los servicios de seguridad pública, de
seguridad ciudadana, así como garantizar la tranquilidad
y salud pública, la paz y protección de la integridad física
y moral de la ciudadanía, todo ello mediante la vigilancia,
prevención de actos delictivos y orientación de protección
civil al conjunto de la comunidad y de esta forma procurar
que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro
de los cauces del Estado de Derecho.

Que, la Organización Panamericana de la Salud
(OPS) y la Organización Mundial de la Salud, conciertan
que el alcohol es una droga con efectos tóxicos que
engloba otros peligros intrínsecos como la intoxicación
y la dependencia, si se consume en exceso pueda
causar la muerte, enfermedades crónicas, accidentes,
lesiones y un número de problemas sociales, las
mismas que deben ser abordadas por este Gobierno
Municipal, por ende esta Ordenanza busca además de
regular el horario de atención de los locales comerciales
en general, limitar de alguna manera el consumo
y/o expendio de bebidas alcohólicas en los locales
comerciales dedicados a actividades como Discotecas,
Night Club, Karaoke Pub, Salones de Baile, Salón de
Recepciones, y/o algunas otras actividades afines en
el ámbito de la jurisdicción del Distrito de San Vicente
de Cañete, además de considerar la aplicación de

sanciones pecuniarias y no pecuniarias contra los establecimientos que infrinjan esta norma municipal.

En este orden de ideas la finalidad de esta norma es la de proteger a cada uno de los ciudadanos del San Vicente de Cañete, sin que ello implique restricciones al derecho a la libertad al trabajo, el derecho a la comercialización e industria y libertad de empresa.

Que, de acuerdo con nuestra Carta Magna y la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son competentes para normas y regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales en su jurisdicción, por lo cual se encuentran facultadas a dictar las disposiciones necesarias para garantizar que el funcionamiento de los locales autorizados no afecte la seguridad, salud, la tranquilidad del vecindario y los derechos ambientales (contaminación sonora).

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que las municipalidades se encuentran facultadas no sólo a otorgar autorizaciones de funcionamiento y a fijar los horarios de los establecimientos, sino también para fiscalización el desarrollo de las actividades a realizarse en tales locales. Asimismo, es conveniente señalar que la restricción en el horario de atención para los locales y establecimientos comerciales se justifica en el interés público y los beneficios para la comunidad que se espera obtener con ella pues muchos establecimientos vienen incumpliendo las normas y medidas de seguridad establecidas por Defensa Civil, causando peligro inminente a la vida e integridad de las personas que laboran y concurren a dichos locales; consecuentemente, tal restricción de horarios tiene como justificación la conservación del orden, la preservación de la seguridad ciudadana, la tranquilidad y la salud de los vecinos residentes en las zonas aledañas donde se ubican los locales comerciales dedicados a las actividades de diversión y/o consumo de licores.

Que, en efecto como es de público conocimiento, en las zonas donde se ubican los establecimiento y/o locales comerciales como pubs, karaokes, discotecas, bares, salones de recepción, entre otras actividades afines se generan ruidos que razonablemente pueden considerarse como perturbador del sueño de los vecinos de las zonas aledañas, por otra parte el desplazamiento de los concurrentes a los establecimientos de estos locales y la evacuación de los mismos a altas horas de la noche o de la madrugada ocasionan ruidos provenientes tanto de las conversaciones de aquellos como también del tráfico de vehículos que trasladan a los concurrentes, y si estos se generan en horarios de descanso o del dormir de las personas, perturbaría intensamente el desarrollo de estas necesidades humanas.

Que, asimismo, el supremo intérprete de la Constitución indica que la restricción horaria durante las horas de la madrugada en las que usualmente las personas utilizan para dormir, es una intervención leve en el desenvolvimiento de actividades económicas en función a la finalidad que se logra en la tranquilidad pública, conforme es de verse en la Sentencia recaída en el Expediente N° 07-2006-PI/TC, seguido a la restricción horaria.

Siendo así, en el Numeral 3.4 del Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes del ambiente, precepto compatible con lo establecidos por el Artículo X del Título Preliminar de la misma norma, según el cual, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral de la persona, para viabilizar, entre otros aspectos, la sostenibilidad ambiental.

Que, mediante Ordenanza N° 042-2012-MPC de fecha 27.12.12 se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete para ser aplicado a partir del ejercicio 2013.

Que, dentro de la Estructura Orgánica y del ROF, figura la creación de la Sub Gerencia de Turismo y Promoción Empresarial, siendo que la naturaleza de sus funciones es la del desarrollo de la actividad turística y la promoción empresarial de la micro y pequeña empresa, y la actividad agroindustrial.

Que, mediante Ordenanza N° 09-2012-MPC de fecha 27.03.12 se aprobó el Reglamento de Ordenanza que adecúa y Regula el Procedimiento de Licencia de

Funcionamiento en el Distrito de San Vicente de Cañete, acorde con la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante Ordenanza N° 001-2006-MPC, se aprobó la Ordenanza que establece el Horario Nocturno para las Discotecas, Karaokes, Bares, Night Club, Fuentes de Soda, Snack Bar, Espectáculos Públicos, Centros Nocturnos y Afines, estableciendo el funcionamiento de éstas Actividades de 8.00 p.m., a 2.00 a.m. hora en que cerrarán sus puertas, otorgándoseles un adicional de 60 minutos para atención interna, debiendo cerrarse indefectiblemente a las 3.00 a.m. Este horario también incluye a los locales dedicados a Bares, Salas de Juegos, Cabinas de Internet y Espectáculos Públicos.

Que, mediante Ordenanza N° 013-2007-MPC, se aprobó modificar el Horario de Atención de los establecimiento comerciales dedicados exclusivamente a las actividades de DISCOTECAS, PEÑAS, KARAOKES, SALONES DE BAILE, SALÓN DE RECEPCIONES, VIDEO PUB, NIGHT CLUB Y A CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA DONDE SE REQUIERE EL USO DE MÚSICA Y/O VENTA DE LICORES aprobando su funcionamiento desde las 6.00 p.m. hasta las 2.00 a.m., hora en que cerrarán sus puertas definitivamente, además de señalar las multas y sanciones en el caso de no cumplir con lo señalado.

Que, a través de la Ley N° 28681 "Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas" y su Reglamento, ha dejado establecido que las Municipalidad de acuerdo a sus competencias y atribuciones, podrán aprobar ordenanza que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.

De la misma forma señala que "Las Municipalidades, en ningún caso, podrán otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de Cien (100) metros de Instituciones Educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas".

Que, en ejercicio de la capacidad sancionadora conferida por los Artículo 49° y 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el fin de salvaguardar la moral, las buenas costumbres y lograr una ciudad ordenada, tranquila y saludable, debiendo la Municipalidad dictar normas reglamentarias respectivas, regulando el horario de atención de las actividades comerciales, industriales, servicios y/o profesionales.

Que, "las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"

Estando a lo expuesto, con el voto unánime del Pleno del Concejo y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza N° 013-2003-MPC que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones; su modificatoria aprobada con Ordenanza N° 0202-003-MPC, y contando con el informe favorable de la Asesoría Jurídica y el visto bueno de la Gerencia General, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE ATENCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES Y/O PROFESIONALES EN LA JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE.

Artículo 1°.- Establecer en la jurisdicción de San Vicente de Cañete, el horario de atención de las Actividades Comerciales, Profesionales, Industriales y/o de Servicios, debiendo quedar como sigue;

HORARIO DE ATENCIÓN:

El horario de funcionamiento de los locales comerciales, profesionales, industriales y/o de servicios que desarrollen dichas actividades en la jurisdicción de San Vicente estará establecido en el siguiente horario:

HORARIO	GIROS
a.- 6.00 a.m. a 12.00 p.m.	Para las actividades de comercio, servicios, industriales y/o profesionales, a excepción de las actividades señaladas en el ítem B y C
b.- Las 24 horas del día	Playas de Estacionamiento, Establecimiento de Hospedajes (hoteles, hostales), Grifos, Estaciones de Servicios, Farmacias, Boticas, Agencias Funerarias, Tragamonedas, Hospitales y Clínicas, Cajeros Automáticos, Estaciones de Radio y Televisión, Panaderías, Fábricas y/o industrias
c.- 6.00 p.m. a 03.00 a.m.	Discotecas, videos pubs, bares y cantinas, Salones de Recepción, de Baile, Nigth Club, Salas de Juego, Espectáculos Públicos, Karaokes y cualquier otra actividad similar, donde se requiera el uso de música y/o de venta de licores

Artículo 2º.- Apruébese la adecuación en el contenido de la Ordenanza N° 09-2012-MPC de fecha 27.03.12, respecto de la Ampliación de Horario de Atención de Licencia de Funcionamiento para actividades Comerciales, Profesionales, Industriales y/o de Servicios, debiendo quedar como sigue;

DE LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- La ampliación de horario de funcionamiento estará sujeta en su caso a la autorización sectorial respectiva. El establecimiento que exceda el horario autorizado por la Municipalidad constituye infracción sancionable conforme al codificador y Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones (RAMSA) de esta Municipalidad.

Los conductores de locales comerciales deberán cumplir con alcanzar los siguientes requisitos;

- Formulario gratuito de solicitud de declaración jurada de Licencia de Funcionamiento
- Copia de RUC
- Copia de DNI y/o Carne de Extranjería del representante cuando se trate de persona natural o del representante legal cuando se trate de persona jurídica
- Pago de derechos por tramitación según Area de establecimiento
- Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad en Defensa Civil y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Detalle y/o Multidisciplinaria, según sea el caso.

Los titulares de las licencias de funcionamiento de las actividades señaladas en el ítem B del Artículo 1º de la presente Ordenanza, podrán solicitar la ampliación del horario autorizado hasta los máximos establecidos, siempre y cuando existan motivos debidamente razonables y justificables y estén debidamente sustentados por los solicitantes. Es facultad de la Autoridad Municipal el conceder o no la ampliación de los horarios de atención, para ello el Municipio, previamente recogerá las manifestaciones de los vecinos colindantes al local comercial en un radio de 100 metros a la redonda, en aras de mantener el orden público, la paz social y las buenas costumbres.

Artículo 3º.- Apruébese la modificación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cañete, en lo que corresponde al procedimiento administrativo para el otorgamiento de la Ampliación del Horario de Funcionamiento en la Jurisdicción de San Vicente.

Artículo 4º.- Aprobar la adecuación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el sentido de que se encuentra prohibido el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento Definitivo y/o Temporal a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas, y a menos de 50 metros de Instituciones Públicas y Centros Religiosos.

Asimismo, los conductores de locales donde se utilice música y/o se expendan Licores, deberán tener en cuenta las siguientes restricciones, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que correspondan:

o Deben respetar el aforo permitido y señalado en el Certificado de Defensa Civil vigente, información que debe estar a la vista dentro del local y/o establecimiento

o Deben contar con medidas de seguridad para garantizar la vida y la salud de los usuarios

o Deben prohibir terminantemente el ingreso de menores de edad.

o Los conductores de locales deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar que en el interior o exterior de sus establecimientos se produzcan escándalos, reyertas o actos reñidos con la moral y/o atenten contra la tranquilidad de los concurrentes y vecinos, asumiendo la responsabilidad por los hechos de esta naturaleza.

Artículo 5º.- Disponer que los conductores y/o titulares de los establecimientos que incumplan lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionados con la clausura transitoria y/o temporal, de forma inmediata apenas comprobada la falta a través de las autoridades participantes durante la intervención, procediendo a levantarse el Acta respectiva

Y se aplicará la Papeleta de Multa a cargo del personal municipal respectivo, conforme lo establecen las normas municipales vigentes.

En el caso de la Clausura Definitiva, ésta será aprobada mediante Resolución correspondiente y la ejecución de la misma será de cargo de la Oficina de Ejecutoria Coactiva bajo responsabilidad conforme lo previsto en las normas municipales vigentes.

Artículo 6º.- Apruébese la modificatoria del Anexo 01 referido a la Solicitud Declaración Jurada que deben presentar los usuarios para obtener la Licencia de Funcionamiento, en los diferentes procedimientos que contiene el TUPA.

Asimismo, apruébese el Anexo 02 referido a la modificatoria y adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el procedimiento de Ampliación de Horario de Atención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 7º.- ADICIONAR, en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones la siguiente infracción;:

-“Por mantener el establecimiento comercial con atención al público después de las 3.00 a.m., por Primera Vez se sancionará con el 30% de la UIT y procederá la Clausura Transitoria”

-“Por mantener el establecimiento comercial con atención al público después de las 3.00 a.m., por Reincidencia se sanciona con el 60% de la UIT, y procede la Clausura Definitiva”

Artículo 8º.- Autorícese a la Señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- ENCÁRGUESE a la Gerencia General, Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- DERÓGUESE las Ordenanzas N° 01-2006-MPC de fecha 23.01.06, la Ordenanza N° 013-2007-MPC de fecha 19.06.07, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley, así como la difusión masiva de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1104921-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe